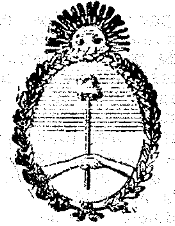




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 28 de mayo de 1976

NUMERO

23.414

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Segismundo Reich

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 24 de setiembre de 1975, Nº 490, pasada por ante el escribano don Manuel P. Borzone, la Sociedad "SEGISMUNDO REICH, S. A.", por acta general de Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de setiembre de 1975, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 5.226 de fecha 23 de diciembre de 1975, resolvió reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.500.000.—, representado por 2.500.000 acciones ordinarias de $ 1.—, valor nominal y con derecho a un voto cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea General Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto-Ley número 19.550|72.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.- e.28|5 Nº 70.468 v.28|5|76

Sudamericana de Intercambio

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Federico R. España, con fecha 18 de noviembre de 1975, la sociedad "Eduardo Loussinian, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, aprobada por Resolución Nº 357 de fecha 9 de febrero de 1976, adecuó sus estatutos al Decreto Ley número 19.550|72. Siendo su texto definitivo el siguiente: Artículo 1º: Bajo la denominación de "SUDAMERICANA DE INTERCAMBIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", continuará funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Eduardo Loussinian, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Muñiz 1360, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en el país o en el extranjero. Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por una Asamblea. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de mercaderías, así como la adquisición y enajenación por cualquier título, de toda clase de artículos, productos, materias primas de plástico, caucho natural o sintético y productos químicos para las industrias del plástico, del caucho y del calzado. Industriales: Mediante la elaboración, transformación y fabricación de materiales, artículos, productos y subproductos plásticos, de caucho natural o sintético o químicos. Financieras: Mediante inversión y aporte de capitales y préstamos con o sin garantía personal o real y toda otra clase de financiaciones, negociación con título, acciones, valores y papeles de comercio públicos o privados. Las actividades precedentes se encuentran relacionadas con las actividades comerciales e industriales indicadas. La Sociedad no realizará operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 u otras que requieran aporte público. Para tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: El capital social es de $ 46.870.000 (cuarenta y seis millones ochocientos setenta mil pesos), representado por 4.687.000 (cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado y por decisión de la Asamblea Ordinaria, puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional, en las ganancias. Artículo 6º: Las ac-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|5|76 (40 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

ciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado, para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— en dinero en efectivo, cada director. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y el uso de la firma social, quedan a cargo exclusivo del Presidente del Directorio, sin perjuicio del otorgamiento de poderes generales y|o especiales por el Directorio de la Sociedad. Artículo 11: La asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La asamblea elegirá igual número de suplentes. Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblaa el aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y comisión fiscalizadora; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El señor presidente solicita de la asamblea que se autorice a los doctores José Andrés Ballotta y José Luis Cagigal y al que habla, para que en forma indistinta, acepten o propongan modificaciones al precedente estatuto social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. La precedente moción es aprobada por unanimidad de los presentes. Corresponde seguidamente tratar el quinto punto del Orden del Día, que dice: 5º: Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea: El señor Presidente propone a la Asamblea nombrar a los accionistas señores Jorge Julio Azar y Daniel Lirman para que aprueben y firmen el acta de la presente asamblea, lo que es aprobado por unanimidad de votos computables... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 22.30 horas. Eduardo Loussinian, Jorge J. Azar, Daniel Lirman. Es copia fiel, doy fe. Por su parte, el quórum con que contó dicha Asamblea para sesionar válidamente, surge del referido Libro de Acciones y Registro de asistencia a Asamblea número uno de la sociedad que tengo a la vista y que copiado en lo referente a la misma, dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril 1975. Número de Orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones y certificados. Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. Firmas. 1|25|abril: Eduardo Loussinian, Pedernera 1332, Bs. As., L. E. 4.168.857. Por si — 2.750 — 0.001|0.800, 1.101|1.650, 10.601|12.000 — 27.500 — 13.750, E. Loussinian. 2|25|abril: Inés María Tebas de Loussinian, Pedernera 1332, Bs. As., C. I. 3.945.978. Por sí — 15.300 — 1.701|2.000, 35.001|50.000 — 153.000 — 16.500, Inés de Loussinian. — 3|25|abril: Julio Jorge Munilla, Maza 640, Bs. As., L. E. 7.657.569. Por sí — 31.000 — 2.001|10.000, 12.001|15.000, 15.001|35.000 — — 310.000 — 43.000, J. Munilla. — 4|25|abril: José Luis Portela, J. B. Alberdi 1360, Bs. As., L. E. 7.595.017. Por sí — 300 — 10.001|10.300 — 3.000 — 1.500, J. Portela. — 5|25|abril: Jorge Julio Azar, Bahía Blanca 4053, Bs. As., L. E. 4.057.966. Por sí — 300 — 10.301|10.600 — 3.000 — 1.500, J. J. Azar. — 6|25|abril: Héctor Carlos Rossi Boero, José Mármol 1527, Bs. As., L. E. 8.275.950. Por sí. 300 — 0.801|1.100 — 3.000 — 1.500, H. Rossi Boero. — 7|25|abril: Alberto Daniel Lirman, E. Lamarca 4035, Bs. As., L. E. 11.632.493. Por sí — 50 — 1.651|1.700 — 500. — 250, A. Lirman. — 50.000 — 500.000.— 78.000.—. A los 25 días del mes de abril de 1975 se cierra la recepción de acciones (artículo 238, Decreto Ley número 19.550|72). Siendo las 19 horas se procede a cerrar el presente Registro de Accionistas con la presencia de 7 accionistas, todos por sí, que representan a la totalidad del Capital $ 500.000.— con derecho a la totalidad de los votos (artículo 237, 3er. párrafo y 246 inc. 1º del Decreto Ley Nº 19.550|72). E. Loussinian, A. Lirman, J. Azar". Es copia fiel, doy fe, y el compareciente agrega: Que en consecuencia y dando cumplimiento a lo resuelto por las Asambleas de Accionistas de la sociedad precedentemente transcriptas, en el carácter invocado y por la representación que ejerce, viene por la presente a realizar los siguientes actos, declarando: Primero: Elevado el capital social en la suma de cuarenta y cinco millones doscientos sesenta mil pesos, llevándolo así de la suma de un millón seiscientos diez mil pesos, a la suma de cuarenta y seis millones ochocientos setenta mil pesos. Segundo: Emitidas cuatro millones quinientas veintiséis mil acciones de la sociedad, ordinarias, al portador, de un voto por acción y un valor nominal de diez pesos cada una, o sea por un valor nominal total de cuarenta y cinco millones doscientos sesenta mil pesos. Esta emisión corresponde exactamente al aumento de capital habido. Tercero, suspendido el derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones conforme a la renuncia expresa manifestada por los accionistas de la sociedad, representantes del ciento por ciento del capital social, en oportunidad de celebrarse la Asamblea Extraordinaria unánime antes referida, y de conformidad con lo preceptuado al respecto por el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550. Cuarto: Convertidas en acciones al portador de un voto, las ciento sesenta y un mil acciones nominativas no endosables, que a la fecha tenía omitidas la sociedad y de las cuales siete mil acciones lo eran —con derecho a cinco votos por acción y ciento cincuenta y cuatro mil acciones lo eran con derecho a un voto por acción; y Quinto: Adecuado a las normas del Decreto Ley Nº 19.550 el estatuto de la sociedad, la que en lo sucesivo girará bajo la denominación social de "Sudamericana de Intercambio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Asimismo manifiesta el compareciente que, ratificando lo resuelto al respecto por la Asamblea Extraordinaria de la sociedad, precedentemente transcripta, en el carácter invocado y por la representación que inviste, confiere Poder Especial a favor de los doctores José Andrés Ballotta y José Luis Cagigal y del señor Eduardo Loussinian, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, todos los trámites y gestiones que fueren menester a los efectos de la aprobación de la presente escritura y su posterior inscripción, quedando especialmente facultados para proponer o aceptar modificaciones al estatuto social, incluso en el cambio de denominación por si acaso procediera, pudiendo otorgar y firmar toda clase de escritos, escrituras, notas, solicitudes y cuantos más documentos e instrumentos de cualquier naturaleza fuera menester y en general para que realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor logro del mandato encomendado. — Yo el escribano autorizante hago constar: Que por la presente escritura se abonará en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso, la cantidad de cu trocientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos en concepto de Impuesto Fiscal. — Leída que le es al compareciente esta escritura, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Fº 83. — Escritura complementaria. — 'Eduardo Loussinian, S. A.". — Escritura número treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Eduardo Loussinian, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.168.857, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como que concnrre a este otorgamiento en nombre y representación de "Eduardo Loussinian, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en su carácter de apoderado de la misma, especialmente facultado al efecto, personería que justifica con el Poder Especial otorgado a su favor por escritura de fecha 18 de noviembre de 1975, pasada al folio 1.719, de este Registro, a la que me remito, doy fe, y cuya plena vigencia me asegura el compareciente. — Y el señor Loussinian, en el carácter invocado y por la representación que ejerce, dice: Que mediante la referida escritura de fecha 18 de noviembre de 1975, pasada ante el aquí autorizante, al folio 1.719, de este Registro, la sociedad que representa procedió —entre otras cosas— a adecuar los estatutos sociales a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, dejándose establecido que en lo sucesivo la sociedad giraría bajo la denominación social de "Sudamericana de Intercambio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", ratificándose por medio de dicha escritura, todo lo resuelto al respecto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 30 de abril de 1975. — Que presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas la relacionada escritura, en su testimonio obra agregada a fojas 67 del Expediente número 44.633. — Que estudiada que fuera por dicha Inspección la referida escritura cuya aprobación oportunamente se solicitó, la misma observó la redacción dada a los artículos Tercero y Duodécimo de los estatutos sociales y corrió vista a la sociedad de las observaciones formuladas. — Que habiendo la sociedad aceptado las observaciones formuladas a dichos artículos, viene por la presente a darles nueva redacción, dejándolos redactados para el futuro, de la siguiente forma: Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de materias primas, maquinarias y mercaderías referidas a las industrias del plástico y del caucho. — Industriales: Mediante la transformación y fabricación de materiales, artículos, productos y subproductos de plástico y caucho. — Financieras: Mediante inversión y aporte de capitales y prestaciones con o sin garantías personal o real y toda otra clase de financiaciones, negociación con títulos, acciones, valores y papeles de comercio, públicos o privados. — Las actividades precedentes se encuentran relacionadas con las actividades comerciales o industriales indicadas. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69, a otras que requieran aporte público. — Para tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 12: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por anuncios en el periódico de publicaciones locales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — Finalmente expresa el compareciente que en los términos que antecede, deja modificados los artículo Tercero y Duodécimo de los estatutos sociales, conservando los restantes con la redacción que se les diera en la referida escritura de fecha 18 de noviembre de 1975, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos pertinentes. Leída que le es al compareciente esta escritura, así la otorga y firma por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.250.— e.28|5 Nº 15.437 v.28|5|76

Viajes Marsans Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de Estatutos. — "Viajes Marsans Argentina, S. A. C. F. y M. — Escritura número quinientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Eduardo Fernández Fernández, de estado civil casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de vicepresidente de "Viajes Marsans Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria", con actual domicilio en la Avenida Córdoba número seiscientos treinta y dos, primer piso, de esta ciudad, constituida definitivamente por escritura de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, de este mismo Registro notarial número cien, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha dieciséis de octubre del mismo año, bajo el número cuatro mil ochocientos treinta y cinco, al folio ciento quince, del Libro setenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales; acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria número seis del dieciocho de junio del corriente año, y con el Acta de Directorio número cincuenta y dos de fecha veinticuatro de junio del año en curso, las que en sus partes pertinentes la primera e íntegramente la segunda, obran protocolizadas en la escritura de fecha de hoy, pasada al folio mil quinientos noventa y siete, protocolo corriente, de este mismo Registro; y especialmente autorizado para este otorgamiento en el Acta de Asamblea General Extraordinaria número siete, que se transcribirá más adelante. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la citada Asamblea General Extraordinaria celebrada el siete de octubre del corriente año, resolvió la adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en mérito a lo cual viene por la presente a instrumentar por escritura pública lo resuelto, a cuyo efecto se transcribe en lo pertinente, el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, Asambleas Generales, el Acta de Asamblea relacionada y el nuevo texto del Estatuto Social, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 7 de octubre de 1975. — Número de Orden. — Fecha — Año 1975 — Día — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). - Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de títulos, Acciones o certificados. — Capital — $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1-3-10. Federico D. Sorribas, 1 certificado Bco. Popular, 25.000 acciones de 1 voto, 25.000 — 25.000, F. D. Sorribas; 2-3-10. Ramón C. A. Jueguen, sí, 1 certificado Bco. Popular, 25.000 acciones de 1 voto, 25.000 — 25.000, R. C. A. Jueguen; 3-3-10. Donaldo S. Shraiber, sí, 1 certificado Bco. Popular, 25.000 acciones de 1 voto, 25.000 — 25.000, D. S. Shraiber; 4-3-10. Segundo Diz Amor, sí, 1 certificado Bco. Popular, 25.000 acciones de 1 voto, 25.000, — 25.000; Segundo Diz Amor; 5-3-10. Ana G. M. Merler de Fernández, sí, 1 certificado Bco. Popular, 25.000 acciones de 1 voto, 25.000. — 25.000, Ana M de Fernández; 6-3-10. Graciela Beatriz Arrigo, sí, 1 certificado Bco. Popular, 5.000 acciones de 1 voto, 20.000 acciones de 5 votos. —

25.000. — 105.000, Graciela B. Arrighi; 7-3-16. Laura G. Calvo, sí, 1 certificado Bco. Popular, 5.000 acciones de 1 voto, 20.000 acciones de 5 votos, 25.000. — 25.000. — 105.000, Laura G Calvo. — 175.000 — 35.000. — En la fecha se cierra este Registro con 175.000 acciones presentadas por 7 accionistas — Bs. As., 3 de octubre de 1975. — Firmado: E. Fernández. — Siendo las 21 hs., se cierra este Registro con la presencia de 7 accionistas por sí con un capital de 175.000 acciones con derecho a 335.000 votos. — Firmado: Segundo Diz Amor. — Graciela B. Arrighi. — D. S. Shraiber. — E. Fernández". — "Acta Asamblea Extraordinaria Nº 7. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 1975, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en la sede social de la empresa, Avda. Córdoba 632, 1º piso, Capital Federal, los accionistas de Viajes Marsans Argentina, S. A. C. F. y M. cuya nómina figura en el depósito de acciones y registro de asistencia al folio Nº 8. La presidencia fue ejercida por el vicepresidente señor Eduardo Fernández Fernández, quien siendo las 19.45 horas declaró abierta la reunión con la presencia de siete accionistas por sí, que representan... ($ 175.000) de capital y con derecho a trescientos treinta y cinco mil (335.000 votos). — El presidente dejó constancia de la presencia del director señor Adalberto Eugenio Valobra, así como del accionista y síndico titular, contador Segundo J. Diz Amor. — No habiendo concurrido el inspector por la Inspección General de Personas Jurídicas y no habiendo observaciones a la convocatoria el presidente puso a consideración el punto primero de la orden del día que decía: "Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea juntamente con el presidente". — El accionista señor Federico D. Sorribas propuso para tal fin a los accionistas señor Donaldo S. Shraiber y señorita Graciela B. Arrighi. — No habiendo otras propuestas, el presidente sometió a votación la moción, resultando aprobada por unanimidad. — Finalmente el presidente puso a consideración el punto segundo del orden del día que decía: "Adaptación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72". A continuación la accionista señorita Graciela B. Arrighi propuso que siendo suficientemente conocido el proyecto de adaptación preparado por el Asesor Legal de la empresa doctor Jueguen, se omitiera su lectura. Habiendo asentimiento y luego de un cambio de opiniones entre los accionistas presentes, se sometió el proyecto a votación resultando aprobado por unanimidad, facultándose al doctor Ramón Carlos Alberto Jueguen indistintamente con las autoridades legales de la sociedad, para gestionar la conformidad administrativa, firmar la escritura necesaria para protocolizar el texto estatutario que se transcribe al pie de esta acta y en general realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias para inscribir la adaptación aprobada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, modificando inclusive el texto de conformidad con las observaciones que pudieran formular tanto la Inspección General de Personas Jurídicas cuando el Registro Público de Comercio y firmar las escrituras modificatorias o complementarias que por tal razón pudieran ser menester. No habiendo más asuntos a tratar el presidente dio por levantada la sesión siendo las 21 horas. Se transcribe a continuación el texto aprobado de. Estatuto social de "Viajes Marsans Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria": I. Denominación, domicilio, plazo, objeto. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de VIAJES MARSANS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA se rige por el presente estatuto y disposiciones aplicables del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 1º: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Córdoba 632, piso primero. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado. — Artículo 3º La sociedad tiene por objeto realizar los siguientes actos de comercio por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) La promoción, organización y venta de toda clase de viajes y excursiones, individuales y colectivas, dentro y fuera del país; b) Reservación y venta de pasajes para transportes aéreos, marítimos y terrestres con o sin combinación para viajes dentro del país y de o hacia el exterior; c) Reserva y venta de comodidades en hoteles y en general hospedajes de todo tipo, así como en espectáculos; d) Promoción, organización y administración de hoteles, moteles, lugares de veraneo, diversión y descanso, así como de espectáculos deportivos, culturales y|o sociales; e) Publicar hojas sueltas, folletos, libros de propaganda, guías y producir fotografías o películas cinematográficas con finalidad de promoción turística; f) Adquisición de acciones de sociedades y|o empresas con objeto similar; g) La prestación en general, de todo tipo de servicios turístico, permanente o discontinuo, tanto a usuarios directos cuanto a empresas o personas intermediarias; h) Aportación de capital y otorgamiento de créditos en general, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, con excepción de lo comprendido en la Ley 18.061 y de las operaciones que se realicen mediante aportes requeridos del público en general; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, y la compraventa y administración de créditos; i) Operar previo los permisos necesarios, en cambios de compraventa y monedas; j) Representación de compañías de servicios turísticos, transportadores, de hospedaje y espectáculos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan con este objeto. — II. — Capital. — Acciones. — Artículo 4º: El capital social se fija en la cantidad de pesos doscientos mil ($ 200.000) representado por 200,000 acciones de un peso ($ 1) de valor nominal cada una. — Podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de acuerdo con el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — El capital actual está conformado de la siguiente manera: a) Acciones ordinarias clase "A" 40.000. — b) Acciones ordinarias clase "B" 160.000. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y emitirse al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones ordinarias podrán tener privilegio de hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias, conforme a las condiciones de su emisión, teniendo además preferencia para la restitución del capital en caso de liquidación y a participar en el excedente, si lo hubiera, a prorrata con las acciones ordinarias. — Las acciones ordinarias clase "A" en circulación, tienen privilegio de cinco votos por acción: la clase "B" un voto por acción. — Artículo 6º: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos aprobados que se encontraran pendientes de pago, todo lo cual se abonará en dinero contado en la fecha que la asamblea fije para el rescate, a partir de la cual las acciones y sus títulos representativos perderán todo valor dejando de tener derecho a dividendo o participación alguna en las utilidades de la sociedad. — El rescate se efectivizará conforme con las normas legales sorteándose ante escribano público las acciones a rescatar, si fuere parcial. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las especificaciones previstas en los artículos 207 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y no reconocerán más de un propietario por cada una de ellas. — Artículo 8º: Los accionistas tienen derecho a suscribir las futuras emisiones en proporción a sus tenencias de cada clase conforme con lo dispuesto en el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia en los casos del artículo 197 del Decreto Ley citado. — Artículo 9º: En caso de mora en la integración de la suscripción, el directorio intimará fehacientemente al accionista deudor a integrar el capital adeudado con caducidad de los plazos y facilidades pendientes, en un plazo no mayor de treinta días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la subasta de los derechos correspondientes a las acciones que se encuentran en esa situación por intermedio de un martillero que designará el directorio. — En el caso, luego de cubrir los gastos, comisiones, intereses y saldo adeudado, el excedente se pondrá a disposición del accionista moroso. — Si el producido del remate no cubriere los conceptos mencionados, se reclamará el saldo deudor al accionista moroso. — La sociedad podrá exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. — III. — Debentures. — Artículo 10. — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías, conforme con lo dispuesto en el capítulo IIº, sección VIII, de la Ley de Sociedades (Decreto Ley 19.550|72). — La asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio, determinará el monto de los debentures a emitirse y sus características y condiciones, pudiendo delegar en el directorio todo lo relativo a la oportunidad de la emisión, contratos y detalles de ejecución de dicha decisión. — IV. — Administración. — Artículo 11. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea podrá elegir suplentes en igual o menor número, por el mismo período que los titulares, para llenar en el orden de su elección, las vacantes que se produjeran. — Los directores una vez constituido el órgano, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, cargos que podrán ser redistribuidos cuando así lo resuelvan. — El presidente y el vicepresidente, representan individualmente a la sociedad, pudiendo suscribir con su rúbrica, en tal representación, los actos, documentos, obligaciones y contratos de la gestión social en ejecución de las resoluciones del directorio. — Cualquiera de los miembros del directorio podrá representar a la sociedad para declarar o absolver posiciones en juicio, entendiéndose que sus dichos o la confesión prestada, la obligan. — Artículo 12. — El directorio estará en quórum con más de la mitad de sus miembros titulares, adoptándose válidamente las resoluciones por la simple mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá un voto adicional en caso de empate. — Por ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará automáticamente en el cargo el vicepresidente; faltando ambos, el directorio designará al director que ejercerá transitoriamente las funciones de la presidencia. — Artículo 13. — Los directores deben prestar la siguiente garantía por el desempeño de sus funciones: depositar en la caja de la sociedad acciones —no de la sociedad— o títulos públicos por un valor de cotización en bolsa no menos de pesos cinco mil (pesos 5.000), o bien esa cantidad en dinero efectivo. — Artículo 14. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer a cualquier título de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — V. — Comité Ejecutivo. — Artículo 15. — El directorio puede delegar en un Comité Ejecutivo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad para el mejor cumplimiento de su objeto. — El Comité Ejecutivo estará integrado por tres directores, sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes y adoptará las decisiones por unanimidad de votos presentes. — El directorio vigilará la actuación del Comité Ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le corresponden, pudiendo reasumir en cualquier momento las delegadas en el Comité, así como disolverlo. — VI. — Gobierno. — Artículo 16. — Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación general de la República. — La asamblea en segunda convocatoria deberá sesionar dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, respecto de las asambleas unánimes. — Artículo 17. — Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate; excepto para quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto representadas por los accionistas. — VII. — Fiscalización privada. — Artículo 18. — La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular y uno suplente que designará la asamblea ordinaria, por tres años. — Tiene las facultades del artículo 294 del decreto ley 19.550|72 y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devengue. — VIII. — Estados contables. — Liquidación. — Artículo 19. — El ejercicio económico cerrará el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia, efectuándose las previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económica-financiera de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los directores y del síndico. — c) Al pago de las preferencias concedidas a las acciones preferidas, si las hubiera. — d) A las reservas facultativas que sean razonables y obedezcan a una prudente administración, conforme proponga el directorio. — e) A dividendo de las acciones ordinarias o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. — Los dividendos deben ser puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su aprobación. — Los no cobrados dentro de los tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán de pleno derecho y quedarán sin necesidad de declaración alguna, como beneficio de la sociedad. — Artículo 20. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados al efecto de la asamblea, bajo el control del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, atendiendo a la preferencia de las acciones preferidas, el remanente se repartirá entre los accionistas tenedores de acciones preferidas y ordinarias a prorrata. — Se procederá conforme a lo dispuesto por el capítulo I, sección XIII, de la Ley de Sociedades (Decreto Ley 19.550|72). — IX. — Disposiciones generales. — Artículo 21. — Todo caso no previsto en estos estatutos, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades (Decreto Ley 19.550|72), y si hubiere colisión entre las cláusulas de este estatuto y disposiciones no imperativas, de la actual o de una futura ley de sociedades, se estará a lo normado por las estipulaciones estatutarias. — Firmado: Graciela B. Arrighi. — D. S. Shraiber. — Eduardo Fernández. — Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede, declara reformado el estatuto social de Viajes Marsans Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, en la forma expuesta. — Asimismo, el compareciente manifiesta: Que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resulten del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, confiere por medio de la presente poder especial a favor del doctor Ramón Carlos Alberto Jueguen y de la señorita Emma Susana Richard, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en nombre y representación de "Viajes Marsans Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, tramiten la conformidad administrativa de las reformas estatutarias resueltas y posteriormente su inscripción en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y retiren en su oportunidad el testimonio inscripto correspondiente a la sociedad, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que impongan las nombradas reparticiones, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y tribunales de justicia, en su caso. El autorizante hace constar: Que el representante de la sociedad exhibió el comprobante de la Cédula Fiscal en trámite, correspondiente a la misma expedido por la Dirección General Impositiva con fecha veintitrés de mayo del corriente año, bajo el número veintitrés mil ochocientos ochenta y uno cero diez - ocho, con validez hasta el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Hay dos firmas ilegibles y un sello que dice: Roberto H. Burlo, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil quinientos noventa y nueve del Registro Notarial número cien a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma ilegible y un sello, que dice: Roberto H. Burlo, Escribano.

Buenos Aires, febrero 24 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.100.- e.28|5 Nº 70.434 v.28|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Agrocomercial Meriel y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochocientos cincuenta y nueve. — En Urdampilleta, partido de Bolívar provincia de Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro número 9, comparecen: don Vicente Lorenzo Casares, argentino, comerciante, que dice ser casado en primeras y únicas nupcias con doña Sofía Elisa Bosch, nacido el 4 de enero de 1922, con L. E. número 1.733.321 domiciliado en Talcahuano 1297 piso 6º de la Capital Federal; don Alberto Miguel Goñi, argentino, ingeniero agrónomo, que dice ser casado en primeras y únicas nupcias con doña Elena María Gaona, nacido el 21 de octubre de 1949, con L. E. Nº 8.186.596 domiciliado en Guido 1953 de la Capital Federal; y don Eduardo María Bayley Bustamante, argentino, licenciado en Administración de Empresas, que dice ser casado en primeras y únicas nupcias con doña Teresa María Colombres Gaona, nacida el 4 de abril de 1949 con L. E. Nº 7.691.898, domiciliado en Beruti 2926, 7º piso "B", de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos nombrados concurren por sus propios derechos, haciéndolo don Vicente Lorenzo Casares en su carácter de presidente y en nombre y representación de Meriel Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que tiene la sede de sus negocios en Avenida Vélez Sársfield 234 de la Capital Federal quien me acredita la existencia legal de su representada, en el carácter invocado, y la conformidad para este otorgamiento a mérito de la siguiente documentación: I) La existencia de su representada: a) Por escritura número 348 de fecha 17 de abril de 1967, pasada al folio 555 del protocolo del escribano don Guillermo Peña, a cargo del Registro número 172 de la ciudad de Buenos Aires quedó constituida la razón social Meriel Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio en la Capital Federal lo que en testimonio he tenido a la vista para este acto y en fotocopia agrego doy fe; fue inscripto con fecha 6 de junio de ese mismo año al folio 26 del libro 63 tomo "A" de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires. — b) Por escritura número 100 de fecha 6 de octubre de 1972, pasada al folio 454 del protocolo del Registro a cargo del escribano de la ciudad y partido de San Isidro de esta provincia, don Manuel F. Montilla, la sociedad aumentó su capital autorizado de pesos 300.000 a la suma de $ 1.150.000, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1972 bajo el número 3659, al folio 351, libro 77, tomo "A" de Estatutos Nacionales, de lo que agrego copia simple debidamente autenticada. — c) Y, finalmente, por escritura número 314 de fecha 11 de julio de 1975 pasada al folio 1095 del protocolo del Registro número 276 de la ciudad de Buenos Aires de la adscripción del escribano don Julio Ernesto Tissone de la que agrego copia, doy fe, y se encuentra en trámite de aprobación e inscripción, la sociedad de referencia modificó su estatuto elevando el capital autorizado a la suma de $ 1.500.000 y adecuando sus cláusulas a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — II) El carácter invocado: a) Del acta de asamblea ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 1973, que corre labrada a los folios 24 a 27 inclusive del libro de Actas de Asambleas número 1 de Meriel Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe; surge la designación como directores, con mandato por 2 años, de don Vicente Lorenzo Casares, don Vicente Miguel Casares, don Santiago Vicente Casares y don Domingo Jorge Stafforini. — b) Dicho directorio, en reunión realizada con fecha 26 de octubre de 1973, según acta número 36, labrada al folio 117 del libro número 1 de Actas de Directorio de la mencionada sociedad, eligió como presidente a don Vicente Lorenzo Casares; como vicepresidente al ingeniero agrónomo don Vicente Miguel Casares, lo que también he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe. — III) Conformidad con el otorgamiento: Según así surge del Acta número 78 de la reunión de directorio celebrada con fecha 16 de junio de 1975, que corre labrada al folio 159 del libro de Actas de Directorio mencionado, que en original he tenido a la vista para este acto y en fotocopia agrego, doy fe. La referida sociedad decidió la creación de esta nueva razón social y la proporción de su participación en la misma; y el primero, en el carácter invocado y los restantes por sí, me manifiestan: A) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "AGROCOMERCIAL MERIEL Y CIA., S. A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Vélez Sársfield 234. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, por sí o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: La compra y venta de productos del agro, equipos para procesado y almacenaje de semillas y cereales y elementos y maquinarias para tecnificación del agro. — El ejercicio de representaciones, consignaciones, acopio, intermediaciones y mandatos. Importaciones y exportaciones. — Industriales: La industrialización primaria de productos agropecuarios. Fabricación de envases para semillas, cereales y fertilizantes. — Agrícola-ganaderos: Explotación y administración de establecimientos agrícola-ganaderos, la implantación de cabañas para la cruza de distintas calidades y razas de ganados y plantas experimentales. La forestación y reforestación. El asesoramiento en materia de explotaciones agrícola-ganaderos, el que será prestado, cuando las leyes de la materia así lo requieran, por profesionales con título habilitante. — Inmobiliarias: La compra y la venta, administración, explotación, arrendamiento y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. — Financieras: Aportes de capital a empresas o sociedades por acciones para toda clase de negocios y toda clase de operación sobre títulos, créditos o valores con expresa exclusión de aquellas a que se refiera el Decreto Ley 18.061|69, y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de Doscientos Mil Pesos representado por veinte mil acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no; ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.—, en efectivo cada uno. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio puede instituir de acuerdo con las normas legales en vigencia. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida, para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — B) Que los accionistas suscriben el capital social en las siguientes proporciones: Meriel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: 6.800 acciones; Alberto Miguel Goñi: 6.600 acciones; Eduardo María Bayley Bustamante: 6.600 acciones, todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, de cinco votos cada una y de pesos diez de valor nominal cada una. — Los socios integran el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo. — C) Que resuelven designar directores a don Vicente Lorenzo Casares por sí en carácter de presidente, a don Alberto Miguel Goñi como vicepresidente; y a don Eduardo María Bayley Bustamante como vocal; síndico titular a don José Ramón Santamarina, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Inés Dodero, nacido el 13 de mayo de 1937, con L. E. Nº 4.207.792, domiciliado en Rivadavia 789, piso 7º de la Capital Federal, y como síndico suplente a don José Luis Vidiri, argentino, abogado, casado, nacido el 13 de setiembre de 1934, con L. E. Nº 4.135.300, domiciliado en Avenida Córdoba 1417, piso 2º de la Capital Federal, encontrándose también presentes al acto los dos últimos nombrados, quienes firman esta escritura en prueba de la aceptación de sus designaciones, haciéndolo por sí don Vicente Lorenzo Casares. — D) Que autorizan a los señores Alberto Miguel Goñi, Eduardo María Bayley Bustamante, Jorge Norberto Ades y José María Iglesias, a fin de que en forma indistinta gestionen lo conducente a la aprobación e inscripción de estos estatutos por ante las autoridades pertinentes, con las más amplias facultades de práctica, incluso las de proponer y aceptar modificaciones a la presente como así también suscribir escrituras públicas a tal fin. — Leída y ratificada, así lo expresaron, otorgaron, aceptaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Vicente Lorenzo Casares. — Alberto Miguel Goñi. — Eduardo María Bayley Bustamante. — J. R. Santamarina. — José Luis Vidri. — Ante mí: Juan Luis Liporace Murga. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2.110 del Registro Nº 9 de Bolívar. — Juan Luis Liporace Murga.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.050. -e.28|5 Nº 70.444 v.28|5|76

Scopas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y cuatro: En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintinueve días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don: Roberto Rodríguez, argentino, casado, de 39 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.181.471, domiciliado en la calle Manzanares número 3347, Capital Federal; don Rubén Rodríguez, argentino, casado, de 25 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.555.559, domiciliado en la calle Manzanares 3349, Capital Federal; don José Manuel Negreira, español, casado, de 33 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.399.698, domiciliado en la calle Vuelta de Obligado Nº 663 de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Andrés Vello, español, casado, de 43 años, titular de la Cédula de la Policía Federal número 3.965.414, domiciliado en la calle Cortina número 916, Capital Federal; don Antonio Freire, argentino, casado, de 42 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.109.195, domiciliado en la calle Mariano Moreno número 125 de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, y don Roberto Pérez, argentino, casado, de 43 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.450.305, domiciliado en la calle Aráoz número 2390, 8º piso, departamento "F", Capital Federal; todos comerciantes, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SCOPAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini número 863. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Comerciales: Mediante la explotación de negocios de bar, café, cervecería, confitería, casa de lunch, restaurante y similares del ramo gastronómico. — Industriales: Mediante producción, transformación y/o elaboración de productos alimenticios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede desigar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social la suma de un mil pesos, en dinero en efectivo mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o

privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, iscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto Integración. — Roberto Rodríguez: 1.700 — $ 42.500. — José Manuel Negreira: 1.700 — $ 42.500. — Andrés Vello: 1.700 — $ 42.500. — Rubén Rodríguez: 1.700 — $ 42.500. — Antonio Freire: 1.600 — $ 40.000. — Roberto Pérez: 1.600 — $ 40.000. — Total: 10.000 — $ 250.000. — Las acciones son ordinarias, al portador, de 5 votos por acción y la integración se efectúa en dinero en efectivo y en un 25 o|o del total de lo suscripto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Roberto Rodríguez. — Vicepresidente a: Rubén Rodríguez. — Vocal a: Andrés Vello. — Suplente a: José Manuel Negreira. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Público Alberto Castro, argentino, casado, de 34 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.719.965, domiciliado en la calle Santiago del Estero 608, 2º piso, departamento "B", Capital Federal y Síndico Suplente al Contador Público Rodolfo Enrique Arias, argentino, casado, de 41 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.832.182, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 3789, 6º piso, departamento "E", Capital Federal, los que se hallan presentes y firman de conformidad. — Se autoriza a los señores Alberto Castro y Rodolfo Enrique Arias, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten y tramiten la aprobación de los estatutos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad, ante mí, doy fe. — Rebetro Rodríguez. — Rubén Rodríguez. — José Manuel Negreira. — Andrés Vello. — Antonio Freire. — Roberto Pérez. — Alberto Castro. — Rodolfo E Arias. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Malazza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil trescientos noventa y seis del Registro setenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas timbradas con un valor de dos pesos cada una por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y numeradas correlativamente del número quinientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco a la presente, inclusive que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Scopas — o — quíntuplo — facultades — artículo — cinco — 4.719.965 — Capital — Vale. — Jorge Alberto Melazza, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 87.317 que se agrega; Lomas de Zamora, 7 de enero de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Alberto Melazza, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 567738. — L. de Zamora, 7 de enero de 1976. — Jorge Juan Giménez, Escribano, Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.- e.28|5 Nº 70.492 v.28|5|76

Compañía Industrial Ventura

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Tomás Pedro Pokorni, austríaco, casado, cédula de identidad número 2.268.304, domiciliado legalmente en Suipacha 851, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL VENTURA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", personería que acredita con el estatuto de la sociedad, protocolizado según escritura pasada ante mí, el 12 de marzo de 1969, al folio 274, de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 1525, folio 214, Libro 67, Tomo A, con fecha 7 de mayo del mismo año, con el Acta de Asamblea, del 19 de noviembre de 1974, de designación de autoridades, y de directorio de distribución de cargos, los que en copia agrego a la presente. — Y en la representación invocada, el compareciente dice: Que por Acta de Asamblea General Extraordinaria del diez de junio último, se resolvió la reforma del estatuto social, cambiando la denominación de la sociedad, aumentando el capital y adecuándolo a las disposiciones legales vigentes, por lo cual, solicita la protocolización de la citada acta que el autorizante tiene a la vista, a fojas 15, del libro correspondiente, debidamente rubricado, la que transcripta a continuación dice: En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1975, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Compañía Industrial Ventura S.A.C.I., con asistencia de 4 (cuatro) accionistas por sí, representando acciones por un valor nominal de pesos 345.000,— con derecho a 34.500 votos, según detalle al folio Nº 9, del Registro de Asistencia a Asambleas. — Siendo las 16 horas, se inicia la sesión, bajo la presidencia del Sr. Tomás Pedro Pokorni, y sin asistencia del Sr. Inspector General de Personas Jurídicas. — El Sr. Presidente hace constar que la presente se realiza sin el requisito de convocatoria previa resultando válida en razón de encontrarse presente la totalidad del capisal social, y siempre y cuando las decisiones se adopten por unanimidad de votos. — En uso de la palabra el señor Presidente, pone en consideración el primer punto del Orden del Día: 1º) Emisión de Acciones por $ 1.814.000,—. — Toma la palabra el Sr. Tomás Pedro Pokorni, y manifiesta que de acuerdo a las instrucciones recibidas de los señores accionistas, según Acta de Directorio Nº 57, en el sentido de considerar en forma irrevocable, sus saldos en cuenta corriente como un anticipo de integración de capital y encontrándose presente la totalidad del capital emitido, se resuelve por unanimidad aceptar la suscripción e integración del capital efectuado por los señores accionistas, por un total de pesos 1.814.000,— de acuerdo al siguiente detalle: acreditado en efc. acreditado en c|c. por pago de dividendos, sus aportes en efectivo. — Total. — Tomás P. Pokorni: 780.020 — 682.400 — 97.620 — Jorge Doull: 162.000.26 — 143.200.26 — 18.800. — Elena Doull: 55.679.74 — 55.679.74. — Vital Ventura: 816.300 — 726.903.78 — 89.396.22 — 1.814.000 — 1.608.183.78 — 205.816.22, por cuyos $ 1.814.000.— se resuelve en forma unánime la emisión de 181.400, acciones ordinarias al portador de $ 10,— cada una, de un voto, por acción requiriéndose por lo tanto, la correspondiente reforma de estatutos que se trata en el punto siguiente de esta Asamblea. — El Sr. Presidente pone en consideración, el segundo punto del Orden del Día. — 2º) Reforma íntegra de los estatutos sociales. — Toma la palabra el Sr. Vital Ventura y manifiesta que luego de lo aprobado en el punto anterior, la Asamblea está en condiciones de reformar el capital social, proponiendo a la Asamblea efectuar la reforma de los estatutos sociales en la forma que se expresa a continuación: Nueva Redacción Estatutos Compañía Industrial Ventura S.A.C.I., denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina Macrodent S.A., originariamente constituída bajo el nombre de Compañía Industrial Ventura S.A.C.I., tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 851. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la producción, elaboración y fraccionamiento de toda clase de productos, subproductos, materias primas y materiales de metalúrgica liviana incluyendo aleación, fundición, tratamiento, purificación y elaboración de toda clase de materiales y sus residuos, fabricación de toda clase de herramientas, repuestos, accesorios, equipos y máquinas para la odontología, ortopedia, y demás ramas del arte de curar. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación, representaciones, comisiones y mandatos, correspondientes a los bienes que constituyen su objeto industrial. — A estos fines la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.159.000,— (dos millones ciento cincuenta y nueve mil pesos) representado por 215.000 acciones ordinarias de $ 10,— (diez pesos) valor nominal cada una, y un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por un mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente, un vicepresidente primero, y un vicepresidente segundo. Estos últimos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social $ 1.000.— (un mil) pesos, en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad y uso de la firma social, corresponde al Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también deberá elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley núnero 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se determine en oportunidad de la emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Para la asamblea ordinaria rigen las normas de quórum y mayorías establecidas en el artículo 243 del Decreto Ley número 19.550, excepto para la elección de directores, en que se requerirá mayoría del 60% (sesenta por ciento) de votos presentes. La asamblea extraordinaria se considerará constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría del 60% (sesenta por ciento) de los votos presentes. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Lo expuesto por el señor Vital Ventura se aprueba por unanimidad y se autoriza expresamente al señor Presidente para que realice todos los trámites conducentes a la aprobación e inscripción del nuevo texto de los estatutos sociales, pudiendo aceptar toda modificación que sugiera o disponga la Inspección General de Personas Jurídicas y|o el Registro Público de Comercio. A continuación el señor Tomás P. Pokorni, pone en consideración el tercer punto del orden del día; 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad se resuelve que todos los presentes firmen el acta. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18.15 horas. Hay cinco firmas". Asamblea General Extraordinaria del 10 de junio de 1975. Número de orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista. (Nombre completo y apellido). Representante (nombre y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C.C.). Dos décimos de los presentes. Firmas. 1|4|junio: Tomás Pedro Pokorni, Alsina 941, Capital (C. I. 2.268.304). — 14.835. — 160 — 112 — 113 — 165 — 176 — 184 — 1 — 22 — 32 — 114 — 115 — 116 — 117 — 101 — 157|8 — 102 — 103 — 143 — 154 — 155 — 185 — 135 — 170 — 166 — 60 — 75 — 76 — 86 — 88 — 89 — 182 — 148 — 175 — 174 — 167 — 149 — 105 — 106 — 107 — 108 — 122 — 130 — 131 — 132 — 133 — 134 — 181 — 179|80 — 169 — 141 — 147 — 153 — 25 — 177 — 148 — 350. — 14.835. Hay una firma — 2|4|junio: Vital Ventura, Suipacha 851 (Capital Federal) (C.I. 2.503.649). — 15.525 — 7 — 18 — 19 — 27 — 49 — 69 — 70 — 71 — 72 — 98 — 29 — 30 — 31 — 61 — 62 — 77 — 78 — 79 — 80 — 81 — 82 — 90 — 91 — 92 — 93 — 94 — 2 — 15— 16 — 21 — 23 — 33 — 63 — 84 — 95 — 96 — 156 — 150 — 140 — 139 — 8 — 9 — 10 — 20 — 28 — 73 — 74 — 85 — 99 — 33 — 39 — 40 — 41 — 42 — 43 — 65 — 66 — 34 — 35 — 36 — 37 — 178 — 159 — 146 — 144 — 145 — 55|6|7|8 — 9-87 — 100 — 109 — 123|4|5|6|7|8|9|189|90|91|92|93|172|168 — 151 — 142 —

152 — 83 — 50 — 26 — 155 — 250. — 15.525. Hay una firma. — 3|4|junio Jorge M. Doull, Las Heras 1273, Vte. Lopez (C. I. 2.672.771) — 3.014. — 207|8|4 — 5 — 6 — 17 — 45|6|7|8|67 — 136|7|8|205|6 — 68.|.7 — 104 — 14 — 64 — 11 — 0 — 204 — 11 — 171 — 173 — 183 — 186 — 194 — 195 — 202 — 203 — 30 — 140. — 3.014. Hay una firma. — 4|4|junio: Elena G. de Doull, Las Heras 1273, Vte. Lopez (C. I. 2.671.907). — 1 — 126 — 24 — 3 — 11 — 1.244 — 51 — 52 — 53 — 54 — 118 — 119 — 120 — 121 — 161 — 162 — 163 — 164 — 196 — 197 — 198 — 13 — 187 — 188 — 199 — 200 — 201. Hay una firma — 11.260 — 1.126 — 34.500. — 345.000 — 34.500. — Hay una firma. Se constituye la Asamblea con asistencia de cuatro accionistas por si, representando un capital de $ 345.000.— y derecho a 34.500 votos. Hay cuatro firmas. Es copia fiel, doy fe. El representante de la sociedad exhibe la cédula fiscal de la misma expedida bajo el número 86 — 34 — 011 — 9. Leida y ratificada, firma ante mi, el compareciente como acostumbra, doy fe. Tomas P. Pokorni. Ante mi: A. Soares Gaché. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos dos mil setecientos noventa y uno, al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los diecisiete días de julio de mil novecientos setenta y cinco. Sobrerraspado: Ilegible. Alfredo Soares Gaché, escribano. — Fº 1834. Primer testimonio. Escritura número seiscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Tomás Pedro Pokorni, austriaco, casado, Cédula de Identidad número 2.268.304, domiciliado legalmente en Suipacha 851, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad "Compañía Industrial Ventura, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería que acredita con el estatuto de la sociedad, protocolizado ante mí, el 12 de marzo de 1969, al folio 274, de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 1525, folio 214, Libro 67, Tomo A, con fecha 7 de mayo del mismo año, con el acta de Asamblea del 19 de noviembre de 1974, de designación de autoridades y de Directorio de distribución de cargos, los que en copia se agregaron al folio 1069, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, doy fe. Y en la representación invocada, el compareciente dice: Que por escritura del 15 de julio último, pasada ante mí, al mencionado folio 1069, de este Registro a mi cargo, se protocolizó la reforma del estatuto de la sociedad que representa. Que presentada ante la Dirección General de Personas Jurídicas, por expediente número 30.170, fueron observados los artículos tercero, décimo, decimocuarto y decimoquinto, por lo cual se modifican los mismos, siendo su texto el siguiente: Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la producción, elaboración, y fraccionamiento de toda clase de productos, subproductos, materias primas y materiales de metalúrgica liviana, incluyendo aleaciones, fundición, tratamiento, purificación y elaboración de toda clase de materiales y sus residuos, así como fabricación de toda clase de herramientas, repuestos, accesorios, equipo y máquinas para su utilización en odontología, medicina, química, electrónica, joyería, electricidad, cerámica, galvanoplástica. Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, representaciones, comisiones y mandatos, correspondientes a los bienes que constituyen su objeto industrial. A estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social, corresponde al Presidente en forma individual o a dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta. Artículo Decimocuarto: Para la Asamblea Ordinaria rigen las normas de quorum y mayorías establecidas en el artículo 243, del Decreto-Ley Nº 19.550, excepto para la elección de directores, en que se requerirá mayoría del sesenta por ciento de votos presentes. La Asamblea extraordinaria se considerará constituida en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones se adoptan en ambos casos por mayoría del sesenta por ciento de los votos presentes, salvo para los supuestos especiales del artículo 244. del Decreto Ley Nº 19.550|72, en cuyos casos, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento del capital para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a los respectivos ingresos dentro del año de su sanción. Leida y ratificada, firman ante mí, el compareciente, como acostumbra, doy fe. Tomás P. Pokorni. Ante mí: A. Soares Gaché. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1834, de este Registro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, el número 01.673.398, y el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a 3 de noviembre de 1975. Raspado: Ilegible. Alfredo Soares Gaché, escribano.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.850.- e.28|5 Nº 70.464 v.28|5|76

Tecnoedil

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setenta y siete. — En Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana autorizante, comparece el arquitecto Horacio Manuel Luis Migone Aguiar, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento, Nº 4229565, domiciliado en calle Agüero Nº 1739, Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece a este acto, en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo denominación de Tecnoedil, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, con domicilio en la calle Agüero Nº 1739, Capital Federal, y en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia de la sociedad y la personería invocada, con los Estatutos sociales, otorgados por escritura de fecha 11 de mayo de 1967, ante el escribano de la Capital Federal J. Sanguinetti al folio 1015 inscriptos en el Registro Público de Comercio el 12 de junio de 1967, bajo Nº 1440, folio 114, libro 64, Tº A, de Estatutos Nacionales; Acta de Asamblea de Accionistas, de Elección de Autoridades Nº 7 del 16 de agosto de 1974, y de Directorio de Distribución de Cargos Nº 35 del 20 de agosto de 1974, que en sus originales tuve a la vista, doy fe, y en fotocopias autenticadas, agrego al folio 66 del presente Registro, Protocolo corriente. — Y el compareciente en la representación invocada y acreditada, solicita de mí, la Autorizante, Protocolice los instrumentos a fs. 47 a 52 y 53, con las modificaciones introducidas a fs. 71|72 y fs. 75 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 23749, de la sociedad que representa, cuyo original tengo a la vista para este acto, doy fe y que transcriptos literal e integramente, dicen: Acta de Asamblea Extraordinaria. Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 1974, siendo las 19.45 horas, se reúne en la sede social de Tecnoedil, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, calle Agüero 1739, Capital Federal, en Asamblea Extraordinaria los señores Accionistas que figuran en el libro de Depósito de Acciones de Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, anotados al folio 9 del mismo, con asistencia total unánime del capital social, a fin de tratar el Orden del Día que se detalla en la pertinente convocatoria, que fue debidamente comunicada de acuerdo a las prescripciones del art. 237 de la ley 19.550. — Abierto el acto por unanimidad es nombrado presidente de la Asamblea el señor Presidente del Directorio, quien acepta el cargo y seguidamente recuerda y pone de manifiesto que con la debida anticipación fue distribuida la documentación a tratar por esta Asamblea. — Acto seguido se pasa a considerar el punto 1º) del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Se designa por unanimidad al señor Jorge Emilio Paolini y a la señora Gabriela Magdalena Enriqueta Colin de Migone Aguiar, para que firmen el Acta respectiva. — Se considera a continuación el punto 2º) del Orden del Día, que dice: Consideración y aprobación de la resolución del Directorio sobre emisión de v$n 120.000 en Acciones Ordinarias Liberadas, destinadas a cancelar pasivo. Hace uso de la palabra el señor Diógenes Exequiel Méndez Decoud, quien reitera lo manifestado en la respectiva reunión de Directorio poniendo en conocimiento de los señores accionistas, que habiendo efectuado en el mes de diciembre de 1973, el arquitecto Migone Aguiar, un aporte de dinero efectivo de $ 120.000 para atender las necesidades financieras societarias, mantuvo conversaciones con el mismo y obtuvo su conformidad para que ese pasivo de la Empresa pudiera ser cancelado con acciones de la misma. Aclara también que siendo interés de la sociedad poder cancelar esta deuda sin tener que hacer uso de disponibilidades en efectivo, se dan para estas circunstancias, las condiciones estipuladas en el artículo 197 de la Ley 19.550 en lo relativo a la suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones por parte de los Señores Accionistas. En consecuencia y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 235 de la citada ley, mociona en el sentido de que se apruebe dicha emisión, entregando Acciones Ordinarias Liberadas, de idénticas características a las actualmente en circulación, dan derecho a dividendo a partir del 1º de abril del corriente año. No habiendo objeciones, la moción es aprobada por unanimidad. — A continuación se pasa a considerar el punto 3º) del Orden del Día, que dice: "Capitalización parcial del saldo de Actualización Contable Ley 19.742". — El señor Presidente manifiesta que de acuerdo a la documentación obrante en poder de los Señores Accionistas, la Empresa tiene acumulado al cierre del ejercicio al 31 de marzo de 1974, un saldo capitalizable por el concepto antes enunciado de $ 106.099,41. — Asimismo, pone en conocimiento de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.742 y su reglamentación, que solamente podrá capitalizarse el importe equivalente al 10 o|o del capital integrado al momento de disponerse la capitalización. — Aclara a su vez, que de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea Ordinaria celebrada el día de la fecha y en la presente al considerar el punto 2º) el capital integrado al momento de considerar este punto es de $ 820.000. En consecuencia, propone capitalizar el máximo admitido por la ley o sea el importe de $ 82.000. — Por unanimidad se aprueba lo propuesto. — Seguidamente se pasa a considerar el punto 4º) del Orden del Día que dice: "Aumento del capital social". — El señor Presidente manifiesta que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de los Estatutos, la Sociedad ha cubierto el quíntuplo del capital autorizado, en consecuencia y dados los montos que han sido aprobados, tanto en la Asamblea Ordinaria celebrada en la fecha capitalizando utilidades así como los aprobados en la presente Asamblea, será necesario modificar los Estatutos, elevando el capital social, a los efectos de poder emitir las acciones destinadas a los fines citados. — Con tal fin, propone se fije el capital social en la suma de $ 1.000.000 adaptando las características de las acciones de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550 y a lo dispuesto por la ley 20.642 relacionada con la nominatividad de las mismas. Luego de un cambio de opiniones, lo propuesto es aprobado por unanimidad, facultando al Directorio para realizar las gestiones necesarias para cumplimentar lo expuesto, así como también para fijar la fecha del llamado a suscripción por el remanente que queda sin integrar, hasta completar el nuevo capital social, fijado o sea v$n 98.000.— dejando constancia que dicha fecha no deberá exceder del 31 de marzo de 1975. A continuación se pasa a considerar el punto 5º del Orden del Día, que dice: Modificación de los Estatutos y su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550". El señor presidente manifiesta que en virtud de lo aprobado al tratar el punto anterior se hace necesario modificar los estatutos variando el capital social, lo que trae aparejado por lógica consecuencia y en virtud de las disposiciones de la Ley 19.880, la adaptación total de los mismos adecuándolos a la nueva Ley de Sociedades Comerciales. Es por ello que con la debida anticipación se ha hecho llegar a los señores accionistas copia del articulado proyectado por los estatutos a los efectos de que tomaran conocimiento para ser tratados en la presente asamblea. Luego de un exhaustivo análisis, es aprobada por unanimidad la reforma estatutaria, quedando la redacción definitiva en la forma que a continuación se detalla y, a su vez, por unanimidad se faculta a la Presidencia para aceptar las modificaciones que, eventualmente, sugiera la Inspección General de Personsa Jurídicas, a saber: Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina TECNOEDIL SOCIEDAD ANONIMA, y es continuadora de la que se constituyera bajo la denominación de "Tecnoedil Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria Financiera, Industrial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, con domicilio en calle Agüero 1739, de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, representaciones, consignaciones distribución y fraccionamiento de mercaderías, de materias primas, subproductos y productos de procedencia nacional o extranjera, relacionados con la industria de la construcción, su comercialización directa o indirecta y como agente o representante de firmas radicadas o no en el país. La solicitud, tramitación, obtención, negociación, inscripción y renovación de patentes, licencias, marcas de fábrica, nacionales y|o extranjeras y en general todo acto comercial relacionado con las actividades industriales. Industriales: mediante la investigación y desarrollo de proluctos, procesos y técnicas en general, industrialización, fabricados, producción y|o elaboración de materias primas, subproductos y productos relacionados con todos los diferentes rubros, elementos y materiales o el conjunto que integra la construcción en general. Financieras: mediante la adquisición y la venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales a corto plazo, aportes de capitales a sociedades por acciones existentes o a realizarse y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: compraventa, explotaciones, arrendamiento, administración y construcción de bienes inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 902.000 valor nominal, representado por 90.200 acciones de $ 10 valor nominal cada una. Por decisión de la Asamblea Extraordinaria del 17 de agosto de 1974, se aumentó el capital hasta la suma de $ 1.000.000 valor nominal, representado por 100.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, delegándose en el Directorio, modo, época y condiciones de pago de la emisión. Sólo podrá enunciarse como capital social, el efectivamente suscripto. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Cada acción ordinaria da derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las

acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en la proporción de las que se posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no srá inferior a 30 días contados desde la última obligación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en el Contrato de suscripción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente, en caso de empate, doble voto. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a la orden de la sociedad y en la caja de la misma $ 500 en garantía de su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, dicha representación legal será ejercida por el vicepresidente que deberá actuar en conjunto con cualquiera de los directores o apoderados, en su caso, cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer o no entre sus miembros. — En estos casos la remuneraciones que se fijen, lo serán por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquéllo. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también deberá elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración del directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asambela. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con preferencias indicadas en el artículo anterior. — No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura de esta acta se levanta la asamblea siendo las 22 horas. — Sociedad Tecnoedil Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera Industrial — Domicilio: Agüero 1739, Capital Federal— Nº inscripción 23.749 — Asamblea General Extraordinaria del 16 de agosto de 1974 — 1974 — Accionistas o representantes — Cantidad de Acciones o certificados — Número de Orden — Mes — 8 — Día 9 — 1) Migone Aguiar Horacio M. L. — Agüero 1739, Capital — C. I. Nº 692.293. — 5 votos — 100.000 — Capital $ 100.000 — 2) Migone Aguiar Miguela C. de — Agüero 1739, Capital. — C. I 2.777.598 — 100.000 — Capital — $ 100.000 — 3) Paolini Jorge Emilio — Esmeralda 1385, Capital — C. I. 2.468.730 — 25.000 — Capital — $ 25.000 — 4) Paolini Haydée de la Vega de — Esmeralda 1385, Capital — C. I. 3.412.807 — 25.000 — Capital — $ 25,000 — 5) Mes 8 — Día 12 — Méndez Decoud Diógenes — Guise 1686, Capital — C I. 4.375.009 — 25.000 — Capital — $ 25.000 — 6) Méndez Decoud Isabel de — Guise 1686, Capital — C. I. 6.511.823 — 25.000 — Capital —$ 25.000 — 7) Cruz Salazar Juan Alberto — Catamarca 755, Accassuso — C. I. 2.208.586 — 25 000 — Capital—$25.000 — Total acciones — 250.000 — Total capital — $ 250.000. — A los 16 días del mes de agosto de 1974, siendo las 19.45 horas, se procede a cerrar el presente Registro de Asistencia de accionistas con la presencia de 7 (siete) accionistas por sí, con un total de 250.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una que representan un capital suscripto e integrado de $ 250.000. Está la firma de Horacio Luis Migone Aguiar. Sigue el sello social. Lo transcripto es copia fiel, doy fe de su original. En consecuencia el compareciente deja así protocolizado los instrumentos pre-insertos dando cumplimiento a lo oportunamente dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas, a fs. 75 vta. del expediente relacionado. Leída que le es se ratifica y firma de conformidad como acostumbra a hacerlo, ante mí, escribana autorizante, doy fe. Está la firma de Horacio Manuel Luis Migone Aguiar. Está mi sello. Ante mí: G. E. Rodríguez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 216 del Registro 6 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos timbrados en máquina timbradora Nº 9 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo número 139.362 al 139.367 que es el presente que sello y firmo en Vicente López, a seis de junio de 1975.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.300.- e.28|5 Nº 70.453 v.28|5|76

Valfi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número trescientos veinticinco. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diez días de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Marcos Alberto Albarracín, argentino, casado, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.687.043, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 3865, Capital Federal; don Antonio Mario Vascellari, argentino, casado, de 37 años de edad, con Cédula de la Policía Federal número 3.960.503, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 3865, Capital Federal, y don Norberto Oscar Finestra, argentino, casado, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.735.911, domiciliado en la calle Italia Nº 1384, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "VALFI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Monroe Nº 3611, Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de artículos de cuchillería, ferretería, bazar, menaje, camping, juguetería y artículos de limpieza. — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización o transformación de los artículos a que se refiere el inciso anterior. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, representado por cuatro mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social la suma de un mil pesos, en dinero en efectivo mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con proridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto integración — Marcos Alberto Albarracín — 1.500 — $ 37.500 — Antonio Mario Vascellari — 1.500 — $ 37.500. — Norberto Oscar Finestra — 1.500 — $ 37.500. — Total — 4 500 — $ 112.500. — Las acciones son ordinarias, al portador, de un voto por acción y la integración se efectúa en dinero en efectivo y en un 25 % del total de lo suscripto. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Marcos Alberto Albarracín; vicepresidente a Antonio Mario Vascellari; vocal a Norberto Oscar Finestra. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público Alberto Castro, argentino, casado, de 34 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.719.965, domiciliado en Santiago del Estero Nº 633, 2º piso, departamento B, Capital; y síndico suplente al contador público Rodolfo E Arias, argentino, casado, de 41 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.832.182 domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 3789, 6º piso, departamento E Capital, los que se hallan presentes y firman de conformidad. Se autoriza a los señores Alberto Castro y Rodolfo Enrique Arias, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten y tramiten la aprobación de los estatutos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad, ante mí, doy fe. — Marcos Alberto Albarracín — Antonio Mario Vascellari — Norberto Oscar Finestra — Alberto Castro — Rodolfo Enrique Arias. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 1.044 del Registro setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno, números cinco millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cinco, correlativo al presente, inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento. — S|r.: 2.735.911. Vale. — Jorge Alberto Melazza, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 206628 que se agrega. Lomas de Zamora, 16 de octubre de 1975. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Alberto Melazza obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5155238. — Lomas de Zamora, 16 de octubre de 1975. — Juan Esteban Pereuilh, escribano, Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

8.300.- e.28|5 Nº 70.494 v.28|5|76

Explotación S. J.

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD Anónima: "Explotación S. J." Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires

capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mi el escribano autorizante, comparecen don Alberto Lavieri, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, poseedor de la cédula de identidad Policía Federal número 3.396.482, domiciliado en la calle Caaguazú número 5839; don Jorge Alberto Gómez, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, poseedor de la cédula de identidad Policía Federal número 4.756.674, domiciliado en la calle Madero número 432; don Alevi Elio Rossi, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, poseedor de la libreta de enrolamiento Nº 4.021.541, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó número 2411, y don Raúl Ricardo Baliña, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, poseedor de la cédula de identidad Policía Federal Nº 2.172.535, domiciliado en la calle Avenida General Paz número 11.984, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "EXPLOTACION S. J." SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi número 6267, oficina 45. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto — Comerciales: Mediante la compra venta de ganado ovino, bovino y porcino faenado para su venta en gancho o procesado para consumo interno o exportación: compra de hacienda de invernada: instalación de carnicerías para el expendio de distintos tipos de carne y subproductos; explotación de mataderos y frigoríficos afines de la industria de la carne a los efectos de su venta al por mayor y menor. — Industriales: Troceo de carnes en sus distintos tipos y calidades, ya sea por cuenta propia o por encargue de terceros y su preparación para la exportación. — Financiera: Dar o tomar dinero con o sin garantía otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otro título de garantías de las permitidas por las leyes. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de pesos cien mil Ley 18.188, representado por acciones ordinarias de pesos 10, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del D. L. 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 de la D. L. 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en al integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 del D. L. 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato de tres años siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — La asamblea designa un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar $ 500 en efectivo, en la caja social. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del D. L. 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente por si, o el vicepresidente y un director en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del D. L. número 19.550 sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13 — Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14 — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15 — El ejercicio social se cierra el 30 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16 — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El señor Alevi Elio Rossi suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción por un valor de $ 25.000, integrando en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea $ 6.250,00 y el saldo será integrado en un palzo máximo de dos años; el señor Raúl Ricardo Baliña, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción por un valor de $ 25.000, integrando en efectivo el veinticinco por ciento, o sea $ 6.250.00 y el saldo será integrado en un plazo de dos años; el señor Jorge Alberto Gómez, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción por un valor de $ 25.000, integrando en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea $ 6.250,00 y el saldo será integrado en un plazo máximo de dos años; el señor Alberto Lavieri, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción por un valor de $ 25.000, integrando en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea $ 6.250.00 y el saldo será integrado en un plazo de dos años. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente al señor Alevi Elio Rossi; vicepresidente: al señor Raúl Ricardo Baliña; director titular a don Jorge Alberto Gómez; director suplente al señor Alberto Lavieri; síndico titular al señor Alfio Lucca, y síndico suplente al señor Francisco Alberto Provvidente. — V. — Se autoriza al señor Alfio Lucca a fin que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inscripción en el Registro Público de Comercio y firme las escrituras complementarias y/o aclaratorias, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes. Presentes en este acto don Alfio Lucca, italiano, casado, de 51 años de edad, contador público, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa mil ochocientos, domiciliado en la calle Baradero número doscientos setenta y dos, de esta Capital Federal, y don Francisco Alberto Provvidente, argentino, casado, abogado, de 31 años de edad, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos domiciliado en la calle Montevideo número seiscientos setenta y cinco, piso quinto, también de este vecindario, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los cuales han sido designados. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: A) Que queda satisfecho por el importe total del capital el impuesto fiscal correspondiente, quedando emitido por este acto, o sea la suma de cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Y B) Que no se exigió a los comparecientes las Cédulas Fiscales de acuerdo a la modificación de la Resolución General número mil seiscientos uno (R) de la Dirección General Impositiva de fecha treinta de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, el autorizante, de todo lo que doy fe. — (Continúa manuscrito ilegible). — Siguen firmas. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, de constitución de sociedad anónima, que pasó ante mí, titular don Luis O. Farina, al folio número mil ciento cincuenta y nueve del Registro cuatrocientos treinta y uno de mi adscripción. — Para la interesada extiendo el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — S|r.: "76". Vale.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.- e.28|5 Nº 70.446 v.28|5|76

Manteiga

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 214 de fecha 16 de setiembre de 1975 pasada al folio 675 del Registro número 111 de la Capital Federal, se formalizó la reforma de estatuto-adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72 de la sociedad "Manteiga S.A.", que fuera sancionada por la Asamblea Extraordinaria de 5 de abril de 1975 y conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0028 de fecha 7 de enero de 1976. Que atento a ello el nuevo texto quedó redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "MANTEIGA S.A." continúa su giro social la que fuera constituida con el nombre de "Manteiga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lima Nº 1293|1305. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 26 de diciembre de 1955. Artículo 3º: Tiene por objeto: a) La industrialización, comercialización, importación y exportación de artículos de bazar, menaje, ferretería y artículos para el hogar; b) Aportes de capitales a empresas o personas, financiaciones en general, préstamos a intereses, toda clase de operaciones con valores mobiliarios, títulos, debentures, acciones y otros valores por cuenta propia y|o de terceros con la única excepción de las operaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 u otras que requieran el concurso público; c) La compraventa y adquisición por cualquier título de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, inclusive en propiedad horizontal de conformidad con la Ley Nº 13.512. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 1.200.000.—, representado por 120.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Cada director debe prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en dinero en efectivo. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de elebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar a fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y que asimismo por escritura número 289 de fecha 25 de noviembre de 1975 pasada al folio 943 del Registro número 111 de la Capital Federal se modificó el texto del artículo 3º, quedando en consecuencia el mismo redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3º: Tiene por objeto: a) La comercialización, importación y exportación de artículos de bazar, menaje, ferretería y artefactos para el hogar; b) Aportes de capitales a empresas o personas, financiaciones en general, préstamos a intereses, toda clase de operaciones con valo-

res mobiliarios, títulos, debentures, acciones y otros valores por cuenta propia y|o de terceros con la única excepción de las operaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 18.061|59 u otras que requieran el concurso público; c) La compraventa y adquisición por cualquier título de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, inclusive en propiedad horizontal de conformidad con la Ley 13.512. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto".

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.- e.28|5 Nº 14.664 v.28|5|76

Núcleo Sur

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA
INMOBILIARIA, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública de fecha 29 de octubre de 1975, pasada ante el escribano Rodolfo José Silvestre, se ha producido en la sociedad "Núcleo Sur, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial", la reforma de los estatutos sociales, por adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, y de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 30 de noviembre de 1973, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 4.155, de fecha 13-12-75, por lo que los mismos quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "NUCLEO SUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes número 2763, 6º piso, oficina 9, de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa (90) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, depósito y trueque de frutos del país, artículos textiles, de vestir, agropecuarios, herramientas y enseres, bazar, zapatería y bonetería. — Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos de agricultura, ganadería, fruticultura y forestación. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; la compra para subdivisión de tierras y su posterior venta por cualquier sistema de pagos. — Industriales: Por la elaboración y transformación de materias primas para la industria textil; procesamiento de lanas y cueros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 500.000.— representado por 5.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º): Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º): En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º): La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º): Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en dinero en efectivo, en acciones de otras sociedades o en títulos de la deuda pública. — Artículo 10º): El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y firma social será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente, quienes actúan en forma personal e indistinta. — Artículo 11º): La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo 12º): Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma y establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º): Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º): Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º). El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º): La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.- e.28|5 Nº 14.724 v.28|5|76

Parthenia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.944. — Nº 619. — Constitución de Sociedad: "Parthenia, Sociedad Anónima". — Número seiscientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: Jordan Giordani, italiano, casado, comerciante, nacido el 11 de diciembre de 1921, con Cédula de Identidad número 3.693.306 de la Policía Federal; doña Olga Prósperi de Giordani, argentina, casada, comerciante, nacida el 19 de febrero de 1928, con Libreta Cívica número 0.423.344; don Eduardo Hugo Giordani, argentino, soltero, comerciante, nacido el 20 de abril de 1956, con Documento Nacional de Identidad número 11.986.124, domiciliados todos en la calle Suipacha 552 de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Hernán Cubría, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.286.032, domiciliado en la calle Paraguay 1233, piso 9º; y don Iván Ibáñez, argentino, viudo, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 259.655, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Belgrano 634, de este vecindario, mayores de edad, a excepción del señor Eduardo Hugo Giordani, que se encuentra emancipado para ejercer el comercio en virtud de la escritura de emancipación otorgada el 2 del corriente mes y año ante el autorizante al folio 1852 del presente Registro, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros nombrados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que tendrá su domicilio en la Capital Federal, y se regirá por el siguiente estatuto: Primero: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PARTHENIA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número 1233, noveno piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Fabricación y comercialización de puertas, ventanas y muebles de cocina. — Venta de maderas, aglomerados y laminados. — Comercialización de herramientas para carpintería, herrajes y otros materiales para la construcción. — b) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Mandatarias: Ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y toda clase de locación de servicios o asesoramientos comerciales, industriales y ganaderos, exceptuándose el asesoramiento que requiera título habilitante, vinculados con los objetos precisados en los acápites precedentes. d) Financieras: Préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|59, y toda otra que requiera concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar como garantía por su desempeño en la caja de la sociedad, la suma de cien pesos, en dinero efectivo, o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del directorio o al vicepresidente o a uno cualquiera de los directores, quienes revisten en forma individual o indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, designado por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por un año. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Segundo: El capital que se determine, lo es en acciones ordinarias, al portador de un voto que se suscribe e integra totalmente en bienes no dinerarios, de acuerdo al inventario practicado por el Contador Público Nacional don Eduardo Julio Enrique Grosso que se transcribirá al final por partes iguales o sea: 10.000 acciones cada uno de $ 10 cada acción integrando $ 300.000. — Total: 30.000 acciones suscriptas e integradas. — Las maquinarias, laminados de madera y madera en rollos aportados se destinan a la fabricación de puertas, ventanas y muebles de cocina, objeto de la sociedad. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Jordan Giordani. — Vicepresidente: Olga Prósperi de Giordani. — Director: Eduardo Hugo Giordani. — Síndico Titular: Mario Hernán Cubría. — Síndico Suplente: Iván Ibáñez. — Los constituyentes confieren Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Mario Hernán Cubría y Nilda Esther González, incluso para surtir efecto después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acepten y|o propongan las modificaciones que dichos organismos estimen convenientes, desglosen y retiren constancias de los respectivos expedientes, otorguen y firmen toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas, aun de rectificación y ampliación de la presente y realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de estos estatutos en el citado Juzgado. — Por su parte los //

ñores Cubría e Ibáñez vienen por la presente a aceptar los cargos con que han sido designados. — Se transcribe a continuación el Inventario de los bienes muebles, materiales, etcétera, que integran el capital social. — Inventario de los bienes que los señores Jordán Giordani, Olga Prosperi de Giordani y Eduardo Hugo Giordani aportan a "Parthenia Sociedad Anónima". — 1 Máquina para carpintería Prensa Hidráulica de 2200 x 1000 mm. de la mesa, para emplacado de madera, marca Marzica, de Maquinarias Caseros S. A., modelo standard — Nº 2001 — 3 Platos en caliente, calefectores — 2 Espacios libres — 6 Cilindros de acción sobre platos — 1 Equipo hidráulico, marca "Maquinarias Caseros" de Maquinarias Caseros S. A. — modelo standard — con bomba de alta y baja presión — Nº 2001 — Control automático de presión y temperatura — 1 Motor trifásico de acción, marca Corradi de 5,5 CV., 1430 rpm. — 220|380 Vs., tipo Meta 112, m|4 — Número 767354 — 1 Caldera a gas, válvula piloto, para 35.000 calorías — 1 Bomba para circulación de agua — marca Roma de 1|8 HP., 2800 rpm. volt. MF 220|10 Amp 085 — modelo 3|1 — Nº 01672 — $ 86.000 — 1 Máquina para carpintería Sierra sin fin de 600 mm. de volante — marca Mayri, modelo standard — de Maquinarias Caseros S. A. — Nº 1309, c| motor acoplado marca Siam Di Tella de 2 CV trifásico, 930 rpm., 220|380 vs. — Nº 609852 — $ 6.000 — 1 Máquina para carpintería combinada de 5 operaciones: garlopa, cepilladora, tupí, barreno y afiladora de cuchillas, marca Wona, modelo U-117, de Maquinarias Caseros S.A. — Nº 1312, c|motores acoplados: 1 motor Motormech de 2 CV 2800 rpm., trafásico, 220|380 Vs., — Nº 045516 — 1 motor Motormech de 3 CV. trafásico 220|380 Vs. 2800 rpm. — Nº 095631 — $ 8.000 — 1 Máquina para carpintería lijadora, de 2400 x 800 mm., de mesa, marca OC. modelo standard de Maquinarias Caseros — Nº 1313, c|motor acoplado marca CIAP de 3 CV. trifásico — 220|380 Vs. 1400 rpm. — Nº 41202 — $ 3.498 — 1 Máquina para carpintería malletadora, de banco, eléctrica, monofásica, 220 Vs. — 18.000 rpm. marca Funter, modelo standard — Nº 2377 — $ 3.347,74 — Transporte — $ 107.455,74 — 1 Cepilladora marca Fraber de 500 mm. de luz, motor CIAP trifásico de 2800 rpm., 3 HP. — Nº 68885 — $ 4.250 — 1 Avance automático eléctrico para deslizar tablillas marca Mato, modelo standar — Nº 1231 — Industria italiana — $ 4.650 — 1 Lijadora mod. J. A. Dommini con carro de 24 x 80 cm., completo de bolsa, motor y polea — $ 2.200 — 1 Lijadora 2 cilindros marca Sanding Master — Industria holandesa — Type W. A. 2-1059 — Nº 592037 — motor principal 15 HP. — 380|660 Vs. 50 CV. marca Ven — Número 58252566|52, motor de avance, 1,05 HP., 380 V. marca Stechan Werke — Nº 2376478 con agregado extractos de polvo con motor de 1,5 HP. — $ 47.274 — 440 láminas de Guatambú de 0,60 x 170 (449 m2) — a $ 2,50 — 40 láminas de Guatambú de 2065 x 170 (44,40 m2) — 20 láminas de Guatambú de 0,50 x 170 (17 m2, 510,40 m2 — $ 1.276 — 60 lotes de Okoumé (993,02 m2) — $a 13.— $ 12.909,26 — 4 Rollos Cedro Nº 8 14 1|2 23 x 24 con 667' — 13 15 18 1|2 x 19 con 429' — 14 14 1|2 20 x 21 con 508' — 18 14 1|2 22 x 23 con 612' — 2.226 — a $ 18 — $ 40.068 — 2 Rollos Timbó — 51 Trozos álamo y Cyprée común total 6.385' — a $ 7.— — $ 44.695 — 5.872 metros cúbicos láminas Pino y Guaycá Laurel en largos de 170 y 220 x 30 hasta 80 de ancho y en cantidades proporcionadas — $ 6.000 — $ 35.232 — Total — $ 390.000 — Certificación de contrato. — Certifico que he presenciado el Inventario físico de los bienes antes detallados que los señores Jordán Giordani, Olga Prósperi y Eduardo Hugo Giordani aportes a "Parthenia Sociedad Anónima", dejando constancia que los valores atribuidos a los mismos surgen de las resepctivas facturas de adquisición. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — E. Grosso — Los comparecientes dejan de esta manera constituida la sociedad de referencia. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Raspado: Martin, Enrolamiento, 634, Plazo, precisados, Giordani, Comercial, citado, Giordani, Caseros, 15. Vale. Testado: Eduardo Julio Enrique Grosso. — No vale. — J. Giordani — Olga P. de Giordani — E. Giordani — Mario H. Cubría — I. Ibáñez — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1944 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimoiio en seis fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a 24 de diciembre de 1975. — Hay un sello: Ricardo A. Villa. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — **Lucio R. Meléndez, secretario.**

$ 13.000 e.28|5 Nº 14.669 v.28|5|76

Decicam

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento treinta y siete. — En la ciudad de Avellaneda jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante comparecen los señores: don Walter Digno Larriva, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.137.337, argentino, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Nazca número 615, 7º piso, departamento 4, Capital Federal, de paso aquí; don Enrique Narciso Castro, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.136.073, argentino, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juramento número 3709, 6º piso, departamento "B" Capital Federal, de paso aquí; don Luis Eduardo Romero, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.150.485, argentino, de 38 años de edad, despachante, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 716, Capital Federal, de paso aquí; don Jorge Humberto Bernardi, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.144.807, argentino, de 39 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1956, 9º piso, departamento 36, Capital Federal, de paso aquí; don Francisco José Cantón, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.159.311, de 39 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Uruguay número 485, 9º piso, "B", Capital Federal, de paso aquí, todos ellos por derecho propio, y don Ricardo Pedro Vergili, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.121.479, de 39 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Las Heras número 1965, piso 4º, departamento "B", Capital Federal, de paso aquí, por su propio derecho y en nombre y representación de don Osvaldo Pablo Vergili, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.121.478, argentino, de 39 años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Fragata Sarmiento número 1159, Capital Federal, a mérito del poder general amplio que éste lo otorgó con fecha 9 de abril de 1963, ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Daniel González, el cual en fotocopia autenticada agrego a la presente; don Fernando Luis Pigni, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.105.550, argentino, de 41 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 2323, piso 7º, Capital Federal, de paso aquí; don José Antonio Capano, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.141.078, argentino, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1605, piso 2º, "C", Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, por su propio derecho y en representación de don Ramón Enrique Vinagre, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.837.127, argentino, de 39 años de edad, escribano, domiciliado en la calle Sarmiento número 96, 9º piso, "A" Avellaneda, a mérito del poder que éste le otorgó con fecha 28 de noviembre de 1973 por ante la escribana de este partido doña María Zulema Bó, el que en testimonio agrego a la presente; de don Carlos Federico Gavalda, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.121.079, argentino, de 40 años de edad, ingeniero en telecomunicaciones, domiciliado en la calle La Pampa número 1730, 6º piso, "A", Capital Federal; de don Juan Carlos Cánepa, de 39 años, Libreta de Enrolamiento número 4.139.963, argentino, marino, casado, domiciliado en la calle General Venancio Flores número 4525, Capital Federal; de don Carlos Percy Sly, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.597.719, argentino, de 39 años de edad, químico, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 437, de Martínez; de don Carlos Aurelio José Natali, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.149.377, argenino, de 39 años de edad, abogado, casado, domiciliado en la calle Victorino de la Plaza número 1517, Capital Federal; de don Carlos Alberto Saettone, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.150.574, argentino, de 39 años de edad, químico, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza número 3159, Capital Federal; de don Rubén Alberto Sánchez, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.388.482, argentino, de 40 años de edad, militar, casado, domiciliado en la calle Avenida Leandro N. Alem 719, sexto piso, departamento 3, Capital Federal; de don Julio Eleodoro Liñares, de 39 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.137.498, argentino, empleado, casado, domiciliado en Barrio Autopista, torre 6, piso 10, departamento "D" de Tapiales; de don Saúl Alfredo Cosentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.150.896, argentino, de 39 años de edad, piloto comercial, divorciado, domiciliado en la calle Marconi número 3102, de la localidad de Olivos; de don Enrique Néstor Badaracco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.836.588, argentino, de 39 años de edad, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Yerbal número 610, piso 1º Capital Federal; de don Eduardo Héctor Vilella, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.138.457, argentino, de 39 años de edad, industrial, casado, domiciliado en la calle Maestro Santana número 73, San Isidro, a mérito del poder que éstos le otorgaron con fecha 3 de diciembre de 1973, por ante el escribano de este partido don Ramón E. Vinagre, el que en testimonio agrego a la presente, y de don Ricardo Jorge Arze, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.134.940, argentino, de 40 años de edad, empleado, casado, domiciliado en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que le fuera conferido por ante el escribano de Mercedes don José A González Rodríguez, con fecha 12 de noviembre de 1973, el que también en testimonio agrego a la presente; don Eduardo César Grinfeld, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.839.467, argentino, de 39 años de edad, empleado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número 63, 2º piso, departamento 1, Capital Federal, de paso aquí por propio derecho y en representación de: Edgardo Enrique Carbajar, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.590.248, argentino, de 40 años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1710, piso 6º, departamento "A", Capital Federal; de don Carlos Edgardo Basso, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 3.078.321, argentino, de 39 años de edad, supervisor de ventas, casado, domiciliado en la calle Cervantes número 2127, Capital Federal; de don Jorge Tomás Juan Nadale, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.136.318, argentino, de 39 años de edad;, abogado, casado, domiciliado en la calle Paraná número 123, 3er. piso, oficina 80, Capital Federal; de don Héctor Leopoldo Parodi titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.156.910, argentino, de 39 años de edad, ingeniero químico, soltero, domiciliado en la calle Pasaje Rufino 3127, Capital Federal; de don Máximo Gorla, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.139.736, argentino, de 39 años de edad, empleado, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número 1523, 6º piso, departamento "L", Capital Federal; de don Carlos Enrique Ricardo Grob, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.586.425, argentino, de 39 años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle San Martín número 1011, de Marcos Paz; de don Javier Alberto Maza, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.144.987, argentino, de 39 años de edad, ingeniero, divorciado, domiciliado en la calle French número 2979, Capital Federal; de don Rubén Ariel Eroles, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.130.181, argentino, de 40 años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Leiva número 4.038, departamento "E", Capital Federal; de don Jorge Kawaguchi, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.146.352, argentino, de 39 años de edad, empleado, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 205 piso 17, departamento "C" Capital Federal, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron con fecha 3 de diciembre de 1973, por ante el escribano de este partido, don Ramón E. Vinagre, el que en testimonio agrego a la presente y don Hugo Héctor Spinelli, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.596.067, argentino, de 38 años de edad, empleado, casado, domiciliado en la calle Céspedes número 2477, 6º piso, Capital Federal; de paso aquí por su propio derecho y en nombre y representación de los señores don Héctor Enrique Fernández, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.126.697, argentino, de 40 años de edad, empleado, casado, domiciliado en la calle Lezica número 4481 2º piso "E", Capital Federal; de don Oscar Alberto Fernández, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 4.841.174, argentino, de 39 años de edad, farmacéutico, casado, domiciliado en la calle Alsina número 106 de Ramos Mejía; de don Germán Roberto Mieth, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.838.029, argentino, de 39 años de edad, ingeniero, casado domiciliado en la calle Colombres número 456, Capital Federal; de don Alfredo Luis Speroni, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.600.944, argentino, de 39 años de edad, empleado, casado domiciliado en la calle 97 Nº 153 y 157, de Villa Lynch; de don Jorge Héctor Funes, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.135.259, argentino, de 39 años de edad, despachante de aduana, casado, domiciliado en la calle Virrey Avilés número 3410 Capital Federal; de don Horacio Gustavo Rambaldi, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.130.922, argentino, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Moldes número 3853, tercer piso, departamento 16, Capital Federal; de don Juvenal Muñoz, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.591.701, argentino, de 39 años de edad, militar, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 432, Martínez; de don José Alberto Rodrigañes Ricchieri, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.134.328, argentino, de 39 años de edad, militar, soltero, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1205, octavo piso "A", Capital Federal, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron con fecha 3 de diciembre de 1973, al folio 2.131, protocolo de dicho año, del escribano de este partido, don Ramón E. Vinagre, el que en testimonio agrego a la presente, y de don Pedro José Martos, químico, con Libreta de Enrolamiento número 5.035.469, argentino, de 39 años de edad, soltero, domiciliado en Uruguay 328 de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que éste le otorgó con fecha 15 de noviembre de 1973, por ante el escribano de Trenque Lauquen, don Enrique José Jonas, el cual también en testimonio, agrego a la presente. Y los comparecientes, por sí, y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero La sociedad se denomina "Décima, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en la calle Paraná número 123, piso tercero, oficina 61, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia o asociada con terceros, las siguientes actividades. Financieras. Mediante el aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, con o sin garantía, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías o avales. — Se excluyen expresamente las operaciones previstas por la Ley 18.061 o toda otra que requiera el concurso público. También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la edificación y|c construcción de inmuebles, fraccionamiento de tierras y su urbanización o cualquier otra referida a la vivienda, en cualquier punto de la República. Inmobiliarias: especialmente la construcción por sí o por contratos con terceros, compraventa, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización y loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivinda en general. Agropecuaria: Mediante la explotacion de la ganadería y agricultura, en todas sus formas, inclusо la compraventa de campos, hacienda, y semovientes y toda clase de frutos del país. Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles o semovientes que se requieran para el desarrollo y explotación integral de la sociedad. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos Ley, ciento sesenta y cuatro mil pesos, que se aporta en efectivo, dividido en 41 acciones de cuatro mil pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: En caso le mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deposita en cuenta de la sociedad, mientras dure su mandato la suma de cien pesos ley. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para ad-

ministrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzguen conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente en su ausencia en forma individual o a dos directores, debiendo actuar estos últimos en forma conjunta. El presidente y los directores firmarán con su firma particular bajo un sello con el nombre social y la indicación de su cargo. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo duodécimo: Cada asamblea debe ser citada simultáneamente en primera convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo alli dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada ación ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría denominados por los artículos 243, 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) el saldo en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Walter Digno Larriva — 1 acción — ordinaria — pesos 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Luis Eduardo Romero — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Enrique Narciso Castro — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Jorge Humberto Bernardi — 1 acción — ordinaria — pesos 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Francisco José Cantón — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Ricardo Pedro Vergili — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Osvaldo Pablo Vergili — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Fernando Luis Pigni — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — José Antonio Capano — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Ramón Enrique Vinagre — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Carlos Federice Gavalda — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Juan Carlos Canepa — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Carlos Percy Sly — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Carlos Aurelio José Natali — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Carlos Alberto Saettone — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Rubén Alberto Sánchez — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Julio Eleodoro Liñares — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Saúl Alfredo Cosentino — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Enrique Néstor Badaracco — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Eduardo Héctor Vilella — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Ricardo José Arce — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Eduardo César Grinfeld — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Eduardo Enrique Carbajal — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Carlos Edgardo Basso — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento. — Efectivo — Jorge Tomás Juan Nadale — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Héctor Leopoldo Parodi — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo. — Máximo Gorla — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Carlos Enrique Ricardo Grob — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Javier Alberto Maza — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Rubén Ariel Eroles — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Jorge Kawaguchi — 1 acción — Ordinaria — 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Hugo Héctor Spinelli — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Héctor Enrique Fernández — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo — Oscar Alberto Fernández — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — German Roberto Mieth — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Alfredo Luis Speroni — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo — Jorge Héctor Funes — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Horacio Gustavo Rambaldi — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — Juvenal Muñoz — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — José Alberto Rodríguez Ricchieri — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento. — Pedro José Martos — 1 acción — Ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — Efectivo. — El saldo no integrado o sea la suma de pesos ciento veintitrés mil, que completa el capital autorizado y suscripto deberá ser integrado dentro del plazo de ciento veinte días, cuando así lo resuelva el directorio. — Aportes no dinerarios no existen. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente Dr. Ricardo Pedro Vergili. — Vicepresidente: Walter Digno Larriva. — Vocales: Luis Eduardo Romero, Enrique Narciso Castro, Jorge Humberto Bernardi. — Organo Fiscalizador: Francisco José Canton (síndico titular). — Síndico suplente: Fernando Luis Pigni. — V. — Se autoriza a los señores Francisco José Canton y|o Ricardo Pedro Vergili y|o José J. Villagut, para que en forma conjunta o indistinta cualquiera de ellos gestionen con facultad de aceptar o proponer modificaciones, a la presente, todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como habitualmente acostumbran hacerlo, por ante mi, doy fe. — W. D. Larriva. — E. N. Castro. — L. E. Romero. — J. H. Bernardi. — F. J. Canton. — R. P. Vergili. — F. L. Pigni. — J. A. Capano. — E. C. Grinfeld. — H. H. Spinelli. — Hay un sello. — Ante mí: Raquel H. Bo de Aguirre. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados del 2.147.232 al 2.147.238 y el presente número 2.147.240, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: argentino, argentino, número. — Sobrerraspado: unánime. Vale. — S|r.: José. Vale. — Entrelíneas: casado, casado, dividido en 41 acciones de cuatro mil pesos, en su ausencia en forma individual. Vale. — Hay un sello: Raquel Bo de Aguirre. — Entrelíneas: El Directorio funciona con, en testimonio y fotocopias. Vale. — Raquel Bo de Aguirre. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.623.389 que se agrega. — Lomas de Zamora, 28 de agosto de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, doña Raquel Bo de Aguirre obrantes en el documento que lleva el timbre fiscar Nº 2.147.240. — Lomas de Zamora, 28 de agosto de 1974. — Hay un sello. Raúl López Delegado. — Modificación: Dedicam, Sociedad Anónima. — Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana pública autorizante, comparece: don Ricardo Pedro Vergili, que dice ser argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.121.479, domiciliado en la calle Las Heras número 1965, piso cuarto, departamento "B", Capital Federal, de paso aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Décima, Sociedad Anónima", a mérito de la autorización que le fuera conferida en el acta constitutiva originaria, la que fue pasada por ante mí y en este Registro a mi cargo, con fecha 8 de julio de 1974, al folio 346, protocolo de dicho año, la que en su matriz, tengo a la vista, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente en el carácter invocado: Que en cumplimiento a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Personas Jurídicas, según expediente número 51.149|74, viene por la presente a introducir en algunos de los artículos del estatuto social originario, las siguientes modificaciones: "Artículo Primero: La sociedad se denomina, "DECICAM, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Paraná 123, piso tercero, oficina 61, Capital Federal.". — "Artículo Duodécimo: Cada asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera". — "Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Walter Digno Larriva. — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Luis Eduardo Romero — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Enrique Narciso Castro — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Jorge Humberto Bernardi — 1 acción — ordinaria — pesos 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Francisco José Cantón — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento. — efectivo. — cinco votos. — Ricardo Pedro Vergili 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Osvaldo Pablo Vergili — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Fernando Luis Pigni — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — José Antonio Capano — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Ramón Enrique Vinagre — 1 acción — ordinaria — pesos 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Carlos Federico Gavalda — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Juan Carlos Cánepa — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Carlos Percy Sly — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Carlos Aurelio José Natali — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Carlos Alberto Saettone — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo cinco votos. — Rubén Alberto Sánchez — 1 acción — ordinaria — $ 4 000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Julio Eleodoro Liñares — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Saúl Alfredo Cosentino 1 acción — ordinaria — pesos 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Enrique Néstor Badaracco 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. Eduardo Héctor Vilella 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Ricardo José Arze 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Eduardo César Grinfeld 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Eduardo Enrique Carbajal 1 acción ordinaria $ 4.000 — 25 por ciento efectivo cinco votos. — Carlos Eduardo Basso 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Jorge Tomás Nadale 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Héctor Leopoldo Parodi 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Máximo Gorla 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Carlos Enrique Ricardo Grob 1 acción ordinaria $ 4.000 25 por ciento efectivo cinco votos. — Javier Alberto Maza 1 acción ordinaria $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Rubén Ariel Eroles — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Jorge Kawaguchi — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Hugo Héctor Spinelli — 1 acción — ordinaria — pesos 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Héctor Enrique Fernández — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Oscar Alberto Fernández — 1 acción — ordinaria $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Germán Roberto Mieth — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Alfredo Luis Speroni — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Jorge Héctor Funes — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Horacio Gustavo Rambaldi — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Juvenal Muñoz — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — José Alberto Rodrigañez Ricchieri — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — Pedro José Martos — 1 acción — ordinaria — $ 4.000 — 25 por ciento — efectivo — cinco votos. — El saldo no integrado, o sea, la suma de pesos ciento veintitrés mil, que completa el capital autorizado y suscripto deberá ser integrado dentro del plazo de ciento veinte días, cuando así lo resuelva el directorio. — Aportes no dinerarios no existen. — IV. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente: Dr. Ricardo Pedro Vergili. — Vicepresidente: Walter Digno Larriva. — Vocales: Luis Eduardo Romero, Enrique Narciso Castro, Jorge Humberto Bernardi. — Organo Fiscalizador: Francisco José Canton (síndico titular). — Síndico suplente: Fernando Luis Pigni. — V. — Se autoriza a los señores Francisco José Cantón y|o Ricardo Pedro Vergili y|o José J. Villagut, para que en forma conjunta o indistinta cualesquiera de ellos, gestionen con facultad de aceptar o proponer modificaciones, a la presente, todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por lo demás, continúan en pleno vigor los restantes artículos de dicha sociedad, los cuales no han sufrido modificación alguna. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmando como habitualmente acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: su matriz — pasivo — ordinaria — por Jorge Ricchieri, Enrique. — Vale. — Siguen firmas: R. P. Vergili. — Hay un sello. — Ante mí: Raquel H. Bo de Aguirre. — Este primer testimonio, concuerda con su matriz de la cual ha sido directamente fotocopiada. — Para Decicam Sociedad Anónima la expidió en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay una firma. — Hay un sello: Raquel H. Bo de Aguirre, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00771215, que se agrega. — Lomas de Zamora, 26 de mayo de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Raquel H. Bó de Aguirre obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6566565-6566575. — L. de Zamora, 26 de mayo de 1975. — Rdo.: Raquel H. Bó de Aguirre. — Vale. — Hay una firma. — Hay un sello: Romeo di Pieri (h) escribano delegación Lomas de Zamora. — Entrelíneas: El directorio funciona con. — Sobrerraspado: todos — piso — sexto — Héctor — término — disposiciones — Edgardo — José — abogado — Pablo — ordinaria — acción — Narciso, — Vale. — E|l.: Ricardo. — Vale.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.000.- e.28|5 Nº 14.631 v.28|5|76

José E. Teitelbaum

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número doscientos ochenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece don José Elías Teitelbaum, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eddy Ethel Diale, con cédula de identidad número dos millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis, ingeniero, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, quinto piso, de la Capital

federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "José E. Teitelbaum, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter así como las facultades del compareciente se justifican: a) Con el Estatuto Social, Acta Constitutiva y Resolución del señor Inspector General de Justificia, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil ochocientos veintiocho, Protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento veintitrés, al folio treinta del libro sesenta y siete, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de Reformas al Estatuto otorgada por ante mí, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil diecinueve, protocolo del año mil novecientos setenta de este mismo Registro a mi cargo que a los efectos legales doy por reproducida íntegramente en este lugar, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio el día doce de febrero del año mil novecientos setenta y uno, bajo el número doscientos sesenta y nueve, al folio ochenta y tres, del Libro setenta y cuatro, Tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas. — La personería invocada por el compareciente resulta del acta de Asamblea General Ordinaria del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en la que se designaron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos, acta que en su original tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada de la misma como cabeza de esta escritura. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas los días treinta de abril y cuatro de julio del año en curso, resolvió aumentar el actual capital social de pesos cinco millones a la suma total de pesos doce millones mediante la emisiones de doscientas cincuenta mil acciones, y cuatrocientas cincuenta mil acciones todas ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, de pesos diez cada una o sea un total emitido de pesos siete millones y como consecuencia de ello procedió a modificar el estatuto social fijando el nuevo capital social y adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 en especial el artículo 299 de la citada disposición legal.

— Que a los efectos de cumplimentar la Resolución número 1|75 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha veinte de marzo del año en curso viene a elevar a escritura pública las actas de asambleas de referencia conteniendo el texto del estatuto social reformado y Registros de Asistencias de Acciones que en sus originales tengo a la vista para este acto y copiados íntegramente dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1975, siendo las 16 horas en la sede de la sociedad, calle Lavalle Nº 1171, 5º piso, de esta Capital se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "José E. Teitelbaum S. A." cuya nómina consta en el Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas al folio número doce, concurriendo siete accionistas, todos por sí, representando 500.000 acciones o sea la totalidad del capital suscripto, con derecho a 2.500.000 votos computables, no contándose con la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas, y presidiendo el titular Sr. José Elías Teitelbaum, quien procede a la apertura del acto, con la expresa conformidad de todos los presentes en cuanto a la constitución de la Asamblea, la que se realiza conforme a lo establecido en el Art. 237 del Decreto Ley 19.550|72 en lo que se relaciona con Asambleas Unánimes. — A continuación se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día: 1º) Capitalización, de la Reserva Especial de $ 2.000.000. —

El señor presidente expone que por decisión de la Asamblea General Ordinaria celebrado el 30|12|1974 se había apartado de las utilidades del ejercicio cerrado el 31|8|74 la suma de $ 2.000.000.— para constituir una Reserva Especial y que por considerar el Directorio que dicha reserva inmovilizada cumple una función de ampliación de la responsabilidad patrimonial de la Empresa, nada mejor que capitalizarla definitivamente a esos efectos y por tal razón propone se distribuya entre los accionistas, como un dividendo en acciones. — Esta moción resulta aprobada por unanimidad decidiéndose pagar un dividendo en acciones por $ 2.000.000 con los beneficios apartados en dicha Reserva Especial; 2º) Aumento de Capital Social mediante la modificación de los Estatutos Sociales adecuándolos al Decreto Ley 19.550|72 y en especial artículo 299. — Que a fin de materializar la capitalización de la Reserva Especial de pesos 2.000.000 y obtener el aporte de nuevos capitales se hace necesario aumentar, el Capital Social a la suma de pesos 7.500.00 monto que supera el máximo fijado por el artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72 para las sociedades sujetas a fiscalización. — Que a tal fin debe reformarse el artículo cuarto del Estatuto Social, fijando el nuevo capital y adecuar dicho estatuto a las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72 y en especial al art. 299 de dicha norma legal, según proyecto que somete a consideración de la Asamblea. — Después de un cambio de ideas al respecto los señores accionistas resuelven por unanimidad: 1º) Aumentar el actual capital social de $ 5.000.000 a la suma de pesos 7.500.000 mediante la emisión de 250.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción por un total de $ 2.500.000 modificando en consecuencia de ello el artículo cuarto del estatuto social como se transcribirá más adelante; 2º) Aprobar el proyecto de reformas al estatuto adecuándolo a lo dispuesto por el Decreto Ley número 19.550|72 y en especial el art. 299. — El texto es el siguiente: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "JOSE E. TEITELBAUM, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1171, 5º piso. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales y cualquier otra de ingeniería y arquitectura sea de carácter público o privado. — Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y producto de toda clase, así como el ejercicio de representaciones comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — Industriales: mediante la elaboración, fabricación, producción y transformación de productos relacionados con la industria de la Construcción. — Financieras: mediante aportes, inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos siete millones quinientos mil representado por 750.000 acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Dec. Ley Nro. 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nro. 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Dec. Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en su caso. — Comisión Fiscalizadora. — Artículo 11: La asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerde al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá un suplente. — Los síndicos durarán un año en sus cargos; pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determine el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal.

— b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Asimismo se autoriza por unanimidad al señor presidente o vicepresidente para que eleven a escritura pública la presente resolución, soliciten la conformidad de la oficina de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Designación de la Comisión Fiscalizadora: Acto seguido, se pasa a considerar la designación de la Comisión Fiscalizadora de acuerdo al art. 11 reformado, designándose por unanimidad a los siguientes profesionales: Síndicos titulares: 1º) contador público nacional Norberto Santos Martínez; 2º) Dr. Alberto Katz; 3º) Dr. Alberto Andreotti. — Síndico suplente: contador público nacional Roberto Allegue; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: A continuación se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día. — Al respecto se designa por unanimidad a don Abel Darío Acosta y doña Liliana Beatriz Lahiguera para firmar el acta. — Sin más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las dieciocho horas. — Firmado: José Elías Teiltelbaum. — Abel Darío Acosta. — Liliana B. Lahiguera. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1975. — Número de orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. "A" 5 votos. Números de los títulos acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (artículo 350 C. C.). Dos décimos en los presentes. — Firmas: 1|21|4: José Elías Teitelbaum, Ayacucho 1805, 5º piso, Capital, C.I. 2.249.866, por sí, 390.000, 390.000, 1.950.000. José E. Teitalbaum. — 2|21|4. Eddy Ethel Diale de Teitelbaum, Ayacucho 1804, 5º piso, Capital, C.I. 5.826.531, por sí 60.000, 600.000, 300.000. Eddy D. de Teitelbaum. — 3|21|4. Daniel Aníbal Teitelbaum Ayacucho 1804, 5º piso, Capital, C.I. 6.841.258, por sí, 29.000 290.000, 145.000. Daniel Aníbal Teitelbaum. — 4|22|4. Abel Darío Acosta, Avda. Belgrano 1735, 6º D, Capital Federal, D.N.I. 5.043.294, por sí, 1.500 15.000, 7.500. Abel Darío Acosta. — 5|22|4. Octavio Marinelli, San Nicolás 4248, 3º 10, Capital Federal, C.I. 1.990.600, por sí, 17.000 170.000, 85.000. Octavio Marinelli. — 6|22|4. Alberto Katz Lavalle 1672, 4º 23, Capital Federal, C.I. 4.718.299, por sí, 1.500, 15.000, 7.500. Alberto Katz. — 7|23|4. Liliana Beatriz Lahiguera, Morón 4028, planta baja 5, Capital Federal, C.I. 4.713.505, por sí, 1.000, 10.000, 5.000. Liliana B. Lahiguera. — 500.000. 5.000.000, 2.500.000. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — A las 19 horas se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones. — Se encuentran depositadas 500.000 acciones de clase "A", es decir, la totalidad del capital. — Hay una firma y dos sellos que dicen: José E. Teitelbaum S.A.C. I.C.I.F., Ing. José Elías Teitelbaum, presidente". — En Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1975 se cierra el Registro de Accionistas asistentes a asambleas con la concurrencia de siete (7) accionistas, todos por sí, quienes lo hacen con la totalidad de acciones en circulación que les confieren derecho a 2.500.000 de votos. — Se cumple la primera condición para lograr una asamblea unánime. —

Firmado: A. D. Acosta, Liliana B. Lahiguera, José E. Teitelbaum S.A.C.I.C.I.F., Ing. José Elías Teitelbaum, presidente". — "Acta Nº 12. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 1975, siendo las once horas, en la sede de la sociedad, calle Lavalle número 1171, piso 5º, oficina 2, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "José E. Teitelbaum S.A.", cuya nómina consta en el Registro de Depósitos de Acciones y Asistencia a Asambleas al folio 13, concurriendo siete accionistas, todos por sí, representando quinientas mil acciones, o sea la totalidad del capital suscripto ($ 5.000.000) cinco millones de pesos, con derecho a dos millones quinientos mil votos computables, no contándose con la presencia del Inspector General de Personas Jurídicas, y presidiendo el titular, Ing. José Elías Teitelbaum, quien procede a la apertura del acto, con la expresa conformidad de todos los presentes en cuanto a la constitución de la asamblea, la que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 en lo que se relaciona con asambleas unánimes. A continuación se pasa a considerar el siguiente punto del orden del día: 1º) Aumento del capital social. Emisión de acciones. Reformas al estatuto. Al considerar el presente punto del orden del día, el señor presidente expone: Que a fin de capitalizar las cuentas existentes de anticipos para futuras integraciones que ascienden a la suma de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil), se hace necesario aumentar el capital social a la suma de $ 12.000.000 (doce millones), modificando como consecuencia de ello el texto del artículo 4º del estatuto social, fijando el nuevo capital social. Que asimismo se hace necesario reformar el artículo 12 del estatuto social, fijando normas para la convocatoria a asambleas en virtud de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, complementando así las reformas mencionadas por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1975. Después de un cambio de ideas se resuelve: a) Ratificar el aumento del capital social y reformas sancionadas por la asamblea del 30 de abril de 1975; b) Aumentar el capital social de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil) a la suma de $ 12.000.000 (doce millones) mediante la emisión de cuatrocientas cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, o sea un total emitido de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil); c) Aprobar el nuevo texto de los artículos 4º y 12 del estatuto social, cuya redacción definitiva es la siguiente: "Artículo 4º: El capital social es de pesos doce millones, representado por un millón doscientas mil acciones de

pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72". — "Artículo 12: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla, y en segunda convocatoria mediante anuncios, durante tres días, con ocho de anticipación"; d) Facultar al señor presidente para que eleve a escritura pública la presente resolución, abone el impuesto de sellos que corresponda, solicite su conformidad ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción ante el Juzgado Nacional de Registro. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Por unanimidad y a propuesta del señor presidente se designa a los accionistas don Abel Darío Acosta y doña Liliana Beatriz Lahiguera para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 12.30 horas, el señor presidente da por levantada la presente asamblea. — Firmado: Abel Darío Acosta, José E. Teitelbaum, Liliana B. Lahiguera". — "Asamblea General Extraordinaria del 4 de julio de 1975. — Número de orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. "A" 5 votos. Números de los títulos acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (artículo 350 C.C.). Dos décimos en los presentes. — Firmas: 1|26|6. José Elías Teitelbaum, Ayacucho 1804, 5º piso, Capital, C.I. 2.249.866, por sí, 390.000, 3.900.000, 1.950.000. José E. Teitelbaum. — 2|26|6. Eddy Ethel Diale de Teitelbaum, Ayacucho 1804, 5º piso, Capital, C.I. 5.826.531, por sí, 60.000, 600.000, 300.000. Eddy E. D. de Teitelbaum. — 3|26|6. Daniel Aníbal Teitelbaum, Ayacucho 1804, 5º piso, Capital, C.I. 6.341.258, por sí, 29.000, 290.000, 145.000. Daniel A. Teitelbaum. — 4|30|6. Abel Darío Acosta, Av. Belgrano 1735, 6º piso, Capital, D.N.I. 5.043.294, por sí, 1.500, 15.000, 7.500. A. D. Acosta. — 5|30|6. Octavio Marinelli, San Nicolás 4248, Capital, C.I. 1.990.600, por sí, 17.000, 170.000, 85.000. Octavio Marinelli. — 6|30|6. Alberto Katz, Lavalle 1672, 4º 23, Capital, C.I. 4.718.299, por sí, 1.500, 15.000, 7.500. Alberto Katz. — 7|30|6. Liliana Beatriz Lahiguera, Morón 4028, planta baja, Capital, Céd. Ident. 4.713.505, por sí, 1.000, 10.000, 5.000. Liliana B. Lahiguera, 500.000, 5.000.000, 2.500.000. — Bs. Aires, 30 de junio de 1975, siendo las 19 horas se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones. — Se encuentran depositadas 500.000 acciones de clase "A", es decir la totalidad del capital. — José E. Teitelbaum S.A.C.I.C.I.F. — Firmado: José Elías Teitelbaum. — Ing. José Elías Teitelbaum, presidente. — En Bs. Aires, a los 4 días del mes de julio de 1975 se cierra el registro de accionistas asistentes a asambleas, con la concurrencia de siete (7) accionistas, todos por sí, quienes lo hacen con la totalidad de acciones en circulación que les confieren derecho a 2.500.000 votos. Se cumple la primera condición para lograr una asamblea unánime. Fiirmado: Abel Darío Acosta. Liliana B. Lahiguera. José E. Teitelbaum, S. A. C. I. C. I. F. Firmado: José E. Teitelbaum. Presidente". Lo transcripto es copia fiel y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al estatuto adecuándolas a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en especial al artículo 299 de dicha norma legal, el aumento del capital social y emisiones de acciones que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios necesarios para su conformidad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: carácter — Estatuto — cargo — Comercio — febrero — accionistas — Depósito — prendas — para — Desarrollo — doña — 1.950.000 — Octavio — Cap. Fed. — Buenos — Teitelbaum — se — pasa — doce — el — 6 — 4 — 713.505 — quienes — ratifica. Vale. — Firmado: J. E. Teitelbaum. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos ochenta y siete, que pasó ante mí al folio mil quinientos cuarenta y siete, del Registro doscientos treinta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en once fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 28 Jul. 1975. — Hay un sello y una firma: Benito Enrique Cores, escribano. — Delegación La Plata. — Folio 2.332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Daniel Aníbal Teitelbaum, argentino, de 22 años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochocientos cuatro, quinto piso, de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de director en ejercicio de la presidencia de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "José E. Teitelbaum, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter así como las facultades del compareciente se justifican: a) Con el Estatuto Social, Acta Constitutiva y Resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil ochocientos veintiocho, protocolo de dicho año de este mismo Registro, a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento veintitrés, al folio treinta del libro sesenta y siete, Tomo "A", de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de Reformas al Estatuto otorgada por ante mí, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil diecinueve, protocolo del año mil novecientos setenta de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales doy por reproducida íntegramente en este lugar, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio el día doce de febrero del año mil novecientos setenta y uno, bajo el número doscientos sesenta y nueve, al folio ochenta y tres, del Libro setenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas. — La personería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en la que se designaron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos, acta que en su original tengo a la vista para este acto, obrando agregada fotocopia de la misma al folio mil quinientos cuarenta y siete, protocolo corriente año, de este mismo Registro, a mi cargo, acreditándose la designación del compareciente como director en ejercicio de la presidencia con el Acta de Directorio de fecha veinticinco de setiembre del año en curso, que en su original tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada de la misma como cabeza de esta escritura. —

En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste y con facultades suficientes para este acto, expone: Que las asambleas generales extraordinarias celebradas los días treinta de abril y cuatro de julio del año mil novecientos setenta y cinco, resolvieron modificar el estatuto social adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, en especial el artículo 299 de la citada disposición legal, las que fueron elevadas a escritura pública otorgada por ante mí con fecha diez de julio del corriente año, al folio mil quinientos cuarenta y siete, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, la que doy por reproducida íntegramente en este lugar, a sus efectos, cuyo testimonio fue presentado para su verificación previa a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que formó el Expediente número 29.293|161.549. — Que en dicho expediente se formularon observaciones al artículo tercero del estatuto. — Que a fin de cumplimentar dicha observación, declara modificado el artículo tercero del Estatuto Social, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Constructora - Industrial: Mediante la construcción de edificios, obras viales y cualquier obra de ingeniería y arquitectura, sean de carácter público o privado y la fabricación de ladrillos, baldosas y cerámicas. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de máquinas, materias primas, mercaderías y materiales vinculados con la construcción, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, que se relacionen con su objeto. — Financieras: Mediante aportes, inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí, el autorizante, expida de la presente escritura, los testimonios que fueren necesarios para la aprobación de la oficina de contralor, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Entrelíneas: en ejercicio de la presidencia. — Sobrerraspados: comparece — autorización — mi — novecientos — Inmobiliaria — el — escribano. Todo vale. — Entrelíneas: Industrial — y la fabricación de ladrillos, baldosas y cerámicas: también vale. — Firmado: D. A. Teitelbaum. — Ante mí: A. R. Blanco (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos cincuenta y ocho, que pasó ante mí al folio dos mil trescientos treinta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en tres fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 5 Dic. 1975. — Hay un sello y una firma: Fernando Picasso, escribano. — Delegación La Plata. — Buenos Aires 20 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.450.- e.28|5 Nº 70.543 v.28|5|76

Zwierzynski Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del mismo y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO con lo dispuesto en la asamblea realizada el 10 de marzo de 1975, la sociedad "Zwierzynski Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y transcripta en las escrituras públicas Nros. 148 y 383 del 1º|4 y 3|7 de 1975, ante el Registro 546, Capital, a cargo del escribano Eduardo L. Donadio y conformada por la I. G. P. Jurídicas, por resolución Nº 3.757 del 25 de noviembre de 1975, la sociedad del rubro, ha adecuado sus estatutos. — El texto del mismo es el siguiente: Artículo Primero: Con el nombre de: "ZWIERZYNSKI HNOS.", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continúa funcionando una sociedad anónima, con domicilio legal en Salvador M. del Carril 4173, Capital. — El directorio podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de tejidos, deshechos, materias primas y productos elaborados de los siguientes materiales: Lana, algodón, fibra sintética, seda, rayón, naylon o mezcla de los mismos y de todo lo relacionado con los ramos de artículos textiles. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación y elaboración de hilados de lana, algodón, fibras sintéticas, seda, rayón, naylon o mezclas de los mismos. — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: A través de negocios agrícola-ganaderos y de tambo, compraventa de animales, forrajes, comercialización de granos, venta de leche y subproductos, explotación de granja y cuantas otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el agro. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en doscientos sesenta y cuatro mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series iguales. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de clase "A", con derecho a 5 votos cada una; acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una, y acciones preferidas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto. En el caso de emisión de acciones preferidas éstas tendrán las características generales siguientes: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá el veinte por ciento anual que podrá ser acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acuerda con el carácter de participación adicional; este dividendo sumado al fijo no podrá ser superior en su total al dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en ocasión de liquidarse la sociedad. — c) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas por su valor a la par más los dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para el rescate. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas; y d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales. — Tendrán derecho a un voto por acción, si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios que constituyen su privilegio y hasta tanto no se les abonaren. — Artículo Séptimo: El capital social en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades, condiciones y formas de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el directorio. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta la suma de $ 1.320.000.— (un millón trescientos veinte mil pesos), conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la Ley Nº 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones establecidas a la fecha de la suscripción. — El directorio está facultado para r·

guir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de quince, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos el depósito de $ 500.— en efectivo, cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de uno o más directores, si la asamblea no ha designado suplentes, el directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar el o los reemplazantes que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular o, como máximo, hasta la próxima asamblea. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a uno o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta e individual cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea.

— Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico y|o de un consejo de vigilancia según lo resuelva la asamblea ordinaria. — a) Si se hubiere designado síndico: 1) La asamblea debe nombrar también un síndico suplente; ambos durarán en su cargo por el término de tres ejercicios. — 2) Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio. — 3) Los síndicos titular y suplente son reelegibles y libremente revocables. — b) Si se hubiera designado consejo de vigilancia: 1) Estará integrado por tres accionistas quienes desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios. — 2) Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular la asamblea podrá designar por el mismo período, de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. — 3) Los consejeros deberán reunirse por lo menos, una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente que los representará y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — 4) Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. — En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes el consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. — 5) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — 6) La actuación del consejo de vibilancia será remunerada y la asamblea fijará su monto, en forma global o individual con imputación a las utilidades del ejercicio. — 7) La auditoría anual será contratada por el consejo de vigilancia en reemplazo de la sindicatura, según lo establecido en el artículo 283 de la Ley Nº 19.550. — Los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el consejo de vigilancia y de los peritos que designa, se cargarán a gastos generales. — 8) Cuando el directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del consejo, quien deberá informarles en su primera reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. — El presidente firmará los balances, estados de resultados y demás informes contables y observaciones aprobados por el consejo de vigilancia. — Si no se hubiese nombrado síndico, firmará las acciones de la sociedad. — Undécimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley número 19.550. — Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. — El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. — Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. — En este último caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la ley de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico o consejo de vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso, con los deberes y atribuciones previstos en la sección XIII de la ley de sociedades comerciales. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad la moción presentada. Se resuelve por unanimidad autorizar ampliamente a los Sres. Abraham D. Zwierzynski y Jaime S. Zwierzynski, a fin de que actuando en forma individual e indistinta, eleven a escritura pública el aumento de capital, la emisión de acciones y la modificación aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Eduardo L. Donadio. Escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.500.- e.28|5 Nº 14.630 v.28|5|76

J. E. Robledo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberdi, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: doña Josefina Elena Robledo de Dubinsky, argentina, de 42 años, comerciante, viuda de sus primeras nupcias con José Dubinsky, con Cédula de Identidad número 7.236.852, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 356, de la Capital Federal; doña Graciela Noemí Dubinsky de Chemea, argentina, de 22 años, comerciante, casada en primeras nupcias con Alberto Chemea con Cédula de Identidad número 6.770.208 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Avenida del Libertador 492, piso 18, departamento "B", de la Capital Federal; doña Elisa Viviana Dubinsky de Ansa, argentina, de 25 años, comerciante, casada en primeras nupcias con José Rodolfo Ansa, con Cédula de Identidad número 6.188.289, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Marcelo Torcuato de Alvear 1243 piso 7º, departamento 1, de la Capital Federal y don Luis Alberto Dubinsky, argentino, de 21 años, comerciante, soltero, hijo de Josefina Elena Robledo y de José Dubinsky, con Cédula de Identidad número 7.305.158, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 356, de la Capital Federal; capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se ha de regir por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las disposiciones del estatuto que, sancionado y aprobado por unanimidad en este acto, queda establecido en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "J. E. ROBLEDO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo 2039. — Artículo 2º: Se constituye por el término de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a la compraventa, consignación, representación, importación y exportación de materias primas y de productos elaborados o semielaborados destinados o que son usados en la fabricación y elaboración de alhajas y de adornos de fantasía de uso personal o en el hogar. Además, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público, la sociedad podrá realizar inversiones conforme a lo determinado en el artículo 111 de la Ley número 20.628. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social se fija en la cantidad de $ 500.000, representado por 500.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.— y de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta el quíntuplo de su monto. La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Las resoluciones de la asamblea, y, en su caso, la del Directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 6º: Todas las acciones, tanto las que componen el capital social enunciado en el primer párrafo del artículo cuarto, como las que compongan todos los futuros aumentos de capital son al portador. Las acciones pueden ser ordinarias de voto simple o plural o preferidas. Estas últimas tienen derecho en el orden de su emisión a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7º: Cuando se sancionen aumento de capital de conformidad a lo establecido en el artículo 188 o en el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, la asamblea respectiva establecerá el tipo de las acciones que formen el aumento, las que podrán ser ordinarias, de cinco votos o de un voto o preferidas. Estas últimas pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán voz en las asambleas. También tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a una sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo 8º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones especiales: 1º) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; 2º) El capital social; 3º) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta; 4º) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúan. Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán constar en el título. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 9º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o bien, el Directorio, podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas; o bien, el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 11: Cada uno de los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. Este estatuto autoriza además la actuación de dos de los otros directores, que actuarán en forma conjunta para la representación de la sociedad. El presidente y los directores referidos quedan sujetos al régimen del artículo 58 del Decreto-Ley

19.550|72. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Corresponde a la asamblea ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura. — Artículo 14: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación, por lo menos, y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los reca dos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para la que fue citada en primera convocatoria, por lo menos una hora después de la fijada para la primera, o, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 15: La constitución de la asamblea ordinaria en primera covocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trata de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividídendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio de su sanción y prescriben a favor de la sociedad al finalizar el tercero de los ejercicios siguientes. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

— Y los comparecientes continúan diciendo: Que emiten el capital social de la sociedad, el cual alcanza la cantidad de quinientos mil pesos dividido en quinientas mil acciones ordinarias al portador, de un voto y de un peso por acción, todas las cuales quedan suscriptas en este acto y son integradas con dinero efectivo, cada una de ellas, en el veinticinco por ciento de su valor, de manera tal que al dejar constituida esta sociedad su capital social de quinientos mil pesos queda suscripto totalmente e integrado en la cantidad de ciento veinticinco mil pesos. Siguen manifestando que la señora Josefina Elena Robledo de Dubinsky suscribe doscientas setenta y cinco mil acciones e integra en efectivo sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos y cada uno de los tres restantes comparecientes, es decir: Graciela Noemí Dubinsky de Chemea, Elisa Viviana Dubinsky de Ansa y Luis Alberto Dubinsky suscriben setenta y cinco mil acciones e integran cada uno dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, lo que es ratificado por todos los comparecientes, recibiendo la señora Josefina Elena Robledo de Dubinsky, la cantidad de ciento veinticinco mil pesos en efectivo a los fines del oportuno depósito en el Banco de la Nación Argentina para harcelo valer ante el Registro Público de Comercio en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 187 del Dec.-Ley 19.550|72. — Y los comparecientes continúan diciendo que designan como síndico titular al Contador Público Nacional don Abraham Liberson, de 49 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Corrientes 2621, piso diez de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.404.290, y como síndico suplente a la Contadora Pública Nacional doña Berta Liliana Kraves, argentina, casada, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Julián Alvarez 2675, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.235.478, quienes presentes en este acto, ratifican los datos personales que quedan expuestos y manifiestan sus respectivas conformidades para los cargos para los cuales han sido designados. — Los comparecientes nombrados al comienzo de esta escritura continúan diciendo que de común acuerdo dejan integrado el primer directorio de la siguiente forma: Presidente: Josefina Elena Robledo de Dubinsky; Vicepresidente: Graciela Noemí Dubinsky de Chemea, y Directores: Elisa Viviana Dubinsky de Ansa y Luis Alberto Dubinsky. — A continuación los comparecientes se confieren mandatos recíprocamente y todos lo confieren al doctor Rubén Darío Barragán, para que cualquiera de los mandatarios en forma indistinta se presenten a la Inspección General de Personas Jurídicas y al Registro Público de Comercio así como también ante toda autoridad competente para que realice los trámites pertinentes para obtener la conformación de la constitución de esta sociedad anónima y de los estatutos y su inscripción en el mencionado Registro con facultades de aceptar modificaciones que indiquen las autoridades, incluso a la denominación social, para que firmen escrituras públicas complementarias de la presente y todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester y para retirar testimonios y documentación relacionada con los trámites de constitución y de inscripción. — Leo a los comparecientes, que lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Josefina E. Robledo de Dubinsky — Graciela N. Dubinsky de Chemea — Elisa V. Dubinsky de Ansa — Luis A. Dubinsky — A. Liberson — B. L. Kraves. — Hay un sello. — Ante mí: Clara Furman de Saltzman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos uno del Registro número cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numeradas correlativamente del cinco millones ciento cuarenta mil ochocientos setenta y cinco y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: C. F. de Saltzman. — Hay un sello: Clara Furman de Saltzman. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 215190 que se agrega. Lomas de Zamora, 11 de noviembre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Clara Furman de Saltzman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5140881. Lomas de Zamora, 11 de noviembre de 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Carlos María Insúa, escribano. Delegación Lomas de Zamora. E|L.: A. Liberson — B. L. Kraves. — Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.150 e.28|5 Nº 70.502 v.28|5|76

Labadie-Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE estatutos: "Labadie-Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas, S. A. C. e I.". — Escritura número sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Constancio José Este, casado, con domicilio en la calle Lafinur número 3250, de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Labadie-Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los siguientes instrumentos públicos: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización de sus Estatutos Sociales y Decreto de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 17 de octubre de 1967 según escritura del 2 de noviembre del mismo año ante el escribano de esta Ciudad don Aron Siganevich, al folio 5.061 del protocolo correlativo del Registro número 389 a su cargo, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de diciembre del mismo año bajo el número 3.817 al folio 377 del libro 64, tomo "A" de Estatutos Nacionales que tengo a la vista y en copia autenticada se encuentra agregada al folio 2.862 del protocolo del año 1970 de este mismo Registro. — b) Con las Actas de Asamblea de fecha 16 de noviembre de 1972 y de Directorio de igual fecha, que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas obran agregadas al folio 71 de este Registro, protocolo de 1972, doy fe; y especialmente autorizado para este otorgamiento por el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de diciembre de 1974, que a continuación se transcribirá, todo de que certifico. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que representa, celebrada el 30 de diciembre de 1974, reformó los Estatutos adecuándolos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y complementarias y modificatorias y Ley 20.643, todo lo que fue aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas del 7 de abril de 1975. — A tales fines me entrega copias del Acta de Directorio del 16 de diciembre de 1974 de Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, del Acta de Asamblea del 30 de diciembre de 1974, copia del Registro de Asistencia de Accionistas, Contestación de Vista y resolución gubernamental aludida, transcribiendo a continuación los documentos vinculados a esta reforma que dicen así: Acta Nº 55. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 10 horas, se reúne el Directrio de Labadie-Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas, S. A. C. I., bajo la presidencia del señor Constancio José Este. — Informa el señor Presidente, que la Inspección General de Personas Jurídicas ha corrido vista a la Sociedad en el Expediente 156.195 a fin de que proceda a convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para tratar la adecuación integral del Estatuto al Decreto-Ley 19.550|72 y a la Ley 20.643, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.880|72. El asesor letrado de la Empresa doctor Porcel, procedió a dictaminar aconsejando se dé curso favorable a esta petición y aconsejando que el Estatuto se ajuste al "Estatuto Tipo". — Luego de un cambio de ideas se resuelve: Convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 30 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en el local social de la calle Zapata 277, para tratar el siguiente orden del día: Primero: Adecuación del Estatuto Social a la Ley 20.643 y Decreto-Ley 19.550|72, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.880|72. — Segundo: Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. El señor Presidente informa que siendo conocidos todos los accionistas, que a no dudar concurrirán al acto, se hace innecesaria la publicación de Edictos. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Constancio Este — Labadie S. A. C. I. — Presidente. — Nº de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionistas — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados A — Capital $ — Cantidad de votos — 1-30-12 — Eduardo Hugo Dorré — C. M. Rivarola — 1.000 — 1.000 — 5.000 — 2-30-12 — Constancio José Este — Por sí — 50.000 — 50.000 — 250.000 — 3-30-12 — Roberto Este — Por sí — 197.000 — 197.000 — 985.000 — 4-30-12 — Carlos Martínez Rivarola — Por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000 — 5-30-12 — Regina C. Attarian de Este — Por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000 — Totales: 250.000 — 250.000 — 1.250.000. — Se procede a cerrar el presente folio, siendo las nueve y treinta horas del día 30 (treinta) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, con la presencia de cinco Accionistas. — Cuatro (4) por sí y uno (1) por representación, tenedores de un total de doscientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un millón doscientos cincuenta mil votos, que representan un capital de doscientos cincuenta mil pesos. — Constancio Este — Labadie. S. A. C. I., Presidente. — Acta Nº 8. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en Zapata 277, Capital Federal, siendo las diez horas, se reúnen por sí o por representación en Asamblea General Extraordinaria, los cinco accionistas poseedores de la totalidad del capital accionario de "Labadie-Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas, S. A. C. I.", conforme surge de las constancias del libro rubricado de Registro de Asistencia de Asambleas, folio 9, por lo que la presente reviste el carácter de unánime, conforme a lo previsto por el Art. 237, párrafo 3º del Decreto-Ley 19.550|72. — Preside la Asamblea el señor Constantino José Este, el que manifiesta que no habiéndose formulado objeción alguna por los asistentes, queda constituida la Asamblea y abierto el acto, por lo que pone a consideración de los señores Accionistas el punto primero del orden del día, que dice así: Adecuación del Estatuto Social a la Ley 20.643, y Decreto-Ley 19.550|72, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.880|72. Aclara el señor Presidente que la Inspección General de Personas Jurídicas, a raíz de la adecuación parcial de algunos artículos del estatuto al Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643, observa que la adecuación debe ser "integral" y que no podrá anunciarse como capital social al que no esté realmente suscripto e integrado. — Finalmente aconseja adecuar el estatuto en lo posible al estatuto tipo, proponiendo la aprobación del siguiente: Artículo 1º: La Sociedad constituida con el nombre de LABADIE-LABORATORIOS ARGENTINOS DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Zapata 277. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, eléctricos, electrónicos, de radio y televisión. — Igualmente mediante el registro y|o explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales. — b) Industriales: mediante el armado, fabricación y elaboración de productos y subproductos, equipos, materiales, máquinas, herramientas y repuestos vinculados o relativos a la industria eléctrica, electrónica, radio y televisión en todos sus ramos. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, escrituras, operaciones, compras y ventas que se relacionen o estén vinculadas o afectadas directa o indirectamente con sus actividades y fines. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en su reembolso en la liquidación de la Sociedad, con respecto a las restantes. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto podrán además ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, en las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las ac-

ciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora en la integración, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo que determina el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — En garantía de su gestión cada Director depositará en la Caja de la Sociedad la cantidad de un mil pesos en efectivo o en títulos nacionales. — Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, generales o especiales, es decir con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente indistintamente, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — Artículo 10: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Artículo 11: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán y funcionarán en las condiciones establecidas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 237, tercer párrafo para las asambleas unánimes. — Es decir dichos artículos rigen el quórum y mayorías necesarias excepto para lo dispuesto en cuanto al quórum deasambleas extraordinarias en segunda convocatoria, las que se considerarán constituidas cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 13: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — c) A remuneración al Directorio y Síndico, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 14: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — En este estado el señor Carlos Martínez Rivarola solicita antes de votar, se aclare el artículo 4º sobre capital, ya que en la Asamblea Extraordinaria del 20 de noviembre, se resolvió elevarlo en $ 750.000.— mediante la emisión de otras tantas acciones ordinarias de un voto, y como la sociedad ya tenía suscripto e integrado un capital de pesos 250.000.— mediante otras tantas acciones de 5 votos, el mismo debería ser de $ 1.000.000.—. El señor Constancio Este aclara que la Inspección General de Personas Jurídicas observa que sólo puede enunciarse como capital social el realmente suscripto e integrado. — Que efectivamente la Sociedad ya tenía emitidas, suscriptas e integradas 250.000 acciones de 5 votos cada una y de $ 1.— de valor nominal, también cada una, o sea por un valor nominal total de pesos 250.000.—. Que a la fecha, tiene además en cuenta "Anticipos suscripción acciones", depositados $ 500.000 para integrar y suscribir otras tantas acciones de $ 1.— c|u., ni bien la Inspección General de Personas Jurídicas lo apruebe. — Estas acciones son de 1 voto. — Por lo tanto, la Sociedad está en condiciones de indicar como capital social $ 750.000 en total solamente. — Por ello propuso así la redacción del artículo 4º, es decir: "El capital social es de $ 750.000 representado por 750.000 acciones ordinarias de 1 y 5 votos por acción y de $ 1.—, de valor nominal cada una". — El señor Carlos Martínez Rivarola manifiesta que la aclaración del señor Presidente es suficientemente satisfactoria. — Por consiguiente, los presentes por "unanimidad", aprueban la adecuación del estatuto a las actuales disposiciones legales, aprobando en particular y también por unanimidad, los catorce artículos que lo componen, designando al Sr. Presidente para que efectúe los trámites para su aprobación por la autoridad interviniente y su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — No habiendo para más, se designa a los señores Carlos Martínez Rivarola y Roberto Este, por unanimidad, para firmar el acta, levantándose la sesión. — Constancio Este-Labadie, S. A. C. I., Presidente. — Contesta vista. — Agrega certificado. — Al señor Inspector General de Personas Jurídicas, S|D. — Ref.: Expte. 157.375 (Anterior 156.195). — Roberto Este, Vicepresidente de Labadie Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas, S. A. C. I., con domicilio constituido en la sede de la empresa, calle Zapata 277, ciudad (T. E. 771-8356), en contestación de la vista corrida en el expediente Nº 157.375 por el Inspector Dr. Carlos María Vidiri, dice: Que por certificado adjunto, emanado del contador público nacional Enrique Hochman, aclaro el estado del capital de mi representada, que en la última asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió que el capital social fuera de setecientos cincuenta mil pesos (ver artículo cuarto del Estatuto sometido a aprobación). — Dicha Asamblea se celebró el 30 de diciembre de 1974. — Como podrá verse en el acta de dicha asamblea, parte in fine, el tema fue debatido a fondo, llegando los accionistas, por unanimidad al acuerdo de que el capital fuera sólo de setecientos cincuenta mil pesos, es decir, se desistió de su elevación a un millón de pesos, como primitivamente se había acordado, en la Asamblea del 20 de noviembre de 1974. — Dicha resolución se tomó en base a una observación de esa Inspección de Personas Jurídicas. — Por ello se ha desistido de la intención de que el capital social sea de cien millones de pesos y se ha acordado en cambio elevar el capital anterior de $ 250.000 a $ 750.000, mediante una emisión de acciones representativas de los $ 500.000 que figuran en cuenta "anticipo para suscripción de acciones". — El artículo 4º quedará pues redactado así: "El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos, representado por 750.000 acciones ordinarias de 1 y 5 votos por acción y de un peso, de valor nominal cada una". — Tener por contestada la vista y aprobar la reforma estatutaria resuelta en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (Unánime) del 30 de diciembre de 1974. — Será justicia. — Labadie Lab. Arg. de Ind. Elect., S. A. C. I. — Vicepresidente. — R. Este. — Resolución Inspección General de Personas Jurídicas. — Expte. Nº 157.375. — Señor Inspector Jefe: girar a Contable General, con su conformidad. — Corresponde otorgar la conformidad administrativa de la reforma estatutaria resuelta por la Sociedad Labadie Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial (art. 1º, fs. 92 v.), con arreglo a los textos definitivos que obran de fs. 92 vta. a fs. 95 vta., con las modificaciones de fs. 102 vta. a fs. .., cuyas copias corren a fs. .., teniendo presente en su caso, los datos consignados en el informe de fs. 99. — Oportunamente, registrar estado de capitales. — Depto. Sociedades Anónimas, 2|4|75. — Dr. Vidiri. — Ministerio de Justicia de la Nación, Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Visto que la reforma de estatutos no merece observaciones, córrase vista a la Sociedad, a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumente dicha reforma (Res. I. G. P. J. (G) Nº 1|75, B. O., 26|3|75. — Los textos definitivos de la reforma estatutaria obran de fs. 92 vta. a 95 vta., con las modificaciones de fs. 102 vta. — Facilítese el expediente al representante de la entidad. — Oscar Sturla. Subinspector General Legal. — Concuerda con los documentos referidos, doy fe. — En la forma expuesta deja el compareciente protocolizada la Reforma de los Estatutos de la Sociedad que representa, solicitando se le expidan testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Se deja constancia que se modifica por la presente, el Estatuto Social. — Y yo el autorizante hago constar: a) Que el capital autorizado de la Sociedad era de doscientos cincuenta mil pesos y ha sido elevado por esta escritura a setecientos cincuenta mil pesos; y b) Que en consecuencia se abonará en tiempo y forma, el impuesto fiscal sobre el importe de cada emisión que se formalice. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí. Doy fe. — Luis B. Ciucellas.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.- e.28|5 Nº 70.486 v.28|5|76

La Idalina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.563. PRIMER Testimonio: Escritura número doscientos noventa. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Eugenio Indalecio Breard, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Georgina María Vicenta Cáceres, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos cincuenta y nueve, segundo piso, de la Capital Federal; doña Georgina María Vicente Cáceres de Breard, argentina, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, con libreta cívica número cero quinientos dieciséis mil ciento setenta y dos, casada en primeras nupcias con don Eugenio Indalecio Breard, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos cincuenta y nueve, segundo piso, de la Capital Federal; y don Eugenio Indalecio Breard (hijo), argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos cincuenta y nueve, segundo piso, Capital Federal. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir usa sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Eugenio Breard" Sociedad Anónima Comercial. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Concepción Arenal número tres mil ochocientos noventa y tres, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías y productos de toda clase; así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. Inmobiliaria: Mediante la adquisiciós, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agrícola Ganadera: Mediante la explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil represenatdo por cinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero efectivo; títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusó aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d)

El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro el año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Eugenio Indalecio Breard, suscribe mil seiscientas sesenta y ocho acciones, integrando la suma de pesos cuatro mil ciento setenta en dinero efectivo; doña Georgina María Vicenta Cáceres de Breard y don Eugenio Indalecio Breard hijo, suscriben cada uno mil seiscientos sesenta y seis acciones, integrando cada uno la suma de pesos cuatro mil ciento sesenta y cinco, en dinero efectivo. Total de acciones suscriptas cinco mil. Total de dinero integrado en efectivo pesos doce mil quinientos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción. III) Que se designa para integrar el directorio: Presidente a: Eugenio Indalecio Breard; Vicepresidente a: Georgina María Vicenta Cáceres de Breard; Vocales a: Eugenio Indalecio Breard (hijo); Síndico titular a: Jorge Katzman; Síndico suplente a: Lidia Baranchux de Oks. IV) Se confiere poder especial a Eugenio Indalecio Breard y Eugenio Indalecio Breard (hijo), a fin de que en forma conjunta separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Jorge Katzman, argentino, de treinta y ocho años, contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones ochocientos catorce mil ciento setenta y uno expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Norma Ethel Nievas de Katzman, domiciliado en la Avenida Corrientes número mil trescientos doce, tercer piso, oficina trescientos uno, de la Capital Federal; y doña Lidia Baranchuk de Oks, argentina, de cuarenta y seis años de edad, abogada, con cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, expedida por la Policía Federal, separada de primeras nupcias con don Julio Oks, domiciliada en la Avenida Corrientes número cuatro mil trescientos cuarenta y siete, de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. En este estado la compareciente doña Georgina María Vicenta Cáceres de Breard deja expresa constancia a los efectos del artículo veintiocho del Decreto Ley 19.550|72, que los aportes por ella efectuado corresponden a bienes propios. Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mi, doy fe. Sobrerraspado: segundo, de, puede, vacantes, número, en una, efectivo ocho, separada, María. — Entrelíneas: cada uno, de. — Enmendado: y, distribución: Todo Vale. — Sobrerraspado: Se confiere Poder Especial a: también. Vale. — Firmado: G. M. V. Cáceres de Breard. — E. I. Breard. — E. I. Breard (h.). — J. Katzman. — L. Baranchuk de Oks. — Ante mí: A. R. Blanco. -- Está el sello notarial. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos noventa que pasó ante mí al folio mil quinientos sesenta y tres del registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 20 ago. 1975. — Hay un sello y una firma: Federico Ricardo Gastaldi, escribano. — Delegación La Plata. — Aclaratoria y complementaria. — "Eugenio Breard", S. A. Com. — Escritura número cuatrocientos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Eugenio Indalecio Breard, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos cincuenta y nueve, segundo piso, de la Capital Federal; de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de doña Georgina María Vicenta Cáceres de Breard y don Eugenio Indalecio Breard, en virtud del poder especial que le confirieran en el apartado IV de la escritura de constitución de la sociedad "Eugenio Breard", Sociedad Anónima Comercial, otorgada por ante mí, con fecha once de julio del año en curso, al folio mil quinientos sesenta y tres, protocolo corriente de este mismo registro a mi cargo, la que doy por reproducida íntegramente en este lugar a sus efectos. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado y con poder suficiente para este acto, expone: Que por escritura antes relacionada juntamente con sus mandantes constituyeron la sociedad "Eugenio Breard", Sociedad Anónima Comercial, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo testimonio fue presentado para su verificación previa a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que formó el expediente número 52.231. — Que en dicho expediente se formularon observaciones al artículo tercero del estatuto y al nombre de la sociedad por existir otra similar al adoptado. — Que a fin de cumplimentar dicha observación, declara modificado los artículos primero y tercero del estatuto social, cuyos textos quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA IDALINA", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Concepción Arenal número tres mil ochocientos noventa y tres, Capital Federal". — "Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agrícola Ganadera: Mediante la explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el autorizante, expida de la presente escritura, los testimonios que fueren necesarios para la aprobación de la oficina de contralor, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: E. I. Breard. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos que pasó ante mí al folio dos mil ochenta y cinco del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en dos fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 9 oct. 1975. — Hay un sello y una firma: Benito Enrique Cores, escribano. — Delegación La Plata". — S|raspado: La Idalina. Vale. — Testado: Comercial. No vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.700.- e.28|5 Nº 70.542 v.28|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Sofi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente secretaría del autorizante se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO con lo dispuesto en la asamblea realizada el día 27|11|75, y conformada por la Insp. Gral. de Personas Jurídicas, resolución Nº 619, Expediente Nº 6.498|506.196, protocolizada la misma ante el Reg. 511, capital, por escritura Nº 703 del 12|5|975, a cargo del Esc. Fernando Juan Punta, el contrato social de Sofi Sociedad en Comandita por Acciones. — Por escritura Nº 144 del 29|9|72, pasada ante el Esc. María T. Acquarone, Reg. 66 Avellaneda la Soc. Rufino Soc. en Comandita por Acciones, confirman la constitución de la sociedad de acuerdo disposiciones del art. 370, Dec. Ley 19.550|72 inscripta en el Reg. Púb. Comercio, por escritura pública 18|11|68, Reg. 511, Cap., bajo el Nº 4.638, folio 495, libro 27 Contratos Públicos. — Los socios Elías Utin y la Soc. Rufino Sociedad en Comandita por Acciones, como socios comanditados y los señores Julio Sielecki, Elías Utin y Rufino Soc. Com. por Acciones, como socios comanditarios, ratifican todos los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo — Que por escritura Nº 1.637 del 12|11|1975, pasada ante el Reg. 511, Capital, se protocolizan los estatutos sociales, en un todo de acuerdo al acta de la asamblea realizada el 15|4|75. — El texto de sus estatutos son los siguientes: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOFI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo número 758, piso 3º, oficina 4 de esta Capital, pudiendo cambiarlo, invistiendo el carácter de socios comanditados el señor Elías Utin y la Sociedad "Rufino Sociedad en Comandita por Acciones", y de socios comanditarios los mencionados y el señor Julio Sielecki. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en cuarenta años contados desde el día 16 de diciembre del año 1968 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedad por acciones y a personas, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general con o sin garantías. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ($ 40.000). cuarenta mil pesos, cifra que podrá elevarse hasta el quíntuplo en las condiciones del artículo 188 de la Ley 19.550, de los cuales ($ 1.000) mil pesos, constituyen el capital comanditado, totalmente suscripto e integrado por Elías Utin y "Rufino Sociedad en Comandita por Acciones", a razón de ($ 500) quinientos pesos cada uno; y ($ 39.000) treinta y nueve mil pesos constituyen el capital comanditario, representado por 3.900 acciones ordinarias nominativas no endosables de ($ 10) diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, suscripto según el siguiente detalle: "Rufino Sociedad en Comandita por Acciones" 2.600 acciones o sea veintiséis mil pesos. — Elías Utin 975 acciones o sea nueve mil setecientos cincuenta pesos y Julio Sielecki 325 acciones o sea tres mil doscientos cincuenta pesos. — Total: 3.900 acciones. — Treinta y nueve mil pesos. — El capital comanditario y comanditado ha sido integrado totalmente en dinero efectivo. — Artículo Quinto — Administración — Representación: Los socios comanditados tendrán a su cargo la administración y representación legal de la Sociedad con el uso de la firma social en forma conjunta, quienes permanecerán en el cargo mientras no sean removidos por justa causa conforme al artículo 319 de la Ley 19.550, con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo a las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, con las siguientes atribuciones: Uno) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; comprar o vender acciones de sociedades anónima o en comandita por acciones, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio, transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, giros, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgan necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y celebrar todos los demás actos, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, pues la enunciación que procede no es taxativa ni limitativa, sino meramente enunciativa. — Dos) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual los estados de resultados, distribución de utilidades y memorias. — Tres) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a distribuir. — Los socios comanditados solo podrán ser removidos mediante justa causa y en las condiciones establecidas en el artículo 319 de la Ley 19.550. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad no avales y|o garantías a favor de terceros. — Artículo Sexto — Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado por la asamblea general ordinaria justamente con un suplente, por el término de un año, pudiendo ser reelectos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a ganancias del ejercicio y su monto establecido por la asamblea general ordinaria. — Artículo Séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Octavo — Balances — Utilidades — Reservas: El 31 de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio social, debiendo los administradores confeccionar el balance general y estado de resultados que juntamente con la memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los socios con quin-

te días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: Previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto. — a) Veinticinco por ciento (25 %) para el socio comanditado señor Elías Utin. — b) Uno por ciento (1 %) para el otro socio comanditado, esto es la sociedad "Rufino S. C. A.". — c) El remanente, o sea el setenta y cuatro por ciento (74 %) quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios comanditarios, la formación de reservas facultativas, la remuneración del síndico en su caso, o cualquier otro destino que considere oportuno o conveniente. — Artículo Noveno — Disolución — Liquidación: En caso de disolución, ya sea por expiración del plazo, por decisión de la asamblea o cualquier otra causa, la liquidación será practicada por los socios comanditados bajo la vigilancia del síndico; abonadas las deudas sociales incluso los gastos de liquidación, el sobrante se distribuirá en proporción al capital integrado por cada uno de los socios. — Artículo Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio comanditado, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada, previa aprobación por la asamblea de socios especialmente constituida a tal efecto". — E|l.: de acuerdo disposiciones del art. 370 Dec. Ley 19.550|72. Vale. — Firmado: Juan Punta, Escribano. — E|L.: "a cargo interinamente". Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.100.- e.28|5 Nº 14.560 v.28|5|76

Alaguen

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de Capital y adecuación Contrato Social "Alaguen, S.C.A.". — Escritura números doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Esther Tamburini, doña Liliana Alicia María Laprida de De Carabassa, doña Sylvia Isabel Olguin, don Isidoro De Carabassa y don Enrique José De Carabassa, y expresan: Que todos ellos son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Alaguen, Sociedad en Comandita por Acciones", lo que acreditan en forma suficiente según se relacionará al fin de esta escritura. — Agregan los comparecientes que al encontrarse presentes la totalidad de los socios de la Sociedad, han resuelto reunirse en este acto en Asamblea General Extraordinaria a los efectos de considerar el siguiente: "Orden del Día": 1º) Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2º) Cesión de cuotas solidarias; 3º) Designación de Administradores; 4º) Conversión de acciones en cuotas de capital comanditado; 5º) Aumento del capital social; y 6º) Adecuación del Contrato Social a las disposiciones del Decreto Ley 19550|1972". — Puesto a consideración el punto primero, don Enrique José De Carabassa manifiesta que en el contrato constitutivo de la Sociedad, se ha previsto un plazo de duración para la misma de veintidós años, el que, atento a los negocios que la firma tiene planeado realizar en el futuro, parece demasiado exiguo .— Por consiguiente, propone se modifique el plazo de duración llevándolo a noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, o sea el 29 de agosto de 1969. — Puesto a consideración, por unanimidad se resuelve aprobar lo propuesto. — Acto seguido, se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día y el señor Enrique José De Carabassa expresa que los socios don Isidoro De Carabassa y doña Liliana Alicia María Laprida de De Carabassa le han ofrecido ceder a su favor las cien cuotas de capital solidario, de diez pesos valor nominal cada una, de las que son titulares por partes iguales cada uno de ellos. — Agrega el señor De Carabassa que la cesión se efectuaría por el precio de un mil pesos. — Puesto a consideración, por unanimidad se aprueba lo propuesto, manifestando el señor Enrique José De Carabassa, que acepta la cesión de cuotas solidarias efectuadas en su favor por los socios don Isidoro De Carabassa y doña Liliana Alicia María Laprida de De Carabassa, por el precio de un mil pesos. — Se pasa luego a tratar el punto tercero del Orden del Día. — Toma la palabra doña Sylvia Isabel Olguin quien manifiesta que en Contrato constitutivo se había designado administradores de la Sociedad, por un período de cinco años, a los socios doña María Esther Tamburini, doña Liliana Alicia María Laprida de De Carabassa y don Isidoro De Carabassa. — Agrega que al hallarse vencido el mandato precedente, propone se designe para ocupar el cargo de Administrador, a don Enrique José De Carabassa. — Puesto a consideración, por unanimidad se designa para ocupar el cargo de Administrador, a don Enrique José De Carabassa, aclarando la Asamblea que la designación la efectúa sin limitación de tiempo mientras el señor De Carabassa revista el carácter de socio comanditado de la Sociedad. — Por su parte, el señor De Carabassa acepta el cargo propuesto. — A continuación se pasa a considerar el punto cuarto del Orden del Día, expresando doña Sylvia Isabel Olguin que al haberse designado a don Enrique José De Carabassa administrador de la Sociedad, siendo que el mismo es titular de dos mil cuatrocientas veinticinco acciones de la sociedad, ordinarias, al portador, de un voto y de diez pesos valor nominal cada una, lo que hace un total de veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos, estima conveniente, en razón de lo dispuesto en el artículo 318 del Decreto Ley 19.550|72, se conviertan dichas acciones en cuotas solidarias, de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto cada cuota. — Puesto a consideración, unánimemente se resuelve convertir las dos mil cuatrocientas veinticinco acciones de las que es titular don Enrique José De Carabassa, en dos mil cuatrocientas veinticinco cuotas solidarias de diez pesos valor nominal y con derecho a un voto cada una. — Se pasa de inmediato a tratar el punto quinto del Orden del Día, expresando doña María Esther Tamburini que el inmueble de propiedad de la Sociedad, sito en calle Consejal Bardi número 1439, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, fue construido con dinero de don Enrique José De Carabassa, cuyo ingreso surge del informe contable que lee y que transcripto íntegramente dice así: 'Buenos Aires, abril de 1975. — En mi caracter de profesional dictaminante certifico que el importe de pesos doscientos setenta y dos mil (pesos 272.000.—) que figuran en la Cuenta Aporte para futuras suscripciones dentro del rubro Capital Social del Balance y Anexos al 31 de diciembre de 1974, correspondiente a Alaguen, Sociedad en Comandita por Acciones, corresponde a aportes en efectivo realizados por el señor Enrique José De Carabassa para un mejor desenvolvimiento financiero de la Empresa. — Una firma. — Un sello: Juan C. Berramendi, Contador Público Nacional Tº VII, Fº 128". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Continúa diciendo la señora Tamburini que el señor Enrique José De Carabassa le manifestó que estaría conforme en que la Sociedad le reintegrara los importes por el aportador, con cuotas solidarias. — Por consiguiente, propone se eleve el capital social de la suma de cincuenta mil pesos, hasta alcanzar la suma de trescientos veintidós mil pesos, de los cuales doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos lo constituirá el capital comanditado, y veinte y cuatro mil doscientos cincuenta pesos el capital comanditario. — Puesto a consideración, la propuesta es aprobada por unanimidad, especificándose que el mismo fue integrado en el acto de la constitución de la Sociedad. en la suma de cincuenta mil pesos y que el saldo, o sea la cantidad de doscientos setenta y dos mil pesos, se integra totalmente en este acto, por capitalización de la deuda en favor de don Enrique José De Carabassa, cuyo importe había sido contabilizado en la cuenta "Aportes a Cuenta de Futura Integración de Acciones y Cuotas Solidarias". — Finalmente se pone a consideración el punto sexto del Orden del Día. — Pide la palabra don Enrique José De Carabassa, quien expresa: Que en razón de las modificaciones introducidas al contrato social por esta Asamblea, es necesario adecuar el mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 para lo cual propone el siguiente texto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALAGUEN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en calle 25 de Mayo 168, piso cuarto, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día 29 de agosto de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Agropecuarias: Por la explotación agrícola y ganadera de precios rurales de cualquier naturaleza, en calidad de propietaria, arrendataria, aparcera u otra forma autorizada por la ley. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre los inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación de bienes, muebles e inmuebles, mercaderías, frutos y productos, semovientes, maquinarias, instalaciones y demás elementos que guardan relación con el objeto agropecuario e inmobiliario; ejercer comisiones, consignaciones y representaciones. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse; para negocios realizados o a realizarse, con excepción de las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061|69, u otros que requieran el concurso público. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto, sin más limitaciones que las que surjan de las leyes y reglamentos vigentes al momento de realizarlos. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos veintidós mil pesos, que corresponden: Veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos al capital comanditado, dividido en dos mil cuatrocientas Veinticinco acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto y de diez pesos valor nominal cada acción, y doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos el capital comanditado. — El capital comanditario es suscripto en su totalidad por doña Sylvia Isabel Olguin, en tanto que el comanditado, es suscripto así: Quinientos pesos por doña María Esther Tamburini y doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta pesos por don Enrique José De Carabassa. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón seiscientos diez mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administracion y representación legal de la Sociedad será ejercida por el socio comanditado don Enrique José De Carabassa, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|1963. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas y mixtas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente; suscribir escrituras traslativas de dominio, constituir hipotecas, fianzas y demás garantías. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, la que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendra los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|1972. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los arts. 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de la primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente en primera convocatoria, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquier capital presente. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado, se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cada cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del Administrador y Síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno". — Puesto a consideración, por unanimidad, se aprueba el texto del contrato transcripto precedentemente. — A continuación, los comparecientes expresan que el capital social ha sido suscripto e integrado de la siguiente forma: a) La Sociedad se constituyó con un capital de cincuenta mil pesos, de los cuales un mil quinientos pesos, pertenecían al capital comanditado, y cuarenta y ocho mil quinientos pesos, al capital comanditario. — El capital comanditado fue suscripto e integrado en ese mismo acto y por partes iguales, entre doña María Esther Tamburini, doña Liliana Alicia María Laprida de De Carabassa y don Isidoro De Carabassa, en tanto que el capital comanditario también fue suscripto e integrado en ese mismo acto, en su totalidad, en dinero efectivo y en partes iguales, por doña Sylvia Isabel Olguín y don Enrique José De Carabassa. — Todo lo expresado resulta de la escritura pasada el 21 de agosto de 1969, al folio 807 de este mismo Registro 228, a cargo del autorizante, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de agosto de 1969, bajo el número 1659, al folio 31, del libro 248, de Contratos Públicos. — b) De acuerdo a lo resuelto por esta Asamblea, el capital social queda fijado en la suma de trescientos veintidós mil pesos, correspondiendo doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos al capital comanditado y veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos al comanditario. — El mismo se encuentra suscripto e integrado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: i) Cincuenta mil pesos, de la forma expresada en el punto a) precedente; e ii) Doscientos setenta y dos mil pesos por capitalización de la deuda que la Sociedad tenía con don Enrique José De Carabassa y que ha sido relacionado precedentemente, al tratarse el punto Quinto del Orden del Día. — En virtud de lo resuelto por esta Asamblea al tratarse los puntos segundo, cuarto y quinto del Orden del Día, el capital social pertenece a los socios en la siguiente proporción: 1) a doña María Esther Tamburini, cincuenta cuotas de capital comanditado. — 2) a don Enrique José De Carabassa, veintinueve mil setecientas veinticinco cuotas de capital comanditado; y 3) a doña Sylvia Isabel Olguín, dos mil cuatrocientas veinticinco acciones. — En este estado los comparecientes expresan: Que proponen para ocupar los cargos de Síndico Titular y Suplente, a los contadores don Francisco Orcoyen y don Eduardo Julio Enrique Trosso, respectivamente. — Finalmente, agregan que otorgan Poder Especial a favor del doctor Adolfo Durañona, para que se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a fin de obtener la conformación e inscripción de la presente escritura, pudiendo a tales efectos presentar toda clase de escritos y documentos; peticionar y aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando para ello las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados, documentos y cualquier otro escrito y realizar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes al fin, objeto del

mandato. — A continuación los comparecientes levantan la sesión. — Presentes al acto don Francisco Orcoyen y don Eduardo Julio Enrique Trosso, manifiestan que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, para los que fueron propuestos por la Asamblea y que no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades e inhabilidades que prevé el artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que doña María Esther Tamborini es argentina, soltera, de sesenta años de edad, profesora, posee libreta cívica número 0.227.289, domiciliada en Coronel Díaz 1997, de esta Ciudad; doña Liliana Alicia María Laprida de De Carabassa, es argentina, casada, de veinte y nueve años de edad, ama de casa, posee libreta cívica número 5.159.593, domiciliada en Reconquista 165, piso séptimo, de esta Ciudad; doña Sylvia Isabel Olguín, es argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Carlos Lawson, de treinta y tres años de edad, ama de casa, posee libreta cívica número 4.420.677, domiciliada en Consejal Bardi 1439, Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Isidoro De Carabassa es argentino, casado, martillero, de treinta y seis años de edad, posee libreta de enrolamiento número 4.295.268, domiciliado en Reconquista 165, piso séptimo, de esta Ciudad; don Enrique José De Carabassa es argentino, divorciado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante posee cédula de identidad número 2.386.975, domiciliado en la calle 25 de Mayo 168, de esta Ciudad; don Francisco Orcoyen es argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, posee libreta de enrolamiento número 1.[illegible].312, contador público nacional, domiciliado en San Martín 50, piso segundo, de esta Ciudad y don Eduardo Julio Enrique Grosso es argentino, casado, de treinta y siete años de edad, contador público nacional, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.357.722, domiciliado en Paraguay 1233, noveno piso de esta Ciudad. — Los comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Segundo: Que acreditan el carácter de socio que invocan, con lo siguiente: a) Con el contrato social formalizado por escritura pasada el 21 de agosto de 1969, al folio 867, de este registro 228 a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de agosto de 1969, bajo el número 1.650, al folio 31, del libro 248 de Contratos Públicos. — De dicho contrato surge el carácter de socios comanditados que invoca doña María Esther Tamborini, doña Liliana Alicia María Laprida de De Carabassa y don Isidoro De Carabassa, y b) Los socios doña Sylvia Isabel Olguín y don Enrique José De Carabassa me exhiben los títulos que representan la totalidad del capital comanditario. — Tercero: Que agrego a esta escritura el certificado expedido por el Contador Público, don Juan C. Beramendi, y que fuera transcripto íntegramente en el cuerpo de la misma. — Cuarto: Que en pago del impuesto de sellos que grava este acto, se agregará a la declaración jurada mensual la cantidad de tres mil doscientos treinta pesos, según el siguiente detalle: a) Tres mil doscientos veinte pesos, que son el equivalente al diez por mil del monto del capital social; b) Diez pesos que son el equivalente del diez por mil del importe de la cesión de cuotas de capital comanditado. — Quinto: Que los comparecientes me exhiben la cédula fiscal impuesta por la ley 20.534, dejando constancia de ello en razón de lo establecido por la resolución 1.556 de la Dirección General Impositiva. — De dicho documento resulta la sociedad inscripta para el pago del impuesto correspondiente bajo el número 16.295-009-6 con vencimiento el 30 de junio de 1975. — Previa lectura, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí, Wenceslao Bunge. — E|líneas: fue, al, artículo, nueve, Bardi, todo vale. — S|r: 10, vale.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.300.- e.28|5 Nº 70.250 v.28|5|76

Garage Beiró 5063

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de abril de 1975, pasada ante la escribana Perla Bremer, el señor Arnaldo Rada, vende, cede y transfiere a don José Luis Linares la totalidad de su capital comanditado de $ 5.000.— consistente en 5 cuotas de $ 1.000.— cada una y la señora Norma de Benedetti de Rada, a su vez también vende, cede y transfiere a doña Luisa Debenedetti de Campana, nacida el 25 de diciembre de 1929, con Libreta Cívica Nº 3.373.357 divorciada del señor Armando Campana, ama de casa, domiciliada en la Avda. Francisco Beiró número 5083, de esta ciudad, la totalidad de su capital comanditario de $ 1.000.— consistente de 1 acción de igual valor: que ambos cedentes tienen y le corresponden en la Sociedad Garage Beiró 5063, Sociedad en Comandita por Acciones. — La presente cesión y venta se realiza por la suma de $ 6.000. Se resuelve por unanimidad aprobar el nuevo texto del Contrato Social, adecuado a las disposiciones de la Ley 19.550|72, el que en adelante dirá así: Artículo 1º: La sociedad se denomina GARAGE BEIRO 5063, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente con sede social en la Avda. Francisco Beiró Nº 5063. — Artículo 2º: Su duración será de 100 años a contar desde el día 2 de febrero de 1970. — Artículo 3º: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, lo siguiente: a) Explotación en todas sus fases los ramos de garajes y playas de estacionamiento; b) Compra y venta de automóviles, nuevos y usados de cualesquier marca y tipo y financiación de los mismos, mediante préstamos en dinero efectivo con garantías prendarias, civiles, comerciales, agrarias o industriales, y c) Compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, construidos o a construirse, incluso por el régimen de la Ley nacional número trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, y estaciones de servicio. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, que corresponden cinco mil pesos al capital comanditado y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en cinco acciones nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un mil pesos cada acción. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por el socio comanditado y tendrá las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo octavo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto a Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del administrador o síndico; c) el saldo, todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular electo por la asamblea ordinaria que simultáneamente eligirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los derechos y atribuciones determinados por el artículo doscientos cincuenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada en la primera. — Artículo undécimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara en primera convocatoria y cualesquiera fuere el capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo duodécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de un mil pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo decimotercero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad se estará a lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Reviste carácter de socio comanditario con cuatro acciones de mil pesos c|una el señor José Luis Linares, que también es socio comanditado.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.150.- e.28|5 Nº 70.338 v.28|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Bosquera Concordia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos catorce. En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Antonio Víctor Pontín, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, empleado, de 48 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.212.512 domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 846 de la Capital Federal y don Pedro Wolfgang Collm, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, comerciante, de 49 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.575.647, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 846, sexto piso, de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: El señor Pontín en nombre y representación y en su carácter de Director de "Campo Grandis Sociedad Anónima, Forestal, Agropecuaria, Mandataria, Industrial y Comercial", que gira con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 846 de la Capital Federal. Justifica su personería y la existencia legal de la sociedad con la escritura de constitución definitiva formalizada con fecha seis de junio de mil novecientos setenta y dos, al folio novecientos cincuenta y cinco de este registro, protocolo del año próximo pasado, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de agosto del mismo año, bajo el número dos mil novecientos seis, al folio doscientos cuarenta y tres, del Libro setenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y el señor Collm lo hace en su carácter de socio de "Bosquera Concordia Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 846 de la Capital Federal. — Justifica la existencia legal de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio setecientos setenta y seis de este registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos noventa y siete, al folio doscientos noventa y cuatro, libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Con la escritura de cesión de cuotas otorgada con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil ciento setenta y nueve, de este registro, protocolo de dicho año, inscripta con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento noventa y cuatro, a. folio cuatrocientos veintidós, libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Y con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil ciento ochenta y uno de este registro, protocolo de dicho año, inscripta con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil setecientos treinta y nueve al folio doscientos ochenta y seis, del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que oportunamente se constituyó una sociedad que gira bajo la denominación de "Bosquera Concordia Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo y sus posteriores modificaciones se inscribieron en la forma precedentemente relacionada. — Que por escritura del veinte de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio mil setecientos setenta y ocho de este registro, protocolo del año próximo pasado, se formalizó un contrato de Cesión de Cuotas de los señores María Luisa Ursula Marga Agatha Kruger de van Hall y Carlos Ernesto Enrique van Hall a favor de "Campo Grandis Sociedad Anónima Forestal, Agropecuaria, Mandataria, Industrial y Comercial". Que en virtud de ello se resuelve: 1º El señor Pedro Wolfgang Collm, presta conformidad con la referida Cesión de Cuotas. — 2º El señor Pedro Wolfgang Collm conjuntamente con el restante socio "Campo Grandis Sociedad Anónima Forestal Agropecuaria, Mandataria, Industrial y Comercial", representada por el señor Antonio Víctor Pontin, convienen de conformidad con el artículo trescientos sesenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, adecuar el contrato de "Bosquera Concordia Sociedad de Responsabilidad Limitada" al nuevo ordenamiento legal y solicitar la exoneración de todo impuesto así como lo autoriza al último apartado del referido artículo. — Por todo ello el Contrato Social queda redactado de la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BOSQUERA CONCORDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio social será en la Avenida Roque Sáenz Peña número 846, primer piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: la producción, explotación, industrialización, importación, exportación y comercialización de maderas y subproductos provenientes de bosques. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a partir de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El Capital será de Pesos Ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000.—) dividido en cuotas valor nominal de pesos diez ($ 10.—) cada una que se halla totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: "Campo Grandis Sociedad Anónima Forestal, Agropecuaria, Mandataria, Industrial y Comercial", dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, y el señor Pedro Wolfgang Collm, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Quinta: La So-

ciedad será representada, administrada y dirigida por los dos socios en forma indistinta en su calidad de gerentes, a cuyo fin tendrán el uso de la firma social. — Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente en afianzar obligaciones de los socios individualmente o a terceros, así como realizar prestaciones gratuitas. — Sexta: La Sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por intermedio de su Gerente o Mandatarios y|o Apoderados: a) Comprar y administrar bienes muebles, semovientes e inmuebles y créditos; recibirlos en pago, volverlos a vender al contado o a crédito con o sin garantías reales. — b) Dar y tomar dinero en mutuo, ya sea de particulares o de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires (ex Banco Municipal) y demás bancos oficiales o particulares creados a crearse. — c) Librar, aceptar, endosar, tomar y dar avales de Letras de Cambio, Pagarés, Vales, en cualquier punto de la República o del extranjero. — d) Solicitar aperturas de cuentas bancarias y corrientes, hacer nuevos depósitos, girar cheques contra las mismas o en descubierto, descontar documentos y títulos de créditos, solicitar avales bancarios. — e) Celebrar contratos civiles y|o comerciales, en especial Mutuos, Locaciones, conferir mandatos y|o Poderes Generales y|o especiales, para asuntos judiciales, conformar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y señales; expedir boletos, dar señas, guías, censos, certificados. — f) Celebrar contratos de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo. — g) Constituirse en depositarios o banquero otorgando warrants y demás documentaciones, constituir depósitos. — h) Celebrar contratos de Seguros a favor de la Sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán confeccionados y aprobados según lo establece la Sección IX de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta (artículo 61 y ss.). — Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal del Artículo setenta del referido texto legal y otros a que se refiere dicho artículo, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios deliberarán y tomarán acuerdo sobre la marcha de la sociedad y modificación del contrato de conformidad con lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y nueve del referido texto legal. — Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sin el acuerdo unánime de los restantes socios. La Cesión de Cuotas entre los socios es libre, rigiéndose al respecto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres. — En caso de transferencia de cuotas por causa de muerte, se aplicarán las disposiciones del artículo ciento cincuenta y cinco y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —

Décima: En caso de disolución de la Sociedad ya sea por voluntad unánime de los socios o por cualquier causa legal, la liquidación será verificada por los socios gerentes. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscite sobre el cumplimiento del contrato ya sea durante su vigencia o liquidación, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciéndose expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sus modificaciones y concordantes. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Antonio V. Pontin. — Pedro W. Collm. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio 1358 y queda en el Registro número 20 de la ciudad de San Isidro, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del 6853264 al 6853267 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Juan Manuel Lozada, escribano. — Está mi firma. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Delegación San Isidro — Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00353137 que se agrega... 2 Ago 1973 — San Isidro... de... de... 19... — A 00.353.137 — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6853267 — 2 Ago 1973 — San Isidro... de... de... Un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro — Legalización. — Una firma ilegible. — Aclarado: Rafael Ricardo Cazenave, vocal. — Juan Manuel Lozada, escribano. — E|líneas: en dinero efectivo, vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.- e.28|5 Nº 69.508 v.28|5|76

Contactos Eléctricos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE el señor Valentín Erardo Barrios, domiciliado en la calle 1 Nº 1381 de Villa Ballester, partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires, argentino, casado, libreta de enrolamiento 5.931.279, por una parte; y la señora Sara Estela Blejer de Roitman, argentina, casada, cédula de identidad Nº 2.332.355, domiciliada en Avda. Córdoba 657, 10 piso, oficina 101, por la otra, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: El señor Barrios es socio de "CONTACTOS ELECTRICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato otorgado en esta Capital el 26 de febrero de 1971, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de junio de 1971, bajo el número 1501, al folio 290 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En el capital social de cinco mil pesos, corresponden al señor Barrios, quince cuotas de valor nominal cien pesos cada una, o sea un valor nominal total de un mil quinientos pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado en la forma indicada en la cláusula tercera del contrato constitutivo. — Segundo: El señor Barrios, vende, cede y transfiere a favor de la señora Blejer de Roitman la totalidad de las quince cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Tercero: Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de siete mil pesos, que el cedente recibe en este acto de la cesionaria en dinero en efectivo a su satisfacción, importe por el cual el presente constituye suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: En consecuencia, el cedente se desprende de todos los derechos que sobre lo cedido tenía y los transmite a la cesionaria, subrogándolo en su lugar y grado con arreglo a derecho. — El señor Barrios declara que materializada esta cesión, queda extinguido todo vínculo jurídico con la sociedad y con la socia restante, sin créditos ni débitos recíprocos, renunciando a ejercitar acción alguna derivada de su anterior condición de socio. — Quinto: Presentes en el acto la señorita Perla Sara Wenstein, socia restante de la sociedad y la señora Ana Leonor Peña de Barrios, cónyuge del cedente, prestaron respectivamente su conformidad con los términos de esta cesión a todos los fines legales. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firman tres ejemplares de un tenor en la Capital Federal, el 13 de octubre de 1972. — Cláusula adicional: Se aclara la cláusula segunda, dejándose establecido que el precio de siete mil pesos el cesionario lo recibe en la siguiente forma: tres mil pesos en efectivo, en este acto, valiendo el presente como suficiente recibo; y el saldo de cuatro mil pesos se pagará en ocho cuotas mensuales y consecutivas de quinientos pesos cada una, pagaderas la primera el día quince de noviembre de 1972 y las demás en igual fecha de cada mes subsiguiente. — Por el importe de tales cuotas, el cesinario recibe pagarés a su orden, contra cuya devolución se hará cada pago. — De conformidad se transcribe en el mismo lugar y fecha. — Ana L. P. Barrios. — Valentín Barrios. — Sara Estela Blejer de Roitman. — Perla S. Weinstein. — Entre la señorita Perla Sara Weinstein, de 53 años, soltera, argentina, doctora en química, con domicilio en calle Republiquetas Nº 2784, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.757.978, por una parte, y la señora Sara Estela Blejer de Roitman, de 53 años de edad, casada con Naham Roitman, argentina, contadora pública, domiciliada en calle Superí 1471, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.332.355, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Las otorgantes son únicas socias de "Contactos Eléctricos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida originariamente por contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de junio de 1971, bajo el Nº 1.051, al Fº 290 del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación y cesión de cuotas instrumentadas por contrato del 13 de octubre de 1972, que se encuentra en trámite de inscripción por ante el mencionado Juzgado de Registro. — Segundo: En el carácter indicado, han resuelto modificar las cláusulas del contrato social que se indican a continuación, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula cuarta: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la constitución de la sociedad. Cláusula quinta: Se designan gerentes a los dos socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. En esa forma, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, inclusive de aquellas que requieran poder especial de acuerdo al art. 608 del Código de Comercio y art. 1.881 del Código Civil. Los socios se reunirán a pedido de cualquiera de ellos y en todo caso con intervalos no mayores de sesenta días para examinar la marcha de los negocios. Sin perjuicio de ello, los socios podrán examinar en cualquier momento los libros y papeles sociales y recabar de la gerencia los informes que estimen pertinentes. — Cláusula octava: Producida la disolución por vencimiento del término de duración o por cualquier otra causa de las previstas en la Ley 19.550, la liquidación será practicada por ambos socios actuando conjuntamente. Procederán a la realización de los activos y a la cancelación de los pasivos hacia terceros, por la forma y procedimiento establecido en la Ley 19.550. El remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Tercero: Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, firman este ejemplar en la Capital Federal, el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Perla S. Weinstein — Sara Estela Blejer de Roitman. — Buenos Aires. — Entre la señorita Perla Sara Weinstein, de 54 años de edad, soltera, argentina, doctora en química, con domicilio en calle Republiquetas Nº 2784, Capital Federal, Cédula de Identidad número 1.757.978, y la señora Sara Estela Blejer de Roitman, argentina, casada, contadora pública, domiciliada en calle Superí 1471, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.332.355, convienen lo siguiente: Primero: Las otorgantes declaran que son únicas socias de "Contactos Eléctricos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 24 de junio de 197_ bajo el Nº 1.051, al folio 290 del Libro 6_ de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación y cesión de cuotas instrumentada por el contrato del 13 de octubre de 1972 y la modificación de marzo de 1973, encontrándose ambas en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segundo: De común acuerdo, han resuelto agregar al contrato social la siguiente, que se denominará cláusula décima: "Al fondo de reserva legal se destinará el cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social". — Tercero: Para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se firman dos ejemplares de un tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.- e.28|5 Nº 70.252 v.28|5|76

Arizona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 26 días de agosto de 1975, entre los señores Arturo Bustelo, español, Cédula Identidad de la Policía Federal número 343.181, de 80 años, viudo de sus primeras y únicas nupcias con doña Ana Catalina Depaoli de Bustelo, con domicilio en San José de Calasanz número 407, Capital Federal, comerciante; Arturo Carlos Bustelo, argentino, L. E. número 272.913, casado con María Nicolini, comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en calle Neuquén 666, Capital; Juan Alberto Bustelo, argentino, L. E. Nº 4.212.617, doctor en Ciencias Económicas, de 51 años de edad, casado con Susana Yolanda Arcuri, domiciliado en calle Beauchef Nº 491 de esta Capital; Ana María Bustelo de Botto, argentina, L. C. Nº 76.088, viuda de sus primeras y únicas nupcias con don Jorge Horacio Botto, ama de casa, de 53 años de edad, con domicilio en San José de Calasanz Nº 407, Capital; Arturo Amor, español, casado con María Esther Travadelo, comerciante, de 53 años de edad, Cédula Identidad Policía Federal Nº 3.881.812, domiciliado en calle Carhué Nº 528, Capital; Pedro Amor, español, casado con Matutina Verdugo, Cédula Identidad Policía Federal número 5.221.596, de 57 años de edad, comerciante, domiciliado en Gregorio de Laferrere Nº 1634; Ramón Amor, español, casado con María Celia González, Cédula Identidad Policía Federal número 2.587.865, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en Hidalgo número 526; Jorge Arturo Botto, argentino, soltero, estudiante, L. E. número 8.104.440 de 25 años de edad, y Eduardo Botto argentino, soltero, Doc. Nacional de Identidad Nº 11.500.646, de 21 años de edad, estudiante; estos dos últimos se domicilian en calle San José de Calasanz número 407, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar como únicos integrantes de la sociedad "Arizona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Avenida Belgrano 3123, Capital, que fuera constituida mediante contrato de fecha 20|12|1946, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 14|3|1947, bajo el número 245, Folio 125, Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; su posterior modificación inscripta el 4 de mayo de 1949, bajo el Nº 700, Folio número 371, Libro 16; su modificación inscripta el 22 de junio de 1953, bajo el número 1174, Folio 312, Libro 24; su modificación inscripta el 4 de noviembre de 1955, bajo el Nº 2923, Folio 113, Libro 29; su modificación inscripta el 12 de mayo de 1961, bajo el Nº 1050, Folio 88, Libro 41 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su modificación inscripta el 9 de abril de 1964, bajo el número 631, Folio 36, Libro 47; su modificación inscripta el 23 de mayo de 1968, bajo el Nº 1209, Folio número 162, Libro 58 y su última modificación inscripta el 28 de setiembre de 1971, bajo el Nº 2183, Folio 125, Libro 71 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente. — Pirmera: Los señores Juan Alberto Bustelo, Jorge Arturo Botto y Ana María Bustelo de Botto, ceden, venden y transfieren con efecto retroactivo al 1º de enero de 1973 la cantidad de 100, 75 y 25 cuotas sociales respectivamente que tienen y le corresponden en la sociedad a favor del consocio Ramón Amor, en la suma total y convenida de su valor nominal, o sea $ 1.000.—, $ 750 y $ 250 Ley 18.188 que cada uno de los cedentes recibieron antes de ahora en dinero en efectivo de manos del cesionario, otorgando al presente el carácter de suficiente y eficaz recibo de pago en forma. — Segunda: La señora Susana Yolanda Arcuri en carácter de esposa de Juan Alberto Bustelo firma el presente en prueba de conformidad con la cesión de cuotas efectuadas por su esposo en favor de Ramón Amor. — Tercera: A consecuencia de la cesión realizada queda en cabeza de cada uno de los cedentes las siguientes cuotas sociales: Juan Alberto Bustelo 400 cuotas, Ana María Bustelo de Botto 400 cuotas, mientras que el señor Jorge Arturo Boto queda totalmente desvinculado de la sociedad en razón de haber cedido la totalidad de las cuotas sociales que poseía. — Cuarta: A su vez y en virtud de las cuotas adquiridas, el señor Ramón Amor posee un total de 400 cuotas sociales. — Quinta: La totalidad de los socios convienen en aumentar el capital social; en la suma de $ 60.000.— Ley 18.188 representado por 6.000 cuotas sociales de $ 10.— cada una, con lo que actualmente el total del capital social queda fijado en la cantidad de $ 100.000, representado por 10.000 cuotas sociales de $ 10.— cada una. — Sexta: El aumento de capital que se realiza es suscrito por los socios en la siguiente proporción: El señor Arturo Bustelo lo suscribe en la cantidad de 900 cuotas de $ 10.— cada una; el señor Arturo Carlos Bustelo, suscribe 2.100 cuotas de $ 10.— cada una y los señores Juan Alberto Bustelo, Ana María Bustelo de Botto, Arturo Amor, Pedro Amor y Ramón Amor, suscriben cada uno 600 cuotas sociales de $ 10.— cada una. — El total de las cuotas suscriptas son integradas en su totalidad por los precitados suscriptores, con los saldos favorables existentes en las respectivas cuentas particulares que poseen en la sociedad conforme a balance. — Séptima: El señor Juan Alberto Bustelo renuncia por este acto al cargo de gerente que le fuera conferido en la cláusula cuarta de la modificación parcial del contrato social realizada el 27-12-63, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 9 de abril de 1964, bajo el Nº 631, al folio 36, del libro 47, de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todos los socios integrantes de la sociedad "Arizona, S. R. L.", aceptan la renuncia y resuelven designar en su reemplazo al señor Arturo Amor, quien con el señor Arturo Carlos Bustelo, desempeñará las funciones de gerente con las facultades y obligaciones establecidas en el contrato social. — Octava: La totalidad de

los socios componentes de la sociedad, por unanimidad resuelven modificar la cláusula trece de la reforma parcial realizada el 27-12-63, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 9-4-64 bajo el Nº 631, folio 36, del libro 47, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Se deja expresamente establecido que el derecho de "llave" constituido por el nombre, fama de la casa, marcas de comercio, clientela y todo lo que integra el fondo de comercio queda y pertenece en propiedad a la totalidad de los socios integrantes de "Arizona, S. R. L.", en forma proporcional a las cuotas sociales suscriptas e integradas por cada socio. — Novena: A los efectos de adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, teniendo en cuenta las sucesivas modificaciones introducidas en el mismo, inclusive la precedente, y ordenando al presente el texto de sus disposiciones, se conviene en dejar actualizada y restructurada para el futuro la redacción del contrato de sociedad de la siguiente manera: Primera. Con el nombre de "ARIZONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida la sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 en lo no previsto en este contrato, teniendo su domicilio legal en esta Capital, en calle Belgrano 3123, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, representación o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a la compra, venta, manufactura, importación, exportación, comercialización; industrialización y distribución de cafés, tés, yerbas y productos alimenticios en general. — A tales fines la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Tercera: El capital de la sociedad queda elevado en la suma de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, que se encuentra suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: don Arturo Bustelo 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, o sea pesos 15.000.—; Arturo Carlos Butelo, 3.500 cuotas de $ 10.— cada una, o sea pesos 35.000.—; Juan Alberto Bustelo 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, o sea pesos 10.000.—; Ana María Bustelo de Botto, 925 cuotas de $ 10.— cada una, o sea $ 9.250.—; Eduardo Botto, 75 cuotas de $ 10.— cada una, o sea pesos 750.—; Arturo Amor 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, o sea $ 10.000.—; Pedro Amor, 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, o sea $ 10.000.—, y Ramón Amor, 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, o sea pesos 10.000.—. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 20 años a contar del 1º de enero de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: Para la administración y representación de la sociedad se designan gerentes a los socios Arturo Carlos Bustelo y Arturo Amor, quienes actuando en forma conjunta o separada, indistintamente tendrán el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, en todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales sin limitación alguna, incluso la firma de cheques y obligaciones. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general pudiendo hacerse en cualquier otra época si fuera necesario. — Séptima: Las utilidades se repartirán anualmente en la siguiente forma: un 5 o|o y hasta alcanzar el 20 o|o del capital social se destinará para el Fondo de Reserva Legal, conforme lo establece el Decreto-Ley 19.550|72; una cantidad que de común acuerdo se establecerá se destinará a la formación de un fondo especial para indemnización por despido u otros riesgos y el resto se repartirá en la siguiente forma: El 20 o|o en partes iguales entre todos los socios y el 80 o|o restante se repartirá en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Las pérdidas si las hubiere se las soportará en la misma proporción. — Octava: Con excepción de los socios Arturo Bustelo, Juan Alberto Bustelo, Ana María Bustelo de Botto y Eduardo Botto, los demás socios deberán aportar su trabajo personal, tiempo y capacidad en beneficio exclusivo de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades. — El socio que cometiera faltas graves o se le comprobare fraude, dolo o que no aportase en forma completa y eficaz su cooperación —salvo en caso de enfermedad—, podrá ser separado de la sociedad abonándosele el capital aportado, más las utilidades que le correspondan al final del ejercicio y en proporción al tiempo trabajado, en la forma y condiciones que resuelva la sociedad por mayoría simple. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros salvo conformidad expresa de la totalidad de los socios restantes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás socios por mayoría de capital, que representen el 75 o|o podrán optar entre continuar las operaciones con la representación legal de una única persona por el socio incapacitado, o fallecido, o por la compra de las cuotas sociales del mismo, las que serán abonadas de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en la siguiente forma: los haberes que correspondan por capital, a su valor nominal y las utilidades le serán pagadas el 40 o|o al contado y el resto a dos años de plazo, con más el interés que decida la sociedad, por mayoría de capital. — Undécima: En reunión de socios se establecerá por mayoría, los sueldos mensuales que se asigna a cada socio, de acuerdo a las actividades que desempeñen con cargo a gastos generales. — Duodécima: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital, salvo las comprendidas en el artículo 160, comprometiéndose las partes a aceptar estrictamente tales resoluciones. — Los gerentes quedan facultados para firmar boletos de compraventa, escrituración y toda otra documentación necesaria a tales efectos. Decimotercera: Se deja expresamente establecido que el derecho de "llave" constituido por el nombre, fama de la casa, marcas de comercio, clientela y todo lo que integra el fondo de comercio, queda y pertenece en propiedad a la totalidad de los socios integrantes de "Arizona, S. R. L.", en forma proporcional a las cuotas sociales suscriptas e integradas por cada socio. — Decimocuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se realizará por los socios gerentes, para lo que se les confiere las más amplias facultades. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien revestirá carácter de fallo inapelable para las partes. — Decimosexta: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las modificaciones impuestas por el Decreto-Ley 19.550|72. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, autorizándose a cualquiera de los gerentes en forma indistinta para la realización de las gestiones tendientes a la inscripción de este documento ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Sobrerraspado: 26 días de agosto — Vale. — Entre líneas: que represente el 75 o|o — Vale. Arturo Bustelo. — Arturo Carlos Bustelo. — Pedro Amor. — Arturo Amor. Ana María Bustelo de Botto. — Jorge A. Botto. — Eduardo Botto. — Ramón Amor. — J. A. Bustelo. — Susana A. de Bustelo. — Por la presente certifico que los saldos que arrojaban al 26 de agosto de 1975 las cuentas particulares de los socios de la firma Arizona, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Belgrano 3123 de esta Capital Federal, que a continuación se detallan eran los siguientes: Arturo Amor, saldo acreedor: $ 98.225,82; Pedro Amor, saldo acreedor: $ 115.469,58; Ramón Amor, saldo acreedor: $ 76.634,90; Arturo Bustelo, saldo acreedor: $ 84.560,30; Arturo Carlos Bustelo, saldo acreedor, pesos 242.112,73; Juan Alberto Bustelo, saldo acreedor: $ 91.749,80; Ana María Bustelo de Botto, saldo acreedor: pesos 115.644,91. — Dejo constancia que dichos saldos fueron extraídos de las registraciones contables de la sociedad efectuadas en Libros Rubricados. — Se extiende la presente certificación a efectos de ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Nota: Sobrerraspado: sentada ante el — Vale. — Firmado: doctor Miguel Angel Sosa. Contador Público Nacional. M. C. P. C. E., Tº XII. Fº 71.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.- e.28|5 Nº 70.336 v.28|5|76

Alianza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.343 — ESCRITURA número cuatrocientos veinticuatro. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante comparecen: don Miró Ignacio Buosi, italiano, casado, de 44 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.546.930 comerciante, domiciliado en la calle Bouchardo número 895, Caseros, partido de Tres de Febrero; don Manuel Juan, argentino, casado, de 43 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.576.437 comerciante, domiciliado en la calle Lambaré 961, Ramos Mejía; y don Miguel Claudio Bilous, argentino, casado, de 35 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.567.428, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano Nº 286, Caseros, partido de Tres de Febrero; todos de esta provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de únicos socios de "Alianza, Sociedad en Comandita por Acciones" cuyo contrato social fue protocolizado con fecha 18 de agosto de 1966, ante el escribano del partido de Tres de Febrero, don Benjamín A. Rajlin, al folio 1.058 del Registro 18, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día 22 de setiembre de 1966, bajo el número 1.778, al folio 386, libro 240, de Contratos Públicos; la que se confirmó por escritura de fecha 29 de setiembre de 1972, al folio 1.382 del citado Registro Nº 18 del partido de Tres de Febrero, ante el escribano don Jorge Raúl Caussey, y su testimonio se inscribió en el mencionado Registro Público de Comercio el 22 de febrero de 1973, bajo el número 163, al folio 150, libro 250 de Contratos Públicos: que en fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente escritura; de cuya documentación relacionada surge como único socio comanditado el señor Miró Ignacio Buosi, con un capital de dos mil pesos; y con la presentación de las mismas representativas de la totalidad del capital accionario; que tengo a la vista; los socios comanditarios que son: Don Miró Ignacio Bousi, once mil trescientos treinta pesos; don Manuel Juan, trece mil trescientos cuarenta pesos; y don Miguel Claudio Bilous, trece mil trescientos treinta pesos. — Asimismo los comparecientes en el carácter acreditado manifiestan: que vienen a elevar a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria de socios de "Alianza, Sociedad en Comandita por Acciones" de fecha de hoy, en la que se resuelve transformar la sociedad en una de responsabilidad limiada, bajo la denominación de "Alianza, S. R.L." las que transcriptas textualmente dicen: Libro Actas de Asambleas número 1 (uno) rubricado bajo el número 31.880, con fecha 21 de diciembre de 1966. — Asamblea General Extraordinaria: 'En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1975, siendo las 9,30 horas se reúnen en la sede de la Avenida San Martín 3450, los socios de Alianza, Sociedad en Comandita por Acciones" en Asamblea General Extraordinaria, con la presencia del socio comanditado y comanditario señor Miró I. Buosi, quien preside la reunión y de los socios comanditarios señores Miguel Claudio Bilous y Manuel Juan, por lo que se encuentra presente y se ha depositado la totalidad del capital de pesos 40.000.— (comandiado $ 2.000.— comanditario $ 38.000.—). — Asiste también el Síndico titular Contador Público Luis Federico Pena. — No se encuentra presente el Inspector de Personas Jurídicas. — Abierta la sesión el señor Bousi, da lectura al orden del día, que dice: 1º) Transformación de la empresa de sociedad en comandita por acciones a Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) Designación de los firmantes del acta de la asamblea. — Puesto en consideración el 1er. punto, el señor Bousi recuerda que de las conversaciones sostenidas entre los socios se ha llegado a la conclusión que la figura jurídica que más se adecua a la empresa es la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Luego del análisis del caso y un amplio debate se resuelve por unanimidad: 1. — Transformar la empresa de Sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de Alianza, S.R.L., en base al balance general especial al 31 de diciembre de 1974, que se encuentra transcripto en el Libro de Inventarios de la Sociedad, folios 152 a 156, y que los socios aprueban por unanimidad. — 2. — Las operaciones a partir del 1 de enero de 1975 corren por cuenta de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3. — El capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que surge del balance especial de $ 788.100.— se constituye de la siguiente manera: a) Capital social de la Sociedad en Comandita por Acciones, $ 40.000. — b) Reserva Ley 20.532, pesos 241.299,58. — c) Utilidades que se resolvieron capitalizar en la Asamblea del 16|6|75, $ 398.800,42. — d) Cuentas acreedores de los socios originadas por aportes en efectivo, $ 108.000. — Capital Social de la Soc. de Resp. Limitada, pesos 788.100. — 4. — El Contrato Social de Alianza, S.R.L., queda aprobado y redactado bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "ALIANZA, S.R.L.", continuará girando la sociedad constituida bajo la denominación de Alianza, Sociedad en Comandita por Acciones. — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmetne en la Avenida San Martín 3450. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2050. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de productos de la industria metalúrgica; b) Industriales: Elaboración, fabricación y tratamiento de productos de la industria metalúrgica y construcción y reparación de inmuebles; c) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos ochenta y ocho mil cien pesos ($ 788.100), dividido en setenta y ocho mil ochocientas diez cuotas (78.810) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea veintiséis mil doscientas setenta cuotas (26.270) cada soc. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión del otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — 5 - Facultar a los tres socios señores Miro I. Bucsi Miguel C. Bilcue y Manuel Juan, para que en forma conjunta, indistinta o alternativamente, realicen todos los actos gestiones y diligencias necesarias para concretar dejar terminada y adecuadamente inscripta y ...

transformación. — En este acto el síndico contador público Luis Federico Pena, entrega su informe respecto de la transformación resuelta: señores socios: He examinado el proyecto de transformación de Alianza, Sociedad en Comandita por Acciones, en Alianza S. R. L., el balance especial al 31 de diciembre de 19.4 y el texto del contrato social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Encontrando todos esos elementos de conformidad, aconsejo a los señores socios la aprobación de la transformación propuesta. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Luis Federico Pena, síndico. — Al tratarse el 2º punto del orden del día se resuelve por unanimidad que el acta de la Asamblea sea firmada por los tres socios señores Miro I. Buosi, Miguel Claudio Bilous y Manuel Juan, y por el síndico contador público Luis Federico Pena. — Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Es copia fiel de su original que paso del folio 13 al 17, doy fe. — Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 (uno), rubricado bajo el número A-Nº 31.882, con fecha 21 de diciembre de 1966 Asamblea General Extraordinaria del 10 de noviembre de 1975. — Número de orden. — Fecha año 1975 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Acciones ordinarias — Capital comanditado — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Firmas. — 1.4. Nov. L. E. 4.567.428. Miguel Claudio Bilous, Belgrano 286, Caseros. Bs. As. — por sí 1.333 — Títulos Nº. — 2.4.7. Acciones Nº 1001 al 2.000; 3.001 al 3.300; 3.734 al 3.766 — 13.330,00. — Hay una firma. — 2.4. Nov. L. E. 5.576.437, Manuel Juan, Lacarré 961, Ramos Mejía, Bs. As. — por sí 1.334 — Títulos 3.5.8 Acciones 2001 al 3000; 3.301 al 3.600; 3.767 al 3.800 — 13.340. — Hay una firma. — 3.4. Nov. Miro Ignacio Buosi, Bouchardo 890, Caseros, Bs. As. — por sí — 1.123 — 2.000. — Títulos 1.6. Acciones Nº 0001 al 1.000; 3.601 al 3.733 — 13.330,00. — Hay una firma. — 3.800 — 2.000 — 40.000,00. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1975, se cierra el presente registro habiéndose depositado 3.800 acciones ordinarias. — Hay una firma. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1975, se cierra el presente registro con la presencia de los tres socios, dos comanditarios, y uno comanditado y comanditario, todos por sí, que representan un capital de $ 40.000 (comanditado $ 2.000) comanditario pesos 38.000, o sea, el 100 % del capital. — Hay tres firmas ilegibles. — En este estado los comparecientes por unanimidad resuelven: I. — Transformar a Alianza Sociedad en Comandita por Acciones, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Alianza S. R. L., en base al balance especial de transformación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que se transcribe más adelante y que se aprueba en todas sus partes. — II. — Todas las operaciones realizadas a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, corren por cuenta de la sociedad de responsabilidad limitada. — III. — El capital de la sociedad de responsabilidad limitada, que surge del balance especial de setecientos ochenta y ocho mil cien pesos, se constituye de la siguiente manera: a) capital social de la sociedad en comandita por acciones: $ 40.000. — b) Reserva ley 20.532: $ 241.299,58. — c) Utilidades que se resolvieron capitalizar en la asamblea del 16 de junio de 1975: $ 398.800,42. — d) Cuentas acreedoras de los socios originadas en aportes de dinero efectivo: $ 108.000. — Capital social de la sociedad de responsabilidad limitada: $ 788.100. — IV. — Poner el balance especial al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro a disposición de los acreedores en la sede social, a partir de la fecha. — V. — No hay socios recedentes. — VI. — La sociedad de responsabilidad limitada se regirá por el contrato social aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del día de la fecha 10 de noviembre de 1975, ambos, contrato y asamblea precedentemente transcriptos, se dan por reproducidos expresamente en este lugar. — VII. — Facultar a los tres socios señores Miguel Claudio Bilous, Miro Ignacio Buosi y Manuel Juan, para que en forma conjunta, indistinta o alternativamente realicen todos los actos, gestiones y diligencias necesarias para concretar, dejar terminada y adecuadamente inscripta la transformación. — VIII. — Balance general especial de transformación al 31 de diciembre de 1974, se encuentra de fojas 152 a 156 del Libro de Inventario y Balances Nº 1 (uno) rubricado bajo el número A Nº 31.872 con fecha 21 de diciembre de 1966 y transcripto textualmente dice: Alianza Sociedad en Comandita por Acciones. — Balance especial de transformación al 31|12|74 en Alianza S. R. L. — Activo. — Activo corriente. — Disponibilidades. — Caja: 10.718,48. — Bancos: 145.785,52 — 156.504. — Créditos. — Deudores por ventas: Documentados: 456.666,28. — Sin documentar: 244.056,57 — 740.722,85. — Otros: Caja Subsidio Familiar Industria: 6.203,27 — 746.926,12. — Bienes de cambio. — Materias primas: 91.243. — Productos en proceso: 51.470 — 142.713. — Total del activo corriente: 1.046.143,12. — Activo no corriente: Inversiones. — Acciones: 540. — Bienes de uso; Según Anexo A neto de amortización: 455.511,08. — Total del activo no corriente: 455.961, 08. — Total: 1.502.104,20. — Pasivo. — Pasivo corriente: Deudas comerciales: Proveedores: 54.261,55. — Anticipos de clientes: 32.935,64. — Documentos a pagar: 13.965,07 — 101.162,26. — Financieras: Transporte: 101.162,26. — Transporte: 101.162,26. — Acreedores por préstamos: 394.500. — Sociales y fiscales. — Por cargas sociales: 43.066,11. — Por cargas fiscales: 172.340,39. — Menos anticipos pagados: 24.193,83 — 148.146,56. — 191.212,67. — Otros: Sueldos y Jornales a pagar: 18.903,02. — Total del pasivo corriente: 705.777,95. Subtotal: 705.777,95. Patrimonio neto. Capital social suscripto S. C. A. — Capital comanditado: Miro I. Buosi: $ 2.000. — Capital comanditario: Miro I. Buosi: 11.330. — Miguel C. Bilous: 13.330. — Manuel Juan: 13.340 — 38.000 — 40.000. — Reserva Ley 20.532: Miro I. Buosi: 80.434,86. — Miguel C. Bilous: 80.434,86 — 241.299,58. — Acreedores diversos: Miro I. Buosi: 36.000. — Miguel C. Bilous: 36.000. — Manuel Juan: 36.000 — 108.000. — Resultados acumulados: Miro I. Buosi: 132.935,14. — Miguel C. Bilous: 132.935, 14. — Transporte: 265.870,28 — 389.299, 58. — Transporte: 265.870,28 — 389.299,58. — Manuel Juan: 132.930,14. — 398.800,42 — 788.100. — Reservas: Legal 8.000. — Resultados acumulados: 226,25. — Total del patrimonio neto: 796.326,25. — Total: 1.502.104,20. — Notas a los estados contables: a 1. — Los bienes de cambio se hallan valuados de acuerdo a los siguientes métodos: Materias primas: a su costo de adquisición. — Productos en proceso: a su costo de producción. — 2. — Las acciones fueron valuadas al costo. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Bienes de uso. — Anexo A; Cuenta principal. — Valor al comienzo del ejercicio. — Aumentos. — Disminuciones. — Valor al cierre del ejercicio. — Amortizaciones: Acumuladas al inicio. — Bajas del ejercicio. — Del ejercicio: Alícuota. — Monto. — Acumuladas al cierre. — Neto resultante. — Maquinarias y herramientas: 89.344,87 — 400 — 89.744, 87 — 24.317,46 — 10. — 8.974,48 — 33.291,94 — 56.452,93. — Rodados: 90.367 — 520.786 — 310.859 — 300.294 — 58.167 — 44.815,20 — 60.058,80 — 73.410,60 — 226.883,40. — Edificios: 96.399,77 — 74.255 — 66. — 170.595,43 — 8.635,76. — 2. — 1.926,80 — 10.562,56 — 160.032,87. — Construcciones en curso: 74.255,66 — 74.255,66. — Matrices: 2.595 — 2.595 — 413,50 — 10. — 259,50 — 673. — 1922. — Muebles y útiles: 16.377,35 — 2.250 — 14.127,35 — 5.323,96 — 675. — 10. — 1.412,74 — 6.061,70 — 8.065,65. — Instalaciones de fábricas: 375 — 375 — 300. — 10. — 37,50 — 337,50 — 37,50. — Instalaciones: 3.023,90 — 3.023,90 — 604,78 — 10. — 302,39 — 907,17 — 2.116,73. — Total: 372.678,55 — 595.441,65 — 387.364,66 — 580.755,55 — 97.762,46 — 45.490,20 — 72.972,21 — 125.244,47 — 455.511,08. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Dictamen a los señores socios: He examinado el balance especial transformación de Alianza S. C. A., en Alianza S. R. L., al 31 de diciembre de 1974, con sus notas y Anexo A. — Mi examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. — En mi opinión el mencionado balance especial de transformación al 31 de diciembre de 1974 con sus notas y anexo A expone razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad a esa fecha, de acuerdo con principios y normas técnico contable generalmente aceptados y aplicados uniformemente con los del ejercicio anterior. — Con referencia a lo dispuesto por el decreto ley Nº 17.250|67, informo que de los registros contables de la sociedad surge el 31 de diciembre de 1974, una deuda a favor de la Caja Nacional de Previsión Social (Ex Industria) de pesos 9.421,32 monto éste que involucra una deuda exigible de $ 1.825,99. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Luis Federico Pena, contador público. — C.P.C.E.F. — Tº IX. — Fº 236" — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y los comparecientes solicitan al escribano interviniente expida testimonio de la presente a efectos de inscribir la transformación en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Yo, el escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos se tributará por el total del capital de la sociedad, debiéndose abonar la suma de siete mil ochocientos ochenta y un pesos, correspondiente a dicho gravamen. — Leída que les es, ratifican su contenido, firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — Fdo.: Benjamín — capital — 10 — tres — S. R. L. — siguiente — Buosi — Claudio — surge — señores — textualmente — 31|12|74 — transporte — 8.635,76. — Vale. — E|líneas: 3.800 — 2.000. — Vale. — Testado: legal — al. — No vale. — Por escritura complementaria número 18 de fecha 9 de febrero de 1976 otorgada ante el mismo escribano se modifica el artículo primero de la siguiente manera: Artículo primero: Bajo la denominación de "Metalúrgica Alianza S. R. L. continuará girando la sociedad constituida bajo la denominación de Alianza Sociedad en Comandita por Acciones. — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la Avenida San Martín 3450. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.000.- e.28|5 Nº 70.256 v.28|5|76

Transportes El Chino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre el señor Juan Carlos Vitagliano Rochaix, nacido el 11|4|46, casado, argentino, doctor en Química, domiciliado en Céspedes 2660, 4º piso "B", Capital Federal, L. E. Nº 4.546.610; el señor José Félix Marino, nacido el 23|9|45, casado, argentino, abogado, domiciliado en Amenábar 2074, 2º piso, "10", Capital Federal, L. E. Nº 4.533.214; el señor Jorge Luis Blanco, nacido el 15|10|52, soltero, argentino, licenciado en Economía, domiciliado en Corrientes 4014, 4º piso "A", Capital Federal, L. E. número 10.703.076, la señorita María Inés Blanco, nacida el 9|3|51, soltera, argentina, educadora familiar, domiciliada en Corrientes 4014, 4º piso "A", Capital Federal, L. C. Nº 6.691.319; y la señora Elba Blanca María Cozzani, nacida el 20|1|33, casada, argentina, maestra normal, domiciliada en Juana Azurduy 2273, Capital Federal, L. C. Nº 2.797.147, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TRANSPORTES EL CHINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle 14 de Julio 1318, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las actividades de transportes, fletes, acarreos, embalajes, mudanzas, taxiflet, movimiento de mercaderías en general, ya sea por vía terrestre o fluvial, y la realización de comisiones y mandatos para la compra y el transporte al interior y exterior del país, de materias primas, maquinarias, repuestos y mercaderías en general. — En cumplimiento de sus fines, incluye la conducción y conservación de todo tipo de automotores propios o de terceros y la realización de toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), dividido en cien mil (100.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: señor Juan Carlos Vitagliano Rochaix, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas; señor José Félix Marino, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas; señor Jorge Luis Blanco, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas; señorita María Inés Blanco, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas; y la señora Elba Blanca María Cozzani, treinta y tres mil trescientas treinta y dos (33.332) cuotas, del cual integran en sus respectivas proporciones y en efectivo el cincuenta por ciento, es decir, quinientos mil pesos ($ 500.000). — El saldo del cincuenta por ciento restante será integrado por los socios en la misma proporción, cuando la administración de la sociedad lo requiera y dentro de un plazo no mayor de dos años de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. — La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por dos cualesquiera de los socios, cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, adquirir o ceder créditos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales o privados y demás organismos oficiales y, en general, administrar libremente los negocios sociales; dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los mismos adopten de común acuerdo. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general y cuadro de resultados, el que se considerará automaticamente aprobado si dentro de los 60 días de obrar en conocimiento de los socios no es objetado por éstos. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que surjan del balance, se separará el importe para cubrir la reserva legal, conforme lo prescribe el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72. — El remanente, previa deducción de las reservas facultativas que los socios decidieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que desease retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado, o de otra manera fehaciente, con una antelación no menor de 30 días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que correspondiere al cedente, surgirá del balance especial que a tal efecto se confeccionará y valuará, según el índice de precios mayoristas suministrados por el I.N.D.E.C., vigente a esa fecha; el resultado le será abonado en tres anualidades, sin interés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. — En este último caso, el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se confeccionará siguiendo las normas especificadas en el artículo anterior. — El monto resultante se pagará en tres anualidades, sin interés, venciendo la primera de ellas a los doce meses del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, por voluntad de los socios o por cualquiera de las causales aplicables al presente, previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios o de liquidadores nombrados al efecto de común acuerdo, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones del Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimosegunda: Cualquier divergencia entre los socios que pudiera suscitarse durante la vigencia del presente, o por cualquier otro motivo, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo entre las partes, cuyo fallo será inapelable, salvo en las cuestiones en que las leyes exigen instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no fuere el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y demás normas y códigos aplicables en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato. — Leído por los socios, firman de conformidad, obligándose recíprocamente a su estricto y fiel cumplimiento, conforme a derecho, en Buenos Aires, a 9 días del mes de diciembre de 1975. — S|r.: "Doctor en Química". Vale. — S|r.: "14 de Julio 1318". Vale.

Buenos Aires, febrero 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.100.- e.28|5 Nº 70.319 v.28|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Organización Comercial Internacional

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Organización Comercial Internacional S.R.L.". — Escritura número cuatrocientos cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Reynaldo Arístides Carnevale, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Azulina Rodríguez, despachante de aduana, de cuarenta y ocho años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticinco mil ciento veintiocho, domiciliado en a calle Moreno número cuatrocientos cuarenta y dos, octavo piso, de la Capital Federal, y doña Dora Azulina Rodríguez Pedernera de Carnevale, argentina, casada en primeras nupcias con don Reynaldo Arístides Carnevale, de cuarenta y siete años de edad, con Libreta Cívica número un millón trescientos treinta y dos mil ciento sesenta y dos, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, comerciante. Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se regirá por el Decreto-Ley número 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ORGANIZACION COMERCIAL INTERNACIONAL S.R.L." y tendrá su domicilio legal actualmente en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación y|o exportación de bienes por cuenta propia o de terceros y la prestación de servicios y asesoramientos propios del comercio internacional. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales en este acto y en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, señores Reynaldo Arístides Carnevale y Dora Azulina Rodríguez Pedernera de Carnevale, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social, estampando la propia precedida de la leyenda "Socio Gerente", con la limitación de que para el caso de enajenar o gravar con derecho real bienes o inmuebles, se requerirá la firma conjunta de ambos socios, teniendo la prohibición de otorgarla en fianza o garantías a favor de terceros, como así de comprometerla en operaciones gratuitas o ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, pudiendo adquirir, vender y transferir bienes raíces, tomar dinero con o sin garantías, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y demás instituciones privadas o bancarias en general, y en especial con el Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional, como asimismo con particulares o terceros, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y toda clase de instrumentos que fueren necesarios, siendo las facultades mencionadas simplemente enunciativas y no limitativas. A tales efectos, los socios están investidos para el desempeño de su cometido, de todas las facultades que sean menester, incluso las que especialmente determinan los artículos 1881 y 1883 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por íntegramente reproducidas. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, como así otras reservas y amortizaciones que establezcan los socios, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El control y fiscalización de las operaciones serán realizadas por los socios o por las personas que ellos designen de mutua conformidad. Por lo menos una vez por año los socios deberán reunirse para la aprobación del Inventario y Balance General, o su impugnación, dejando constancia; con su firma en el margen del Libro Inventario, donde éste se halle transcripto. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. Los sucesores del mismo, en esos casos, deberán unificar su representación y podrán optar por ceder sus cuotas al otro socio sobreviviente, pedir su incorporación a la sociedad, o vender sus cuotas a un tercero si el continuador no las adquiere. En los casos de retiro, fallecimiento o incapacidad legal, se practicará un Balance General y el valor que resulte será pagado, para el caso de adquisición de las cuotas, por el socio continuador, en cuatro cuotas trimestrales con más un interés bancario de plaza. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán los encargados de efectuarla los mismos socios, quienes actuarán bajo el mismo rubro social con el aditamento "En liquidación". — Décima: Las divergencias o dudas que se suscitaren entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes designarán a un tercero en caso de discordia, antes de comenzar a entender, y el laudo que se dicte deberá serlo dentro de los quince días hábiles. El fallo será inapelable, siendo de cumplimiento obligatorio para los socios. — Undécima: Toda situación no contemplada en el presente contrato será resuelta conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley número 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Organización Comercial Internacional S.R.L.". — Acto seguido, los comparecientes se confieren recíprocamente poder especial a fin de tener facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todos los actos, trámites y gestiones que fueren necesarios para obtener la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Firmado: R. A. Carnevale. D. A. Rodríguez Pedernera de Carnevale. — Ante mí: A. R. Blanco (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos cuarenta y dos, que pasó ante mí al folio dos mil doscientos sesenta y uno del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en cuatro fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 226575. — La Plata, 13 de noviembre de 1975. — Hay un sello y una firma: Alicia B. Rabuffetti de Molla, escribano, Delegación La Plata".

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.- e.28|5 Nº 70.544 v.28|5|76

Urquiza Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento seis. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Ricardo García, argentino, casado, comerciante, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.513.695, domiciliado en la calle General Artigas Nº 263, de Capital Federal; don Roberto García, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.377.107, domiciliado en la calle Edison Nº 1430, de Olivos, provincia de Buenos Aires; doña Beatriz García, argentina, soltera, comerciante, de 25 años de edad, con libreta cívica número 6.516.579, domiciliada en la calle Asunción Nº 2337, de Capital Federal, y don Juan García, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 134.396, domiciliado en la calle Asunción Nº 2337, de Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, y de tránsito en ésta, doy fe; así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios componentes de la razón social "URQUIZA TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Asunción Nº 2333, de Capital Federal, cuya existencia y personería acreditan con el contrato constitutivo otorgado por instrumento privado de fecha 25 de setiembre de 1972, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de setiembre de 1974, bajo el Nº 1.426, al folio 144 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo original he tenido a la vista y en copia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y por la representación acreditada e invocada, los comparecientes dicen: Que vienen por la presente a elevar el capital social de la sociedad "Urquiza Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada", de pesos cincuenta mil, a la suma de pesos quinientos mil, en consecuencia la cláusula cuarta queda redactada de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil, dividido en cincuenta mil cuotas de pesos diez, cada cuota, que los socios suscriben totalmente en dinero en efectivo en la siguiente proporción Don Juan García, veinte mil cuotas por un total de pesos doscientos mil: don Ricardo García, diez mil cuotas por un total de pesos cien mil; don Roberto García, diez mil cuotas por un total de pesos cien mil, y doña Beatriz García, diez mil cuotas por un total de pesos cien mil. — El aumento de capital expresado es aportado por los socios en dinero en efectivo, de lo cual integran en este acto el cincuenta por ciento, cada una, integrándose el saldo en un plazo máximo de un año; agregando que permanecen en todo vigor y efecto las restantes estipulaciones del contrato constitutivo, solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción respectiva. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Ricardo García — Roberto García — Beatriz García — Juan García. Hay un sello. Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 247 del Registro 8 a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 2 sellos repuestos con dos pesos, cada uno, con timbre del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, con los números 353.201 y 353.202 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.500.- e.28|5 Nº 14.674 v.28|5|76

Constructora Tame

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Héctor Carmelo Pitta, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Clelia Gamba, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 859.216, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos diecisiete; don Carlos Alberto Pitta, argentino, casado, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ingeniero civil, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número 4.443.682: ambos domiciliados en la calle Caracas número cincuenta y seis, segundo piso; don Julio Argentino Medvedocky, argentino, casado con doña Rosa Batkis, odontólogo, nacido el nueve de julio de mil novecientos dieciséis, titular de la Libreta de Enrolamiento número 425.647: don Héctor Raul Medvedocky, argentino nacido el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Myrna Lonati, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número 7.613.417: don Alberto Daniel Medvedocky odontólogo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lía de Luján Olazábal, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.0[illegible].619; los tres últimos con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu mil cuarenta y cuatro, noveno piso; todos, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe. Y manifiestan: Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA TAME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real y legal en la calle Moreno mil doscientos setenta, primer piso, de esta capital. Por resolución de los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no, capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la ejecución de proyectos, dirección, administración de obras de ingeniería y arquitectura por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie vertical, condominio colectivo y otros que permitan las leyes en vigencia o futuras, planos de construcción establecidos por el Banco Hipotecario Nacional y demás entes oficiales, nacionales, u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados, ya sea por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente. Cuarta: A los fines de ampliar el objeto social la sociedad podrá realizar compraventa, permuta, explotación, refacción y administración en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros, incluyendo los inmuebles y|o edificios comprendidos en la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal y en el Decreto-Ley número 19.724 del Régimen de Prehorizontalidad. Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 400.000 —) dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos (pesos 10.—) cada una, que los socios suscriben en este acto en la forma siguiente: el doctor Julio Argentino Mevedocky, treinta mil cuotas; el señor Héctor Carmelo Pitta, cuatro mil cuotas; el señor Carlos Alberto Pitta, dos mil cuotas; el señor Héctor Raúl Medvedocky, dos mil cuotas; y el señor Alberto Daniel Medvedocky, dos mil cuotas: cuyos aportes se formalizan: el doctor Julio Argentino Medvedocky, transmite a continuación de este acto, mediante la respectiva escritura pública, el dominio del inmueble de su propiedad, ubicado en la Zona Norte de esta Capital con frente a la calle San Luis número tres mil trescientos cuarenta y cuatro, entre las de Gallo y Sánchez de Bustamante, edificado en el lote de terreno designado según su título con el número uno, con las medidas y linderos que surgen del mismo, inscripto en testimonio en el Registro de la Propiedad Inmueble el 11 de marzo de 1975, en la Matrícula número 9-2599. — Y los demás componentes formalizan sus aportes, mediante la transferencia a la sociedad, de los efectos, muebles, máquinas y útiles, que se especifican en el inventario firmado por las partes con certificación de sus firmas por el Autorizante. — Dicho inventario forma parte integrante de la presente escritura. — Sexta: Administración: La sociedad será administrada por todos sus componentes con el carácter de "socios-gerentes" con uso de la firma social, en la forma que sigue: 1) uno de ellos cualesquiera, para los actos de simple administración que no signifique disposición de bienes, tales como: trámites ante la Dirección de Catrastro de esta Capital y|o de las provincias, Obras Sanitarias de la Nación y|o entidades análogas del interior de la República, Gas del Estado, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, relacionados con la aprobación de planos y demás gestiones necesarias para la construcción de edificios por cuenta propia y|o de terceros; e inclusive para presentaciones y representaciones de la Sociedad ante Tribunales de cualquier fuero, ya sea de la Capital Federal o provincial, de Trabajo, Cámaras de Apelaciones y Corte Suprema, Reparticiones públicas, nacionales y|o provinciales, Ministerio de Trabajo y sus dependencias, Municipalidades de la ciudad de Bs. As. y de las provincias, y cualquier otra repartición nacional, provincial, municipal, ente autárquico, o empresa privada: asimismo para intervenir en cualquier clase de licitación, ya sea pública o privada; no siendo esta enumeración limitativa, sino simplemente enunciativa. — 2) Hará falta la firma conjunta de dos "socios-gerentes", es decir, uno de los señores Pitta, con uno de los señores Medvedocky, para efectuar los siguientes actos: a) Para adquirir el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación, división y|o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso; y enajenar bienes de la

misma naturaleza que formen el patrimonio social, ya sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencia de dominio, condominio, o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso; inclusive por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal; con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precio y forma de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe, tomando o dando posesión de la cosa materia de la convención o del acto. — b) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, dividirlos, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos por la sociedad; y para consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversaciones. — c) Para que constituyan, prorroguen, disuelvan, dividan o liquiden sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones; reglen las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; para que adquieran, suscriban o enajenen acciones de compañías; representen a la Sociedad en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y perciban dividendos y utilidades. — d) Para solicitar créditos, abran cuentas corrientes, endosen, descuenten, cedan y negocien documentos, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional y Seguro, de la Provincia de Buenos Aires, de las provincias, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, o con cualquier persona y/o compañía, sin limitación de tiempo ni de cantidad. — Pudiendo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girantes, aceptante, endosante, o en cualquier otro carácter, y giren en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; den en caución títulos, acciones, u efectos; clausuren cuentas corrientes; perciban sumas de dinero o valores; otorguen recibos o cartas de pago y renueven, amorticen o cancelen letras de cambio u otros papeles de comercio. — Depositen en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraigan total o parcialmente, esos mismos depósitos o los constituidos por terceros a la orden de la sociedad. — d) Confieran y/o revoquen poderes generales y especiales. — e) Otorguen las escrituras e instrumentos públicos y privados que se requieran para formalizar todos los actos comprendidos en los apartados precedentes. — f) Y realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, especificados en el artículo 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de todos los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley número 19.550, o en su defecto del que correspondiere en caso de la existencia de otra norma legal. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus operaciones, para lo cual los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — En el caso de que los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz decidieran retirarse, se realizará un balance general y el capital correspondiente a los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz será abonado de la siguiente manera: cincuenta por ciento a los treinta días de aprobarse el balance general, y el saldo a los noventa días de esta última fecha. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas, previa deducción del fondo de reserva legal hasta la suma del veinte por ciento del capital, las voluntarias que se crearen aprobadas por todos los socios, y las provisiones que se estimen correspondientes, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios gerentes podrán retirar normalmente la suma que fije la reunión de socios, por mayoría de cuotas, la que se debitará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a las disposiciones de la cláusula sexta de este contrato. —Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Los socios gerentes no podrán comprometer con su firma a la Sociedad en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Decimoprimera: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato y su interpretación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que éste pronuncie será inapelable para todos los socios. — Decimosegunda: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde estos de común acuerdo a pedido de uno de ellos, harán constar las resoluciones de importancia. — Asimismo se llevarán los demás registros contables que exige la Ley. — Decimotercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones de la ley número 19.550 y del Código de Comercio y|o de las leyes vigentes. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con el autorizante, de que certifico. — Héctor Pitta — Carlos A. Pitta — Julio A. Medvedocky — H. R. Medvedocky — A. D. Medvedocky. — Está mi sello. — Ante mi Orestes Cané. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 305 del Registro 415 a mi cargo. — S|R.: segundo "— sociedad — mil — cláusulas — privado — otorguen — requieran — de. — representación — terceros. — Vale. — E|L.: dividirlos. Vale. — Testado: Valores — lo. — No vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Orestes L. A. Cané, Escribano Público. — Por escritura pasada ante el mismo escribano al Fº 620, del 12 de diciembre de 1975, se protocolizó el Inventario General al 9 de junio de 1975. — Muebles y Utiles: 1 Mesa de dibujo de 1 m. x 1,20 m. de madera, regulable — $ 6.000. — 1 Lámpara para escritorio — $ 750. — 1 Escritorio de 1,30 x 0,70 m. de armazón caño cromado c|tapa de fórmica y 3 cajones — $ 3.630. — 4 Sillas giratorias c. regatones Nº 459 — $ 4.720. — Máquinas y elementos de conservación: 700 m2 de tablas, madera "Pino Insigne" de 1" x 4"; 1" x 5" y 1" x 6" — $ 80.000. — 1 Máquina Hormigonera Funcional, marca Dassam, modelo MF-16 Nº 016, motor eléctrico monofásico de 3|4 H.P. — $ 4.900. — Una suma: $ 100 y cierra. — Julio A. Medvedocky — H. R. Medvedocky — A. Medvedocky — Héctor Pitta — Carlos A. Pitta.

Buenos Aires 27 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.- e.28|5 Nº 70.374 v.28|5|76

Vemaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre el señor Juan Carlos Vitagliano Rochaix, nacido el 11|4|46, casado, argentino, doctor en Química domiciliado en Céspedes 2660, 4º piso "B", Capital Federal, L. E. Nº 4.546.610; el señor José Félix Marino, nacido el 23|9|1945, casado, argentino, abogado domiciliado en Amenabar 2074, 2º piso "10", Capital Federal, L. E. Nº 4.533.214; el señor Jorge Luis Blanco nacido el 15|10|52, soltero, argentino, licenciado en Economía, domiciliado en Corrientes 4014, 4º piso "A", Capital Federal, L. E. Nº 10.703.076; la señorita María Inés Blanco, nacida el 9|3|51, soltera, argentina, educadora familiar, domiciliada en Corrientes 4014, 4º piso "A", Capital Federal, L. C. número 6.691.319, y la señora Elba Blanca María Cozzani, nacida el 20|1|33, casada, argentina, maestra normal, domiciliada en Juana Azurduy 2273, Capital Federal, L. C. Nº 2.797.147; todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "VEMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle 14 de Julio 1318, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución, por cuenta propia, de terceros : asociada a terceros, de todo tipo de elementos y materiales para la construcción de edificios y el proyecto, organización y realización de construcciones civiles, incluso por el sistema de propiedad horizontal, y la ampliación y|o refección de obras existentes. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos (pesos 1.000.000.—) dividido en cien mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: señor Juan Carlos Vitagliano Rochaix, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas; señor José Félix Marino, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas; señor Jorge Luis Blanco, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas; señorita María Inés Blanco, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete (16.667) cuotas y la señora Elba Blanca María Cozzani, treinta y tres mil trescientas treinta y dos (33.332) cuotas, del cual integran en sus respectivas proporciones y en efectivo, el cincuenta por ciento, es decir quinientos mil pesos ($ 500.000 —). El saldo del cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios en la misma proporción, cuando la administración de la sociedad lo requiera y dentro de un plazo no mayor de dos años de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes. — La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por dos cualesquiera de los socios, cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, adquirir o ceder créditos, constituir prendas celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales o privados, y demás organismos oficiales y, en general, administrar libremente los negocios sociales, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los mismos adopten, de común acuerdo. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general y cuadro de resultados, el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los 60 días de obrar en conocimiento de los socios, no es objetado por éstos. — Octava De las utilidades líquidas y realizadas que surjan del balance, se separará el importe para cubrir la reserva legal conforme lo prescribe el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72. El remanente, previa deducción de las reservas facultativas que los socios decidieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado, o de otra manera fehaciente, con una antelación no menor de 30 días. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que correspondiere al cedente, surgirá del balance especial que a tal efecto se confeccionará y valuará, según el índice de precios mayoristas suministrados por el I. N. D. E. C., vigente a esa fecha, el resultado le será abonado en tres anualidades, sin interés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. En este último caso, el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se confeccionará siguiendo las normas especificadas en el artículo anterior. — El monto resultante se pagará en tres anualidades, sin interés, venciendo la primera de ellas a los doce meses del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, por voluntad de los socios o por cualquiera de las causales aplicables al presente, previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios o de liquidadores nombrados al efecto de común acuerdo, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones del Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. — Decimosegunda: Cualquier divergencia entre los socios que pudiera suscitarse durante la vigencia del presente, o por cualquier otro motivo, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo entre las partes, cuyo fallo será inapelable, salvo en las cuestiones en que las leyes exigen instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no fuere el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y demás normas y Códigos aplicables en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato. — Leído por los socios, firman de conformidad, obligándose recíprocamente a su estricto y fiel cumplimiento conforme a derecho, en Buenos Aires, a 9 días del mes de diciembre de 1975. — S|R.: Doctor en Química. Vale. — S|R.: 14 de julio 1318: Vale. — Hay cinco firmas ilegibles.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000.- e.28|5 Nº 70.318 v.28|5|76

Cierreventanalum

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 1976 entre los señores Arturo Cristante, italiano, casado, C. I. Nº 2.283.382, Pol. Federal, de 62 años de edad, industrial; Jorge Oscar Cristante, argentino, soltero, C. I. Nº 6.365.980, Pol. Federal, de 24 años de edad, industrial, y Bruna Blasig de Cristante, italiana, casada C. I. Nº 3.543.595 Pol. Federal de 52 años de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Pedro Morán Nº 2279, de esta Capital Federal se resuelve la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y bajo los términos del Decreto Ley 19.550|72 a saber: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CIERREVENTANALUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pedro Morán Nº 2275 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y|o comercialización, importación y|o exportación por cuenta propia y|o de terceros, de repuestos, accesorios para el automotor, camping, del hogar y todo otro artículo relacionado con la industria metalúrgica liviana, como así también ejercer representaciones, distribuciones y consignaciones de todo lo referido a los artículos del ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios constituyentes en la siguiente proporción: Arturo Cristante el cuarenta por ciento, o sea dos mil cuotas por un monto de doscientos mil pesos; Jorge Cristante, el treinta por ciento o sea mil quinientas cuotas por un monto de ciento cincuenta mil pesos, y Bruna Blasig de Cristante el treinta por ciento o sea mil quinientas cuotas, por un monto de ciento cincuenta mil pesos. — Este capital se encuentra integrado en su totalidad en bienes, dinero efectivo y créditos, según Balance-Inventario completo, practicado el treinta y uno de enero de 1976, con valores que surgen de comprobantes y demás elementos que obran en poder de la sociedad de acuerdo a las prescripciones de los Art. 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72 y que se adjunta al presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el 1º de febrero de 1976, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, considerándose legalmente constituida con su inscripción en el Registro Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de los socios constituyentes, los que por este acto adquieren la calidad de socios Gerentes,

quienes obligarán a la sociedad, actuando cada uno de ellos en forma individual e indistinta. — Sexta: Los Gerentes podrán celebrar todos los actos y contratos tendientes al mejor desenvolvimiento y consecución de los fines sociales, para lo que podrán suscribir toda clase de obligaciones comerciales y solicitar créditos bancarios en ésta u otra plaza en toda institución existente o a crearse, incluyendo a los Bancos de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y Caja Nacional de Ahorro y Seguros, como asimismo en toda otra Institución financiera sin excepción. — No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o avales concernientes a negocios ajenos al giro social. — Los cargos de Gerente son de carácter personal e indelegable y para los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad o remoción del cargo, la vacante, si es cubierta lo será por persona designada por socios que representen la mayoría de capital social integrado al momento de la deliberación. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación y fiscalización que los socios resolvieren practicar, se fija el 31 de enero de cada año, como fecha de cierre del ejercicio económico comercial, oportunidad en que se confeccionará un Balance e Inventario General y el estado de Resultados. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 1º) El cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicha reserva alcance el veinte por ciento del capital suscripto, como mínimo. — 2º) Hasta un monto que no exceda del quince por ciento, para la formación de fondos de previsión o reservas especiales que se estimen convenientes por resolución de socios que representen la mayoría de capital social integrado a la fecha de cierre de ejercicio y el remanente será apropiado o distribuido entre los socios en proporción a los capitales integrados hasta el cierre de caja ejercicio. — Octava: A los efectos del procedimiento para la cesión voluntaria de cuotas a terceros se estará a lo dispuesto en los Art. 152 y 153 de la Ley Nº 19.550, dejando constancia que a su adquisición tendrán preferencia los socios que permanezcan en la Sociedad, en proporción a sus capitales integrados al momento de la comunicación efectuada por el socio cedente. — Las valuaciones de las cuotas sociales se ajustará a la siguiente modalidad: 1º) El socio cedente deberá comunicar en forma fehaciente en el domicilio constituido de la Sociedad y en el de cada uno de los socios restantes su voluntad en ese sentido y el monto de su pretensión, o que deja librado el mismo al resultado del punto siguiente. — 2º) De no haber acuerdo, dentro del plazo de los cuarenta y cinco días de la recepción de dicha comunicación, la firma practicará un Balance General al último día del mes encuadrado dentro del citado plazo, de conformidad con las normas contables y de auditoria seguidos uniformemente hasta esa fecha.

— El valor de las cuotas se ajustará extrictamente al patrimonial así determinado, sin aditamento por revaluaciones, valor llave o cualquier otra expectativa o concepto, salvo acuerdo entre los socios y 3º). El valor resultante podrá ser exigido por el cedente, salvo pacto en contrario, en los siguientes plazos: el veinticinco por ciento dentro de los treinta días del acuerdo definitivo, acuerdo que deberá formalizarse dentro de los treinta días del citado balance y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas en dinero en efectivo, sin intereses. Por posibles demoras en el cumplimiento de los plazos mencionados, se acuerda que por el período atrasado de adicionarán los intereses corrientes del mercado financiero al momento efectivo del pago, incrementando el total del capital e intereses así determinado en un ciento por ciento o fracción de atraso. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento, declaración de incapacidad o quiebra de socio alguno, se proseguirá el giro normal con los herederos o representantes del causante, debiendo éstos unificar su personería. — Dichos representantes fiscalizarán los actos sociales y deberán dar su aprobación para todo lo contemplado en el Art. Nº 160 de la Ley Nº 19.550 o cualquier otro acto que imponga una mayor responsabilidad a los socios, hasta tanto se practique la participación en la sucesión del socio fallecido, momento en que los herederos se incorporarán a la Sociedad en calidad de socios por las cuotas de capital que les hubiere correspondido. — A partir de este instante se procederá o no, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, a la designación o incorporación de nuevo gerente. — Para el caso de que estos últimos o los representantes del socio incapaz o quebrado no desearan continuar en la Sociedad, para la valuación y cesión de las cuotas se estará a lo consignado en la cláusula anterior. — Igual derecho e igual temperamento se adoptará para el caso en que los socios restantes no desearan que los herederos del causante se incorporen a la Sociedad en calidad de socios. — Décima: Los socios gerentes gozarán de una remuneración que podrá ser mensual, periódica y|o con carácter de excepción que será imputada con cargo a gastos generales de la firma, independientemente del resultado del ejercicio. — Undécima: Las decisiones sociales serán tomadas por las mayorías que establece el artículo Nº 160 de la Ley Nº 19.550. — Duodécima: La disolución de la Sociedad se operará por cualquiera de las causales previstas en el Art. Nº 94 de la Ley Nº 19.550 y la liquidación de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII de la Ley Nº 19.550 en sus artículos 101 al 112 inclusive. — Decimotercera: La reunión anual de socios tendrá efecto dentro de los noventa días de la finalización del ejercicio económico para considerar el Inventario, Balance General, Estados de Resultados y cuadros anexos si los hubiera; y|o cuando cualquiera de los socios lo solicitare en forma fehaciente. — Decimocuarta: Todas las dudas o divergencias que pudieran surgir entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores designados por cada uno de los socios y un tercero designado por éstos. — El fallo que se dictará será aceptado por las partes y tendrá carácter de inapelable renunciando toda intervención judicial, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo. Bajo las catorce cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituida la Sociedad "Cierreventanalum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Balance — Resumen — Activo — Disponibilidades. — Caja $a. 1.923,15 — Créditos, Documentos a Cobrar: $a. 20.768,85. — Bienes de Uso: Maquinarias y Herramientas: $ 340.100. — Bienes de Cambio: Materias Primas: $ 120.783. — Materiales varios: $ 7.425 — $ 137.208 — Total $a. 500.000. — Pasivo: no existe. — Fdo.: Arturo Cristante; Bruna Blasig de Cristante y Jorge Cristante.

Buenos Aires, marzo 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600.- e.28|5 Nº 70.338 v.28|5|76

Mohamed Hassoun

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales que pertenecían a Mohamed Hassoun en la sociedad "MOHAMED HASSOUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pasan a ser de sus herederos Omar Hassoun y Jatib, y Mirta Hassoun y Jatib sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a su cónyuge supérstite Emne Jatib según oficio librado en autos Hassoun, Mohamed s| sucesión que tramita ante el Juzgado Civil número 22, secretaría número 43 de esta Capital y cuya inscripción se ha solicitado con fecha 27 de agosto de 1975. — Enmendado: sucesión — 22. — Vale.

Buenos Aires, marzo 15 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.- e.28|5 Nº 70.458 v.28|5|76

Kresa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Rubén Saúl Krenice, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 4.889.764 de la Policía Federal, de 33 años de edad, domiciliado en Mendoza 5687, 2º piso, Capital Federal; Mario Alberto Heiber, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.395.141, de 32 años de edad, domiciliado en Juan B. Justo 5187, 7º C, Capital Federal, y José Feliciano Saslavsky, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.303.000, de 35 años de edad, domiciliado en Helguera 350, 5º piso, Capital Federal, todos hábiles y capacitados para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KRESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Luis Viale 2562, planta baja, "D", pudiendo trasladarlo, establecer agencias, sucursales o cualquier tipo de representacion, en el país o en el exterior. — Segunda. La duración de la sociedad se fija en cinco años, contados a partir del 1º de marzo de 1975; dicho plazo podrá ser prorrogable a su vencimiento por igual lapso y así sucesivamente de no mediar oposición de cualquiera de los socios comunicada a los otros por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente, con una anticipación de noventa días a su vencimiento, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la confección y comercialización de prendas de vestir masculinas y femeninas de cualquier tipo, inclusive de cuero. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos permitidos por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial o administrativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en dos mil cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben y aportan totalmente en la siguiente forma: Rubén Saúl Krenice, seiscientas ochenta cuotas por un total de sesenta y ocho mil pesos ($ 68.000); Mario Alberto Heiber, seiscientas sesenta cuotas por un total de sesenta y seis mil pesos ($ 66.000), y José Feliciano Saslavsky, seiscientas sesenta cuotas por un total de sesenta y seis mil pesos ($ 66.000). Los aportes consignados se verifican e integran en mercaderías, documentos a cobrar y muebles y útiles según el inventario que firmado por los socios forma patre integrante del presente contrato social. Los socios declaran bajo juramento que los valores de las mercaderías y bienes han sido fijados conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, según facturas en poder de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. Los bienes aportados no se encuentran afectados por prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. La representación de la sociedad y el uso de la firma social y bancaria estará a cargo del señor Rubén Saúl Krenico, quien deberá actuar juntamente con cualquiera de los señores Mario Alberto Heiber o José Feliciano Saslavsky, y en esa forma tendrán las más amplias facultades para actuar y obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Ley 19.550|72, y aun aquellas para las cuales fueran necesarios poderes especiales, de acuerdo con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al de la sociedad ni en provecho personal. — Sexta: Los socios se reunirán en asambleas para deliberar y tomar resoluciones, las que se convocarán mediante citación fehaciente expedida por cualquiera de los socios gerentes. La citación se cursará al último domicilio denunciado por el socio, en la que se incluirá el orden del día a considerar. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones, firmadas por los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo para la modificación del contrato social, caso en el que se tomarán por unanimidad de votos. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 28 de febrero de cada año, debiendo confeccionarse un inventario, balance general, estado de resultados, estado de resultados acumulados y demás documentación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento para Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; b) Reservas facultativas que los socios estimen conveniente realizar, de conformidad al artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Octava: Las cuotas sociales son transferibles a terceros por unanimidad de votos, no computándose el capital saliente y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad sobre: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar la representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por el capital y las utilidades, que se determinará por un balance especial que se confeccionará al efecto; c) Disolver la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación se realizará por los socios gerentes. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — De conformidad a las nueve cláusulas precedentes se constituye la sociedad "Kresa" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Firmado: R. S. Krenice. — J. F. Saslavsky. — M. A. Heiber. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 529 de la Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores Rubén Saúl Krenice, José Feliciano Saslavsky y Mario Alberto Heiber, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nos. 799, 801 y 803 del Libro de Registro de firmas Nº 1. — Conste. — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Firmado: O. Devoto. — Hay un sello: doctor Osvaldo Devoto, Escribano. — Sobrerraspado: en proporción, vale. — "Kresa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de iniciación al 1º de marzo de 1975. — Activo: Disponibilidades: Caja: efectivo, $ 898,05. — Créditos: Documentos a cobrar: Luis G. Costa, vto. 31|5|75, $ 70.000. — Bienes de Cambio: Materias Primas, $ 106.504,95; Textilsud, fact. 20|12|74, 710 metros de fibra sintética, art. Nº 901, $ 17.750; S. J. Jacubowicz, fact. Nº 0104 del 26|2|75, 648 metros camisería a $ 3..,56 más I.V.A., $ 24.429,07; S. J. Jacubowicz fact. Nº 0099 del 26|2|75, 36,40 metros de jersey lana acrílico a $ 234,52 más I.V.A., $ 10.499,91; S. J. Jacubowicz fact. Nº 0106 del 26|2|75, 69,20 metros de jersey lana acrílico a $ 234,52 más I.V.A., $ 19.198,84; Arcal, S.A., fact. Nº 0923 del 27|2|75, 398 metros arts. 687 y 167 a $ 93 más I.V.A., $ 36.627,33. — Bienes de Uso: Maquinarias, Muebles y Utiles $ 20.597; Moisés Zazulie, S.A., fact. 10|4|74, 1 máquina eléctrica de cortar telas marca Eastman Ultronic, modelo 625, de 8", Nº C-26777-7, $ 16.000; 1 máquina Olivetti Multisuma 20, Nº 0189497, $ 4.597. Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo: Capital: $ 200.000. Total del Pasivo: $ 200.00. — Certifico que el presente inventario de iniciación de "Kresa" S.R.L. (en formación), surge de los comprobantes originales que he tenido a la vista, los cuales han sido verificados. — "David Daiban. Contador Público Nacional. — C.P.C.E., Tº XXXVI, Fº 143. — R. S. Krenice. — J. F. Saslavsky. — M. A. Heiber". — Por la presente hago constar que las firmas que anteceden han sido certificadas por el suscripto en el Sello de Actuación Notarial Nº 016435704, de la Serie A. — Conste. — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — O. Devoto. — Hay un sello. — Doctor Osvaldo Devoto. Escribano. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 529 de Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores: Rubén Saúl Krenice, José Feliciano Saslavsky y Mario Alberto Heiber, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nos. 800, 802 y 804 del Libro de Registro de Firmas Nº 1. — Conste. — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — O. Devoto. — Hay un sello. — Doctor Osvaldo Devoto. Escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.- e.28|5 Nº 70.351 v.28|5|76

D. Weinstock

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores David Weinstock, de sesenta y cuatro años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la calle Maure Nº 2126, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.140.230; Ana Gertrudis Katz de Weinstock, de sesenta y un años de edad, casada con el anterior, argentina naturalizada, comerciante, con domicilio en la calle Maure Nº 2126, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.895.942; Raquel Juana Weinstock de Grunewald, de veinticinco años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Amenábar Nº 2663, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.162.121, y

don Ricardo Grunewald, de veintiséis años de edad, casado con la anterior, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Amenábar 2663, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.025.140; únicos socios de D. Weinstock, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato celebrado el 27 de marzo de 1956, inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha 22 de mayo de 1956 bajo el Nº 124., al folio 258, del libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada, modificada posteriormente con fecha 13 de marzo de 1961, inscripta el 28 de abril de 1961, bajo el Nº 911, al foio 67, del libro 41 de sociedades de responsabilidad limitada; con fecha 23 de mayo de 1967, inscripta el 7 de julio de 1967, bajo el Nº 1873 al folio 176, del libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada; con fecha 18 de setiembre de 1968, inscripta el 28 de octubre de 1968, bajo el Nº 3998, al folio 45. del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada, y con fecha 13 de setiembre de 1974, inscripta el 4 marzo de 1975, bajo el Nº 200, al Fº 61 del libro 70 de sociedades de responsabilidad limitada, y los otorgantes en el carácter invocado han resuelto aumentar el capital social a la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) y adecuar el contrato a las exigencias del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de D. WEINSTOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Diaz Vélez Nº 3917. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándosele o no un capital para su giro comercial. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de veinticinco años a partir del primero de abril del año un mil novecientos setenta y cinco — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) La comercialización y fabricación en todas sus formas de materiales y artículos de embalajes y afines; herramientas y maquinarias para embalajes y afines; su importación y exportación. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antecedente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos, integrado en 150.000 cuotas de capital de diez pesos cada una, suscriptos e integrados por los socios en las siguientes proporciones: el señor David Weinstock: 46.500 cuotas; la señora Ana Gertrudis Katz de Weinstock: 30.000 cuotas; la señora Raquel Juana Weinstock de Grunewald: 45.000 cuotas y el señor Ricardo Grunewald: 28.500 cuotas. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes y en las proporciones indicadas con el giro comercial del negocio, según balance general practicado al 1º de abril de 1975, que firmado por todos los socios se agrega al presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley de sociedades comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en proporción al capital que poseen los socios adquirentes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión íntegramente al socio adquirente, si fuera uno solo. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los socios David Weinstock, Ana Gertrudis Katz de Weinstock, Raquel Juana Weinstock de Grunewald y Ricardo Grunewald, quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas en forma indistinta, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar toda clase de actos o contratos por los cuales se adquieren o enajenan bienes muebles o inmuebles, o contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, excluidas las comprendidas en la Ley 18.061, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, sus sucursales o agencias, ya sean del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecietnos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, o a pedido de cualquier socio por intermedio de la gerencia. — A la reunión serán convocados mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida a último domicilio comunicado a la sociedad, de lo tratado y resuelto, se levantará acta en el Libro de Actas de la sociedad, que firmarán todos los presentes. — En toda deliberación social que implique la modificación del presente contrato, se resolverá por unanimidad. — Cualquier otra decisión, inclusive la designación de gerente, se adoptará por mayoría de capital presente. — Cualquier socio puede recabar de la gerencia los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad y solicitar la confección de balances parciales de comprobación a los efectos de la fiscalización de la sociedad. — Octava: El treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Si hubiere pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos tres años de la firma del presente contrato, preavisando a los demás socios por telegrama colacionado con 180 días de anticipación a su retiro. Si así no lo hiciera, perderá la opción de retiro, en estos casos se aplicará lo establecido en el artículo quinto. — El socio podrá continuar en la misma hasta el término de los 180 días de preaviso. — Décima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o en su defecto por quien se designe por mayoría de votos. — En todos los casos el uso de la firma social, mientras dure la liquidación, estará a cargo de dos socios, cualquiera, en forma conjunta. — Se efectuará sobre la base de realizar el activo, extinguir el pasivo y restituir los capitales y reservas en la proporción aportada, así como también, las utilidades no distribuidas a dicha fecha. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal u otro impedimento definitivo de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios supérstites y|o capaces y los herederos del socio fallecido y|o representante del socio incapaz. — Dichos herederos o representantes deberán unificar su personería, pudiendo fiscalizar y vigilar los intereses de sus representados, pero no podrán intervenir en la gestión comercial ni intervenir en la dirección de la sociedad. — Duodécima: Todo cuanto no está previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los mencionados comparecientes dejan adecuado el contrato social de "D Weinstock, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando como acostumbran y se ratifican de su contenido. — Balance General de "D. Weinstock, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al 1º de abril de 1975. — Activo. — Propiedades, pesos 86.559,43. — Muebles y útiles, pesos 11.846,27. — Instalaciones, $ 954,96. — Rodados, $ 13.080,20 — $ 112.440,91. — Caja, $ 428.275,68. — Bancos, $ 226.164,79 — $ 704.440,47. — Deudores por ventas, $ 714.044,18. — Documentos a cobrar, $ 25.498.40. — Acciones cooperativas, $ 148.— — $ 739.690,58. — Mercaderías en existencia, $ 1.015.165,40. — Cargos diferidos, $ 12.775,12. — Total del Activo, $ 2.584.512,48. — Pasivo: Proveedores, $ 604.658,11. — Créditos bancarios, $ 105.000. — Gastos e impuestos a pagar, $ 93.146,68. — Deuda jubilatoria consolidada, $ 12.775,12 — pesos 815.579,91. — Reserva Ley Nº 11.729, $ 2.267,05. — Cuenta socios, $ 251.665,51. — Reserva legal, $ 15.000 — $ 268.932,57. — Capital social: David Weinstock, pesos 465.000. — Ana Gertrudis K. de Weinstock, $ 300.000. — Raquel Juana W. de Grunewald, $ 450.000. — Ricardo Grunewald, $ 285.000 — 1.500.000 — pesos 2.584.512. — Siguen las firmas. — S|rraspado: 3.917. Vale.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.- e.28|5 Nº 70.337 v.28|5|76

Calhogar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de actubre de mil novecientos setenta y cinco entre don José Ignacio Mocorca, doña Susana Dora Fioramonti Abraham y doña Lidia Silvia Barbano, en su carácter de integrantes de la razón social "CALHOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato social de fecha trece de julio de mil sovecientos setenta y dos e inscripta en el Juzgado Nacional de Registro con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio trescientos cuarenta y nueve del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido: Primero: Doña Lidia Silvia Barbano hace cesión a favor de doña Susana Dora Fioramonti Abraham y de don José Ignacio Mocoroa de las cuatrocientas cincuenta cuotas de capital que tiene suscriptas en la referida sociedad. — Segundo: Los cesionarios aceptan la cesión y se adjudican las cuotas cedidas por partes iguales es decir, doscientas veinticinco cuotas cada uno. — Tercero: La presente cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea por la suma de pesos cuatro mil quinientos, importe que la cedente declara haber recibido en dinero efectivo antes de este acto quedando en consecuencia totalmente desvinculada de la sociedad Calhogar, S.R.L., sin reclamo alguno que formular por su parte. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: L. S. Barbano. — J. I. Mocoroa. — Susana Fioramonti.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.- e.28|5 Nº 70.490 v.28|5|76

Comahue Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente **edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1975, se reúnen los señores Alberto Rubens Parodi, de 43 años, casado, argentino, ingeniero civil, con domicilio en Plaza 2395, Capital Federal, C. I. Nº 3.079.150; y Horacio Jorge Menéndez, de 43 años, casado, argentino, ingeniero civil, con domicilio en Juan XXIII 2295, Olivos, provincia de Buenos Aires; y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COMAHUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Florida 556, 5º piso, oficina F, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, tanto estructuras de hormigón armado, metálicas o de cualquier otro tipo de material, así como también realizar toda clase de mejoras y construcciones en inmuebles, ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitación pública o privada; y b) Comprar, vender, fraccionar, lotear, construir, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos en la Ley 13.512 de propiedad horizontal y sus reglamentaciones y aplicaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 50 años a partir del día 1º de diciembre de 1975 y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales: El señor Alberto Rubens Parodi, 5.000 (cinco mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una, o sea $ 50.000 (cincuenta mil pesos); y el señor Horacio Jorge Menéndez, 5.000 (cinco mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una, o sea pesos 50.000 (cincuenta mil pesos). — El capital social de $ 100.000 (cien mil pesos) se halla integrado totalmente en bienes de uso, según inventario que firmado por los socios se adjunta por separado y forma parte integrante del presente. — Dichos bienes fueron valuados a su precio de costo y de plaza, según comprobante en poder de la sociedad, quedando incorporados a la misma de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios investigados en el cargo de gerentes, actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, para: abrir cuentas corrientes, depositar y girar sobre las mismas, presentar solicitudes de crédito ante instituciones bancarias, oficiales o privadas, y en especial ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones públicas o privadas, creadas o a crearse, representar a la sociedad ante las oficinas públicas nacionales o provinciales, en especial ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias, Ministerio de Trabajo, Dirección de Agua y Energía y demás instituciones y|o ministerios, secretarías, direcciones y otras; esta mención es enunciativa pero no limitativa, ya que los socios gerentes pueden representar a la sociedad en forma indistinta ante todas las oficinas públicas, creadas o por crearse. — Se requiere en cambio la firma conjunta de los socios gerentes que representen por lo menos el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital social, para: Comprar, vender, hipotecar, prendar y gravar de cualquier otra manera bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad, presentes o futuros. — Asimismo se requiere la firma de los socios gerentes que representen por lo menos el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital social para celebrar contratos y para formalizar cualquier tipo de operaciones crediticias ante instituciones bancarias oficiales o privadas, entidades financieras o personas físicas, y en suma, se requiere la firma de estos socios gerentes para realizar cualquier acto que de alguna forma comprometa al patrimonio social. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por los socios o por las personas que éstos designen. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance anual será aprobado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación, debiendo en caso de discrepancias, hacerlo conocer a los socios por telegrama colacionado. — Vencido el plazo para su oposición se considerará que ha sido tácitamente aprobado. — Octava: De la utilidad que arroje el balance general anual, se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, pudiéndose formalizar además cualquier otra reserva que los socios estimen conveniente necesitando para ello la simple mayoría de votos, considerando un voto por cada cuota social. El remanente deberá distribuirse en partes iguales o sea un 50 o|o para cada socio. — Los quebrantos si los hubiera, serán soportados en igual forma. — Novena: En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio o consocios por telegrama colacionado con una antelación no menor de 90 (noventa) días. — El consocio o consocios tienen prioridad para adquirir las cuotas sociales del mismo, de acuerdo a lo que se determine en la oportunidad. — Décima: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma será a cargo de los socios gerentes, aplicándose las disposiciones de la Ley 19.550 en sus secciones XII y XIII. — Undécima: Los socios se reunirán cada vez que lo requiera cualquiera de ellos. — Las resoluciones serán tomadas por votación nominal a razón de un voto por cada cuota de capital y serán válidas todas las que se adopten con el voto favorable de los socios que representen por lo menos el 50 o|o del capital social. — Los herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando a tal efecto su representación, o ceder sus cuotas sociales al otro socio. — En este último caso, deberá proceder de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima. — Duodécima: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y del **Código de Comercio. En**

prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: Comahue Construcciones. Vale. — Hay dos firmas: Alberto R. Parodi. — Horacio J. Menéndez. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número: 016877756. — Hay un sello: Horacio M. Stefani, escribano. — Hay una firma: H. M. Stefani. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 171, de contratos públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Horacio Jorge Menéndez (C. I. 3.025.779), Alberto Rubens Parodi (C. I. 3.079.150), de mi conocimiento, doy fe, como de que lo han hecho en carácter de socios gerentes de "Comahue Construcciones S.R.L.". — El presente requerimiento se extendió simultáneamente por Actas 0245-0246, del Libro de Registro de Firmas número 3, correspondiente a este Registro. — Hay un sello: Horacio M. Stefani, escribano. — Hay una firma: H. M. Stefani. — Inventario Inicial de: "Comahue Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de diciembre de 1975. — Muebles y Utiles: 2 escritorios metálicos, tapa de fórmica, $ 14.000. — 2 sillones giratorios tapizados, $ 10.000. — 6 sillas metálicas tapizadas, $ 12.000. — 1 mesa de dibujo, $ 5.000. — 1 mesa rodante, metálica, $ 7.000. — Maquinarias y Herramientas. — 4 juegos de pastecas, $ 4.000. — 1 máquina hormigonera, pesos 28.000. — 1 motor eléctrico, 15 H.P., pesos 12.000. — 6 canastos metálicos, pesos 6.000. — Herramientas varias, $ 2.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Hay dos firmas: Alberto R. Parodi. — Horacio J. Menéndez. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número: 017073656. — Hay un sello: Horacio M. Stefani, escribano. — Hay una firma: H. M. Stefani. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 171, de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Horacio Jorge Menéndez (C. I. 3.025.779), Alberto Rubens Parodi (C. I. 3.079.150) de mi conocimiento, doy fe, como de que lo han hecho en carácter de socios gerentes de "Comahue Construcciones S.R.L.". — El presente requerimiento se extendió simultáneamente por actas 0244-0247, del Libro de Registro de Firmas número 3, correspondiente a este Registro. — Enmendado: 3. Vale. — Hay un sello: Horacio M. Stefani, escribano. — Hay una firma: H. M. Stefani.

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Ta- 1976. — Tatiana Schifris, secretaria. tiana Schifris, secretaria.

$ 7.000.- e.28|5 Nº 70.373 v.28|5|76

R. M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Rogelio Monteagudo, argentino, casado, de 30 años de edad, L. E. Nº 7.758.789, domiciliado en la calle Avda. Avellaneda número 4337, piso 16 "A", Capital Federal; y don Ricardo Monteagudo, argentino, casado, de 29 años de edad, L. E. número 7.777.790, domiciliado en la calle Don Bosco Nº 3849, 9º "C", Capital Federal; ambos comerciantes y hábiles para contratar y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "M. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Don Bosco Nº 3849, 9º piso "C", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósitos o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: Compraventa, importación, exportación, distribución, consignación, representación e impresión de libros, revistas, papeles pintados y|o papeles en general, como asimismo a todo otro artículo afín o conexo con el ramo de papelería en general. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y seis. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.—), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, y es suscripto por los socios por partes iguales, es decir mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos por cada uno de ellos respectivamente. — Dicho capital es integrado en efectivo, del cual los socios integran en este acto, el cincuenta por ciento (50 o|o) cada uno, respectivamente, completándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el art. 149 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72; que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %), para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios; quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de los negocios sociales. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los restantes optarán: a) por continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso, deberán unificar personería para que los represente ante ella; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el Capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance, será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de la o las personas que estos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el Pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente con- así como también en los casos de divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Rogelio Monteagudo. — Ricardo Monteagudo.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.900.- e.28|5 Nº 69.542 v.28|5|76

Madelur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Héctor Eusebio Angriman, casado en primeras nupcias con Elsa Teresa Prósperi, argentino, de 59 años de edad, industrial y comerciante, Lib. de Enrolamiento número 1.315.488, y don Gabriel Antonio Angriman, soltero, argentino, de 23 años de edad, hijo de Héctor Eusebio Angriman y de Elsa Teresa Prósperi, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 10.131.800; ambos comparecientes son vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Cangallo número 1143, tercer piso, oficina 47, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Madelur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya constitución se efectuara por escritura otorgada ante mí, el 3 de noviembre de 1971, folio 1534, de este mismo Registro, y de lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 27 de diciembre de 1971, número 3062, folio 250, Libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada habiéndose fijado en la cláusula tercera que el Capital Social, es de trescientos mil pesos Ley 18.188, dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios y aportado de la siguiente manera: Héctor Eusebio Angriman: 270 cuotas o sea doscientos setenta mil pesos, y Gabriel Antonio Angriman: 30 cuotas o sea treinta mil pesos. — El citado capital fue aportado por los socios, señores Angriman, en inmuebles, máquinas y automotores, todo ello de acuerdo al inventario que suscripto por los socios en aquel acto, se agregó a dicha escritura como parte integrante de la misma. — Que por la presente vienen a aumentar el capital de la citada sociedad en quinientos mil pesos Ley 18.188, más, o sea que el capital de la sociedad actualmente es de ochocientos mil pesos Ley 18.188. — Dicho aumento de capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios y aportado de la siguiente manera: Héctor Eusebio Angriman: 450 cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos y Gabriel Antonio Angriman: 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — El citado capital es aportado por los socios, señores Angriman, de las utilidades resultantes de cada uno de ellos acreditadas en sus cuentas personales, según balance general practicado con fecha 30 de junio de 1974 y que corresponde al ejercicio económico número 3, iniciado el primero de julio de 1973, el que debidamente firmado por los socios, y por el Contador Público don Oscar Tami, agrego a la presente como parte integrante de la misma. — Convienen también en adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, siendo en consecuencia las siguientes: Primera: La sociedad girará con el rubro de "MADELUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número 1143, tercer piso, oficina número 47. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar desde el primero de julio de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República y|o del extranjero, la explotación, extracción y transformación de los productos relacionados con la industria forestal, bosques, plantaciones y reforestaciones y maderera, comercialización de los mismos y de sus subproductos. — La producción, manufactura, fabricación y elaboración de productos forestales y de la madera, de sus subproductos y elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos; explotación de aserraderos y aserrajes de maderas. — La compraventa, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de productos forestales y madereros elaborados, semielaborados o a elaborar. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos Ley 18.188, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios y aportado de la siguiente manera: Héctor Eusebio Angriman: setecientas veinte cuotas, o sea setecientos veinte mil pesos, y Gabriel Antonio Angriman: ocheta cuotas o sea ochenta mil pesos. — Sexto: Nómbrase gerente de la sociedad al señor Héctor Eusebio Angriman, debiendo ejercer la gerencia, conforme lo prevé el artículo 157 de la Ley 19.550. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmuebles, recibir consignaciones y comisiones, ejercer representaciones, exportar e importar materias primas o productos y realizar todos aquellos actos que hagan a su comercio e industria, como asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, actuar ante las autoridades públicas y estar en juicio como actora o demandada por sí o por medio de apoderados. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no es limitativa. — Octava: El gerente gozará de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros existentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor o demandado o testigo, comprar, vender o gravar bienes inmuebles; tomar dinero o darlo en préstamo con o sin garantía; transar, remitir, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo del socio Héctor Eusebio Angriman. — La firma no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los negocios sociales. — Décimo: Anualmente, al 30 de junio de cada año se practicará el inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades, previa deducción de las sumas destinadas a amortizaciones o a la creación de otros fondos de reserva, previsión o provisión que los socios convengan, serán distribuidos entre los mismos en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — La aprobación de los balances se presumirá si a los 90 días de su fecha no se formula observación. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios, el socio supérstite o capaz y los herederos del fallecido, previa unificación de personería o el representante del incapaz en su caso, dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho deberán decidir sobre la continuación de la sociedad su disolución o la cesión recíproca de sus cuotas. — En el primer caso la sociedad continuará formada por el socio supérstite o capaz y los herederos del fallecido, con personería unificada o en su caso, el representante del incapaz. — En el segundo caso la sociedad entrará en liquidación, se aplicará la cláusula decimocuarta a cuyo efecto los herederos del socio fallecido, con personería unificada, o el representante del incapaz, adquirirán la calidad de socio. — En el tercer caso se practicará un inventario y balance general especial a los efectos de determinar el capital y la parte de utilidades no distribuidas de cada uno de los socios; la parte del socio cedente será abonada por el cesionario en cuatro cuotas anuales iguales y consecutivas y ganarán un interés igual al que rija para los descuentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina, sobre los sucesivos saldos, que se abonará juntamente con las cuotas. — La primera cuota se abonará a los ciento ochenta días de la fecha del balance especial. — Duodécimo: Transcurrido el primer año del presente contrato, el socio que desee retirarse deberá avisar fehacientemente al otro socio con seis meses de anticipación. — Produciéndose entonces la liquidación de la sociedad de acuerdo a la cláusula decimocuarta, a excepción de

que se proceda a ceder las cuotas del socio renunciante en favor de un tercero, en cuyo caso se procederá, para el reintegro de su parte, en la forma prevista para el tercer caso de la cláusula undécima. — Decimotercera: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros ajenos a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, pero serán de aplicación los artículos 152 a 155 de la Ley 19.550. — Decimocuarta: Al disolverse la sociedad por cualquier causa será liquidada conjuntamente por ambos socios. — Decimoquinta: La sociedad llevará un libro de actas donde se consignarán bajo las firmas de los socios las decisiones que se estimen de importancia, en especial se hará constar en él, la aprobación de los inventarios y balances generales, sin perjuicio de la presunción establecida en la cláusula décima. — Decimosexta: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación, serán resuelta por los tribunales competentes de la Capital Federal. — En lo no previsto en este contrato se estará a lo que prescribe la Ley 19.550. — Decimoséptima: La sociedad podrá ser transformada en cualquier otro tipo de las permitidas por las leyes. — En consecuencia los comparecientes dejan así aumentado el capital de la nombrada sociedad y adecuada la misma a los términos de la Ley 19.550. — Yo el Escribano Autorizante hago constar: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, inciso a) y artículo noveno, ambos de la Resolución General 1601|74 de la Dirección General Impositiva, los comparecientes me han exhibido la Cédula Fiscal correspondiente a la sociedad de que se trata, la que se halla inscripta para el Impuesto a los Réditos o a las Ganancias con el número 20.935-009-8, con validez al 31 de octubre de este año y cuya Cédula en fotocopia agregaré a la presente. — Asimismo hago constar que abonaré en tiempo y forma correspondiente el Impuesto Fiscal Nacional por el aumento del capital que se efectúa por este acto; es decir el 10 por mil sobre quinientos mil pesos o sean cinco mil pesos Ley 18.188. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Héctor E. Angriman — Gabriel A. Angriman. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. Escribano Nacional. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 172 del Registro 203. — Para la sociedad Madelur Sociedad de Responsabilidad Limitada y su inscripción expido el presente Primer Testimonio en cinco copias fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Mario A. Orgeira. Escribano Nacional. — Madelur Sociedad de Responsabilidad Limitada — Domicilio: Cangallo 1143, 3º, of. 47, Capital Federal — Planta Industrial: Azopardo 5600, Villa Billinghurts — San Martín — Objeto y Ramo Principal: Aserradero, explotación forestal. — Inscripción en el Registro Público de Comercio: 27|12|71 — Nº 3062 Fº 250 Lº 61 — Ejercicio Económico Nº 3, iniciado el 1º de julio de 1973 — Balance General practicado con fecha 30 de junio de 1974 — Activo — Disponibilidades — Caja — 1.548,06 — Bancos — 143.891,19 — 145.439,25 — Créditos: Por ventas: Deudores Varios — 19.527,61 — Documentos a cobrar — 59.082 — 78.609,61 — Otros créditos — Bancos — Documentos Caucionados — 417.250 — Caja de Subsidios Famil. Industr. — 5.099,65 — Impuestos anticipados — 1.826,29 — 424.175,94 — 502.785,55 — Bienes de Cambio — Mercaderías — 270.121 — Bienes de Uso — Terrenos — 65.000 — Transporte — 65.000 — 918.345,80 — Transporte — 65.000 — 918.345,80 — Monte Colonia Delicia (Misiones) — 169.000 — Edificios — Valores originales — 124.620,21 — Menos: Amortizaciones acumuladas — 7.087,74 — 117.532,47 — Maquinarias — Valores originales — 294.663,75 — Menos: Amortizaciones acumuladas — 82.299,12 — 212.364,63 — Muebles y Utiles — Valores originales — 13.862,26 — Menos: Amortizac. acumuladas — 3.312,18 — 10.550,08 — Rodados — Valores originales — 206.501,60 — Menos: Amortizac. acumuladas — 98.422,16 — 108.079,44 — Forestación — 142.095,73 — 824.622,35 — Total del Activo — 1.742.968,15 — Pasivo — Deudas — Comerciales — Acreedores Varios — 192.079,58 — Documentos a Pagar — 77.252,98 — 269.332,56 — Bancarias — Banco Cooperativo de Caseros, s|firma — 50.000 — Transporte — 50.000 — 269.332,56 — Transporte — 50.000 — 269.332,56 — Banco Cooperativo de Caseros, crédito c| caución — 90.000 — Banco Español del Río de la Plata, s|firma — 15.000 — Banco Español del Río de la Plata, crédito c|caución — 185.000 — Banco Español del Río de la Plata, crédito incremento sueldos — 31.878,98 — 371.878,98 — Otras Deudas: Sueldos a Pagar — 14.917,89 — Por cargas fiscales y sociales — Impuestos a Pagar — 16.248,48 — Caja Nac. de Prev. Ind. y Comercio — 11.178,56 — Ministerio de Trabajo — 116,12 — Fondo Nacional de Turismo — 174,19 — Instituto Nac. de Obras Sociales — 377,39 — Unión Obreros Madereros — 1.645,01 — 29.739,75 — 685.869,18 — Previsiones — Ley 11.729 — 3.074,04 — Socios — Cuentas Particulares — Héctor E. Angriman — 668.268,51 — Gabriel A. Angriman — 50.278,35 — 718.546,86 — Capital y Reservas — Transporte — 1.407.490,08 — Héctor E. Angriman — Cta. Capital — 270.000 — Gabriel A. Angriman — Cta. Capital — 30.000 — Reserva Legal — 35.478,07 — 335.478,07 — Total del Pasivo — 1.742.968,15 — Cuentas de Orden — Banco Nación Argentina — Documentos descontados — 167.850,80 — Banco Nacional de Desarrollo — Documentos descontados — 78.949— Banco Cooperativo de Caseros — Documentos descontados — 43.035 — Banco Español del Río de la Plata — Documentos descontados — 177.527,14 — Total — 467.361,94 — Certifico: Que el presente Balance General y su respectivo Cuadro de Ganancias y Pérdidas de la firma "Madelur" Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el 30 de junio de 1974, concuerda con el registrado en su libro Inventarios y Balances Copiador Nº 1, rubricado bajo el Nº A 6047 con fecha 17 de abril de 1972; a folios 19 al 21, proviniendo de registraciones efectuadas en sus libros de contabilidad rubricados en forma técnicamente correcta, habiéndose verificado sus rubros mediante pruebas selectivas con la extensión que estimo suficiente. — La deuda devengada con la Caja Nacional de Previsión para la Industria y el Comercio alcanza el monto indicado en el pasivo, siendo exigible en la suma de $ 6.722,55. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Oscar Manuel Tami — Gabriel Angriman y Héctor E. Angriman.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.050.- e.28|5 Nº 69.549 v.28|5|76

Optilén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 1975, los señores Angela María Lanzafame, de 35 años, soltera, argentina, comerciante, Cédula de Identidad Nº 8.348.881, expedida por la Policía Federal, domiciliada en Valentín Gómez 3006, 9º piso, Capital Federal, y José Devincenzo, de 56 años, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 0.394.159, domiciliado en Perdriel 1015, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a los términos de la Ley 19.550 y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "OPTILEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná 123, 1er. piso, oficina 35, de la Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de este domicilio principal, la sociedad podrá instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas u otras dependencias, en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a contar desde el 1º de octubre de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos ópticos y materias primas, mediante la compra, venta, importación, exportación, reventa, fabricación y distribución de dichos artículos. Para la realización de su objeto la sociedad podrá comprar, vender ceder y transferir, registrar, hipotecar, prendar y gravar de cualquier manera bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, patentes de invención, nombres, procedimientos industriales, créditos, acciones, títulos de cualquier naturaleza y en general toda clase de muebles y derechos intelectuales. Podrá celebrar todo tipo de contratos comerciales, incluyendo contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas; dar y recibir toda clase de fianzas y garantías. Podrá, asimismo, obtener, gestionar, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacional, provinciales, municipales y|o entes autárquicos; intervenir en licitaciones públicas o privadas de entes públicos o privados en toda la República: dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque sea por más de cinco años; efectuar toda clase de operaciones, giros y aceptaciones, libramientos y endosos de letras de cambio, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes bancarias comunes o especiales y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, creados o a crearse. Podrá abrir sucursales o agencias conferir representaciones en el país o en el extranjero y a su vez ser designada representante, agente o distribuidora de firmas nacionales o extranjeras. Podrá conferir poderes generales o especiales para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y asimismo para contestar e iniciar todo tipo de acción de derecho público, incluyendo lo contencioso administrativo y criminal y acciones de derecho privado. Podrá realizar trámites, gestiones de toda índole, reclamaciones, protestas, otorgar fianzas y garantías ante la Aduana de la Nación y Administración General de Puertos. Se deja expresa constancia que lo precedentemente mencionado no tiene carácter taxativo, sino enunciativo, pudiendo la sociedad, para el mejor y acabado cumplimiento de su objeto, retalizar todos los hechos y actos lícitos que permiten las leyes. — Cuarta. Capital Social: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, las que son suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: la socia Angela María Lanzafame, cien (100) cuotas, y el socio José Devincenzo, cien (100) cuotas. La integración del capital social la realizan los socios íntegramente en bienes, conforme se detallan en el inventario practicado que se adjunta a este contrato y forma parte integrante del mismo. Como antecedente justificativo de la valuación de los bienes que conforman el inventario mencionado, se establece que los bienes se toman según el valor de compra en el momento de su adquisición, según consta en las respectivas facturas extendidas al efecto. — Quinta: Administración y uso de la firma social: El socio señor José Devincenzo y el señor Alberto Angel Scungio, argentino, C. I. Nº 3.252.139, Capital Federal, se desempeñarán como gerentes de la sociedad, teniendo a su cargo la realización de gestiones y operaciones contables, industriales, comerciales, bancarias y aduaneras, con toda la extensión que a mero título ejemplificativo se enuncian en la cláusula tercera. Las firmas conjuntas de ambos socios a continuación del sello aclaratorio de la sociedad, obligará a ésta ante terceros. Para el caso de libramientos de cheques bastará la firma de uno cualquiera de los socios o del gerente mencionado en este artículo a continuación del sello aclaratorio de la sociedad. — Sexto: Ejercicio social y balance: El ejercicio social comenzará el 1º de octubre de cada año y cerrará el 30 de setiembre. Dentro de los noventa días siguientes se realizará el Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y se tendrá por aprobado con la firma de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará, según lo establece el artículo 70 de la Ley 19.550, el cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal y hasta un tope del veinte por ciento del capital social. El remanente del beneficio de cada ejercicio será distribuido entre los socios en partes proporcionales al capital aportado y en caso de pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Muerte o incapacidad de los socios: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de los socios. En caso de muerte o incapacidad se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Nº 19.550. Habiendo aceptación por parte del socio restante, podrán los herederos o representantes continuar en la sociedad, unificando dicha representación. En caso de optar por retirarse o si el socio supérstite resolviera comprar la parte del fallecido o incapaz, se procederá de acuerdo a la cláusula octava. — Octava: Retiro de un socio o heredero: En caso de retiro de un socio o sus herederos, deberá notificarlo con sesenta días de anticipación y se practicará un balance a esa fecha, que determine las utilidades del ejercicio y se tasarán los bienes de la sociedad y llave del negocio a fin de establecer el haber del socio a retirarse. Establecido dicho monto, el mismo se pagará en cuatro cuotas trimestrales, con interés bancario pagadero a partir de los noventa días del aviso del retiro. — Novena: Por cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, los socios se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Disolución y liquidación: La disolución de la sociedad será resuelta por unanimidad de votos de los socios, así como también su liquidación. En el acto de resolverse la disolución se establecerán las bases para la liquidación y será designado por unanimidad de votos el liquidador, que podrá ser uno de los socios o un tercero o ambos socios, quien deberá cumplir con su cometido conforme a lo prescripto por los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550 y con las bases para la liquidación establecidas en el acto de disolución. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo cumplimiento y obediencia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento. — Vale interlineado: "domiciliado en Perdriel 1015, Capital Federal", luego de "Libreta de Enrolamiento Nº 0.394.159" — Inventario de "Optilen", Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente a los aportes de los socios Angela María Lanzafame y José Devincenzo, al 1º de octubre de 1975. — 1) Aporte de la socia Angela María Lanzafame: Cantidad (pares). Detalle. Importe $: 90 Cristales Athermal esféricos al 2 color, 11.703,60; 30 Crist. Ath. esféricos al 4 color, 5.896,80; 15 Crist. Ath. esféricos al 6 color, 3.878,30; 100 Crist. Ath. cilíndricos 2 al 2 color, 15.573,60; 30 Crist. Ath. cilíndricos 4 al 2 color, 6.849,30; 16 Crist. Ath. cilíndricos 6 al 2 color, 4.868,40; 150 Crist. Ath. esféricos al 2 blancos, 13.381,20; 50 Crist. Ath. esféricos al 4 blancos, 6.501,60; 26 Crist. Ath. esféricos al 6 blancos, 4.324,32; 154 Crist. Ath. cilíndricos 2 al 2 Blancos, 16.29?,36; 30 Crist. Ath. cilíndricos 4 al 2 blancos, 4.716,74; 29 Crist. Ath. cilíndricos 6 al 2 blancos, 6.006,78; 720 pares de Crist. Ath. esféricos y cilíndr., $ 100.000. — 2) Aporte del socio José Devincenzo: Cantidad (unidad). Detalle. Importe $: 360 monturas, 75.600; 136 monturas, 24.400; 496 monturas, $ 100.000. — 3) Balance de "Optilen", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de octubre de 1975. — Activo: Bienes de Cambio: $ 200.000. — Pasivo: Capital Social: $ 200.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.390.- e.28|5 Nº 69.557 v.28|5|76

Gomería Alcorta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de enero de 1976, entre los señores don Oscar Augusto Tardioli, casado, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.718.034, domiciliado en la calle Gual 2637, Dto. "D", Capital; don Arturo Fernández, soltero, de sesenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.539.152, domiciliado en Pasaje Zárate 3681, Capital; y don Jaime Federico Kravetz, soltero, de 21 años de edad, con Documento Unico de Identidad Nº 11.287.299, domiciliado en la calle Máximo Paz 59 Lanús prov. de Buenos Aires, todos argentinos, comerciantes, hábiles de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme las disposiciones de la Ley 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GOMERIA ALCORTA, S.R.L.", y su domicilio legal queda fijado en esta capital, Av. Alcorta Nº 1601, pudiendo ser trasladado en cualquier momento por resolución de todos los socios, y establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país, fijándosele o no capital para su giro. — Segunda: Su término de duración queda fijado en diez años, contados desde la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente, debiendo contar para esto con la conformidad de dos terceras partes del capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa de toda clase de neumáticos; recauchutajes y auxilio permanente del automotor: importación y exportación de cubiertas y neumáticos de toda clase y maquinarias relacionadas con su objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos dividido en ochenta mil cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas entre los socios en la siguiente proporción: don Oscar Augusto Tardioli, ocho mil cuotas equivalentes a ochenta mil pesos; don Arturo Fernández, ocho mil cuotas equivalentes a ochenta mil pesos; y don Federico Kravetz, sesenta y cuatro mil cuotas equivalentes a seiscientos cuarenta mil

pesos. Las cuotas se hallan totalmente integradas conforme a un inventario-balance que debidamente firmado por todos los socios a la fecha, se agrega al presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen cargo de "gerentes"; y el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. Para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad, bastará con la firma de uno cualquiera de ellos debiendo en todos los casos en que representan a la sociedad, estampar sus firmas personales con el sello de la sociedad. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas voluntarias que consideren convenientes, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, al igual que las pérdidas, si las hubiere. En caso de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo los socios no podrán hacer retiro de utilidades hasta su completo reintegro. — Séptima: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos dos veces al año y las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Octava: En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber a los demás socios mediante telegrama colacionado a su domicilio con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha de su retiro. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y los demás socios con un representante legal del incapacitado o del o los herederos del fallecido, resolverán la actitud a asumir, ajustándose a las disposiciones legales vigentes. — Décima: Para la conducción de la sociedad, así como también para los casos de disolución o liquidación de la misma, en todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las secciones XII y XIII, Capítulo Primero, de la Ley 19.550, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato cualquiera sea el momento será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable y de cumplimiento obligatorio. Los designados por las partes, tendrán treinta días hábiles a partir de la fecha de aceptación, para expedirse; y el tercero, quince días hábiles para resolverse desde la fecha de aceptación. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Oscar Augusto — Oscar. Vale. — Buenos Aires, 19 de enero de 1976. — Balance e Inventario de Gomería Alcorta, S.R.L. — 1 compresor marca Loidi, de 5 caballos, Nº 22788, Núm. del motor 3295, 5 H.P., $ 100.000 — 2 planchas modelo A3 Treintini Nº 160868, marca Treintini, $ 20.000 — 1 pulidora de pie número 870898, marca Mocar, $ 40.000 — 1 pulidora de mano Nº 68275, marca Mocar, $ 60.000 — 1 Vaja Talones marca E.D.B. Nº 1376 $ 50.000 — 20 cubiertas nuevas Fate 14T, 16.844 com. c|u, $ 19.344 — $ 336.880 — 10 cubiertas nuevas Fate 14T 16844 com. c|u $ 16.844 — $ 168.440 — 20 cubiertas recapadas varias medidas, c|u $ 1.234 — $ 24.680. — Total: pesos 800.000. — Fdo.: Oscar Augusto Tardioli — Arturo Fernández — Jaime Federico Kravetz.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.750.- e.28|5 Nº 69.561 v.28|5|76

Weka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO TRESCIENTOS setenta y siete. — En esta ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el presente Escribano Público, comparecen; Don Roberto Atilio Umido, que dice ser casado, argentino, ingeniero, nacido el 1º de enero de 1932, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.076.341, domiciliado en la calle 25 de Mayo 267; don Carlos Oscar Laspoumaderes, que dice ser casado, argentino, ingeniero, nacido el 2 de junio de 1932, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.084.409, domiciliado en la calle 25 de Mayo 267; don Roberto Clemente Dellavalle, que dice ser casado, argentino, comerciante, nacido el 14 de noviembre de 1916, con libreta de enrolamiento matrícula 2.196.219, domiciliado en la Avenida de los Incas 3361, los tres de este vecindario y don Alberto Agustín Moscardi, que dice ser casado, argentino, comerciante, nacido el 25 de noviembre de 1934, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.364.077, domiciliado en la calle Anchorena 225, de Témperley, provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta Ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "WEKA S.R.L.", la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente calle Luis Viale 1038, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Su objeto será realizar, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación, comercialización, venta y exportación de cañas para pescar, de plástico y todos sus accesorios. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo. Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en este acto por los socios, en la siguiente proporción: don Roberto Atilio Umido y don Carlos Oscar Laspoumaderes, treinta cuotas o sean tres mil pesos, cada uno, don Roberto Clemente Dellavalle, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos y don Alberto Agustín Moscardi, sesenta cuotas o sean seis mil pesos. Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de Gerentes y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente; actuar, gestionar y peticionar ante las reparticiones y oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales, como también ante todas las autoridades judiciales del país o del extranjero. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9, del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los restantes socios, de acuerdo a las proporciones de sus respectivos aportes, salvo la renuncia al derecho de opción, por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión, íntegramente, a los restantes socios que no hayan renunciado a la opción. Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes podrán: Incorporar a los herederos del fallecido, quienes, en este caso, unificarán su representación, o bien, reembolsarle el haber que por capital y utilidades le correspondía al socio fallecido, previo inventario y balance practicado a la fecha del deceso, y cuyo pago se hará, en este caso, en la forma y plazos que los socios resuelvan. Octava: Todas las decisiones de los socios serán adoptadas por mayoría de capital presente, salvo las modificaciones de este contrato, que lo deberán ser por unanimidad, conforme al artículo 160 del mencionado Decreto-Ley número 19.550|72. Novena: El día 31 del mes de octubre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mi, doy fe. R. A. Umido, C. Laspoumaderes, R. C. Dellavalle, A. A. Moscardi. Hay un sello. Ante mí: Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, febrero 2 de 1976. — S|R.: "Febrero, 76". Vale.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.850.- e.28|5 Nº 69.530 v.28|5|76

Gargiulo y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante mí, escribano autorizante, don Agustín Hipólito Rodríguez, argentino, casado con Luisa Calderón, comerciante, de setenta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 499.667, domiciliado en la calle Vidt 1958, 3º piso, departamento "D", Capital Federal; don Rodolfo Agusto Mazza, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.606.349, domiciliado en Lanin 123, Capital Federal, y Rafaela Gargiulo, argentina, soltera, de treinta años de edad, con Libreta Cívica 4.821.297, domiciliada en la calle Estados Unidos 534, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y girará bajo la denominación de "GARGIULO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Estados Unidos 510, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o de exterior. — Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la encuadernación, impresión, edición, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de libros, revistas y publicaciones de todo tipo, pudiendo formar parte de sociedades o vincularse accidentalmente con éstas para la encuadernación, impresión y|o edición de determinadas publicaciones e impresos. — Artículo Segundo: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos (pesos 6.000.—), divididos en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente proporción: Agustín Hipólito Rodríguez: dos mil pesos ($ 2.000.—), correspondiéndole doscientas cuotas, Rodolfo Augusti Mazza, dos mil pesos ($ 2.000), correspondiéndole doscientas cuotas, Rafaela Gargiulo, dos mil pesos ($ 2.000), correspondiéndose doscientas cuotas, integradas dichas sumas en dinero efectivo. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha de la firma del presente instrumento. — Artículo Cuarto: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta y que a todos los efectos legales son designados en este acto socios gerentes, y a cuyo cargo estará el uso de la firma social en la forma indicada. — Sin embargo, para todos aquellos actos que obliguen a la sociedad mediante el otorgamiento de documentos públicos o privados será necesaria la firma de por lo menos dos socios gerentes. — El los casos de venta o constitución de derechos reales sobre inmuebles de propiedad de la sociedad, además de la firma de por lo menos dos socios gerentes, se requerirá el consentimiento expreso en la escritura de por lo menos un mínimo de socios que junto con los gerentes firmantes tengan suscripto e integrado el ochenta por ciento del capital social. — Queda expresamente prohibido de cualquier forma y por cualquier acto que fuere, constituir a la sociedad en fiadora o garante de obligaciones de terceros o de cualquiera de sus socios. — Tales actos serán nulos y sin valor legal alguno con respecto a la sociedad. — Artículo Quinto: Ninguno de los socios podrá realizar por sí o por cuenta de terceros, actividades similares al objeto social como tampoco integrar sociedades con igual objeto, ostensible o en cubierto, que la que se constituye por este acto. — Artículo Sexto: Anualmente, el día 30 de abril de cada año se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance e inventario general se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los otros socios no se ha formulado observación por escrito por alguno de ellos. — Artículo Séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo solicite cualquiera de ellos notificando a los restantes por un medio fehaciente con diez días hábiles de anticipación. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán mediante votos que representen la mayoría de capital, excepto para aquellas que la ley exija una mayoría especial o unanimidad. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva, de acuerdo al artículo 70 de la ley 19.550. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — En este acto el o los socios restantes tendrán privilegios y prioridad de adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido por su valor nominal más el dividendo o utilidad que correspondiere luego de practicar el balance general que se confeccionará a tal efecto. — Las sumas indicadas serán entregadas a los sucesores o curadores en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutiva, sin intereses venciendo la primera a partir de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Artículo Décimo: En caso de que alguno de los socios deseara retirarse, deberá comunicar su decisión a los restantes socios con por lo menos sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado, quienes podrán optar por la adquisición de las mismas, debiendo hacer conocer esta decisión al cedente dentro de los veinte días del notificado. — En este caso la cesión se hará en los términos y condiciones estipuladas en el artículo anterior. — Si hubiere más de un interesado, la opción será proporcional, al capital aportado. — Artículo Décimo Primero: En cualquier momento y con la conformidad de todos los socios, la sociedad podrá transformarse en Sdad. Anón. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o por cada una de las partes divergentes dentro de los treinta días de producida la discrepancia, salvo que ambas partes de común acuerdo decidan someter el litigio a un solo árbitro amigable componedor. — Artículo Décimo Tercero: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Gargiulo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y yo el escribano autorizante hago constar: Que tengo a la vista las cédulas fiscales de los tres socios fotocopias de las cuales debidamente autenticadas agrego a la presente. — Doy fe. — Leída y ratificada, así lo otorgan y firman por ante mi, doy fe. — A. Rodríguez, Rodolfo Mazza, R. Gargiulo. — Ante mí. — Hay un sello. — H. Buongiorno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio treinta y uno del Registro número quinientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A cero diez y seis millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Héctor Enrique Buongiorno. — Hay un sello. — Y por escritura otorgada ante el mismo escribano Héctor Enrique Buongiorno, con fecha 16 de noviembre de 1975 se dejó establecido que las socias Rafaela Gargiulo y Rodolfo Augusto Mazza, son de profesión comerciantes.

Buenos Aires, febrero 2 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.- e.28|5 Nº 70.408 v.28|5|76

Martos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, entre don Fernando Ernesto Martos, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis, Policía Federal, con domicilio en la calle Yerbal número mil trescientos dos, Capital; y don Fernando Ernesto Martos, argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos treinta y dos, Policía Federal, con domicilio en la calle Yerbal novecientos cincuenta y cuatro, sexto, "A", convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad que girará bajo la razón social de "MARTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Yerbal número mil trescientos dos, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y/o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto todo lo atinente a la explotación de un servicio de gomería para automotores, pudiendo además dedicarse a todo lo concerniente a talleres mecánicos, de chapa, pintura, electricidad del automotor y tapizados del mismo. — Tercera. El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día uno de abril de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen a los efectos del presente pero podrá prorrogarse previo común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, las que han sido suscriptas a razón de quinientas cuotas por cada uno de los socios. — Los socios integran totalmente el capital mediante el aporte de los bienes que figuran en el balance que se practica a la fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Los aportes en especie han sido efectuados conforme a la valuación de plaza, obrando los antecedentes justificatorios en poder de la sociedad que ellos constituyen. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales serán gerentes de la misma. — Cualquiera de los gerentes, en forma individual podrá ejercer la representación de la sociedad ante terceros, entidades públicas o privadas. — Podrán actuar indistintamente con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, incluso aquellas que requieren poder especial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil doscientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, quedando por consiguiente autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco provincial, municipal o privado. — No podrán comprometer a la firma en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. — Sexta. Todos los treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un balance general del giro social e inventario. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán treinta días a disposición de los socios, quedando automáticamente aprobados si vencido edicho plazo no se manifiestan en contrario. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. El saldo restante será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad expresa por escrito del socio restante. — Novena: Además de los libros que exige la ley, la sociedad hará rubricar un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios debiendo proceder a pagar en primer término las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado por los socios, y si hubiere remanente será distribuido entre los mismos en proporción al capital que cada uno hubiere aportado. — Décimoprimera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la sociedad, o al disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por parte, los que en caso de divergencia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En cuanto no estuviere previsto se aplicarán las disposiciones legales vigentes y a los efectos del fiel cumplimiento del presente que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio, bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando en el lugar y fecha ut supra indicado. S|R.: "sesenta". Vale. Fernando Ernesto Martos. Fernando Ernesto Martos. — Inventario practicado con motivo de la constitución de "Martos Sociedad de Responsabilidad Limitada, que integran como socios los Sres. Fernando Ernesto Martos. C. I. 964.516, Policía Federaly Fernando Ernesto Martos. C. I. 5.219.532, Policía Federal. — Activo: — Activo circulante. — Mercaderías pesos cinco mil. 400 (cuatrocientas) válvulas Bridgeport, I. A., a pesos cinco cada una, pesos dos mil; 200 (doscientas) parches Camel octogonales. I. A., a pesos siete con 50|100 cada uno, pesos mil quinientos; 500 (quinientos) parches Dural. I. A., cada uno un peso, pesos quinientos; 200 (doscientos) contrapesos Cobi, cada uno cinco pesos, pesos mil. Activo fijo. — Maquinarias y herramientas pesos cinco mil, 2 (dos) amoladoras, I .A., cada una pesos setecientos cincuenta, pesos mil quinientos; 1 (uno) crique carro, Fipat. I. A., a pesos tres mil quinientos. Pasivo. — Pasivo no exigible. Capital social pesos diez mil. Fdo. Fernando Ernesto Martos. Fernando Ernesto Martos.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.300.- e.28|5 Nº 70.419 v.28|5|76

Keops

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre el señor Ricardo Arturo Morone, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número seis millones trescientos cuarenta y tres mil noventa y cinco, con domicilio real en la calle Cachimayo número setecientos ochenta y dos, Capital Federal, y la señora Estela Demanno de Morone, argentina, casada, de sesenta años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y un mil trescientos treinta y siete, con domicilio real en la calle Cachimayo número setecientos ochenta y dos, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "KEOPS S.R.L." — Tendrá domicilio real y legal y administración en la calle Avenida Gaona número tres mil quinientos diecinueve, de esta Capital, o donde los socios lo constituyen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y compraventa de muebles y artículos del hogar en general, sin perjuicio de poder realizar todo o cuantas más operaciones fueren menester a los fines sociales y relacionados con el objeto social. — Tercera: El término de duración de este contrato es de veinte años, a partir del día primero de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) dividido en quince mil (quince mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Ricardo Arturo Morone, diez mil cuotas de diez pesos cada una, o sea: cien mil pesos (pesos cien mil) y la señora Estela Demanno de Morone, cinco mil cuotas de diez pesos cada una, o sea: cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), integradas totalmente en bienes, de acuerdo al inventario que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decto. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración de la Sociedad, como asimismo su representación será ejercida con la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por ambos socios quienes revisten, a tal efecto, el carácter de Gerente. Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma indistinta de cualquiera de ellos quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social, pudiendo así comprometer a la Sociedad y con todas las [illegible] limitaciones fijadas por las leyes pertinentes. — Los Gerentes están facultados para realizar todos los actos y contratos que hagan el objeto de la Sociedad [illegible] la de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma, no darla como garantía de obligaciones de terceros, pudiendo adquirir y ceder derechos y acciones en juicio. — Quedan, en consecuencia, también facultados, en la forma indicada, a realizar cualquier tipo de operación bancaria, solicitar créditos, disponer de los mismos, endosar y librar cheques, pagarés y letras de cambio, y en general, realizar cuanto estimen conveniente para los intereses sociales, pudiendo, inclusive, operar con todos los bancos: de la misma forma designará mandatarios, con poderes generales o especiales para actuar en juicio y dará también cualquier otro mandato. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno (treinta y uno) de enero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los de fiscalización a solicitud de alguno de los socios, el que deberá ser firmado por los socios, previa consideración y aprobación. — Su resultado será adjudicado a los socios en un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) para cada uno. — En tal ocasión, los bienes constarán por su valor de adquisición, los deudores considerados incobrables serán contablemente cancelados, y los bienes de uso figurarán a valor de incorporación al patrimonio social, amortizados por el máximo permitido por la legislación referente al Impuesto a las Ganancias. — Antes de adjudicar a los socios las ganancias del inventario y Balance General, se efectuará una reserva no menor del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el resultado del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Séptima: En el caso de pérdida del capital social, la disolución no se produce si los socios acuerdan su reintegro total o parcial del mismo, o su aumento. — En caso de liquidación, será efectuada por los socios gerentes, conforme a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta-novecientos setenta y dos. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital utilizado que correspondieren al socio en la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y el saldo en cuenta particular, más las cuotas del capital, más fondos Reserva Legal, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se le abonará en diez (diez) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin la previa conformidad del socio restante. — Novena: Se llevará un libro de actas, en el que se insertará bajo la firma de los socios, toda resolución que se considera a los fines de la Sociedad y por el mismo libro se determinará las obligaciones de los socios y los retiros que podrán realizar mensualmente de las utilidades líquidas y realizadas. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios en el legal de la Sociedad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Duodécima: Queda expresamente convenido que cualquier socio podrá retirarse de la firma, previa comunicación fehaciente efectuada con una antelación no menor de sesenta días en cuyo caso se le liquidará su parte en la forma prevista en el último párrafo de la cláusula séptima. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis. — Firmado: Estela D. de Morone — R. A. Morone. — Aportes no Adinerados. — Detalle de los aportes en bienes de los socios: Ricardo Arturo Morone y Estela Demanno de Morone al 2 de febrero de 1976, para Keops S.R.L. — Muebles y Utiles. — 2 Escritorios individuales en madera de caoba con tapas en color azul (c|u $ 6.000) — 12.000. — Subtotal — 12.000. — Mercaderías. — 1 Dormitorio modular en madera de caoba lustrado con frentes en negro — 15.000. — 1 Dormitorio estilo nórdico en madera de cedro, lustre negro con frentes en rojo — 13.000. — 1 Modular en madera de caoba lustrado totalmente en color nogal — 35.500. — 1 Mesa redonda en madera de caoba lustrado color nogal — 8.500. — 1 Modular en madera de cedro con frentes en color blanco — 29.000. — 1 Mesa rectangular con tabla para agregar — 4.200. — 6 Sillas de cedro tapizadas en tela color roja (c|u $ 1.400) — 8.400. — 6 Sillas de cedro tapizadas en plástico color blanco (c|u $ 900) — 5.400. — 2 Veladores de acero inoxidable (c|u $ 300) — 600. — 1 Lámpara de sobremesa — 650. — 2 Colchones de goma de 2 plazas (c|u $ 3.500) — 7.000. — 2 Veladores de acrílico (c|u $ 375) — 750. — 4 Sillones individuales tapizados en tela marrón y blanca (c|u $ 2.500) — 10.000. — Total — 150.000. — Estela D. de Morone — R. A. Morone.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.950.- e.28|5 Nº 70.483 v.28|5|76

Distriwatch

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Humberto Caggiano, argentino, viudo, de 39 años de edad, con domicilio en calle San Martín Nº 640 de la localidad de Cosquín, provincia de Córdoba, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.601.797 (cinco millones, seiscientos un mil setecientos noventa y siete), de profesión comerciante, por un lado, y el señor Carlos Pastor Sánchez, argentino, soltero, comerciante, que se domicilia en la calle Prudencio Murguiondo Nº 4674 del barrio Coronel Olmedo de la ciudad de Córdoba, de 25 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.276.936 (ocho millones, doscientos setenta y seis mil novecientos treinta y seis), por el otro, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de DISTRIWATCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Lavalle Nº 2072. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoseles un capital para su giro o no. — Segunda: El término de duración de la sociedad será, de 5 (cinco) años a partir del día 10 (diez) de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: compra, venta, importación, representaciones, comisiones y consignaciones en el ramo de relojería y afines, y todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas (5.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto con los bienes, créditos y compromisos a pagar según balance que se agrega debidamente firmado por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — El señor Humberto Caggiano, suscribe la cantidad de tres mil quinientas cuotas (3.500) de diez pesos cada una, por un valor de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000), lo que representa un setenta por ciento (70 %) del capital social, y el señor Carlos Pastor Sánchez, suscribe las mil quinientas cuotas (1.500) restantes, de diez pesos cada una, lo que hace un total de quince mil pesos ($ 15.000), que representa un treinta por ciento (30 %) del capital social. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo consentimiento

expreso del otro. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios y a los efectos de la transmisión de las cuotas sociales, la sociedad gozará del derecho de preferencia, fijándose el valor de las mismas de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo del señor Humberto Caggiano, quien revestirá el carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal, obligando su sola firma a la sociedad. — Desempeñará sus funciones por el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la Administración, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, abrir cuentas corrientes y operar de esta forma con cualquier institución bancaria, oficial o privada, del país o del exterior, y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, siendo la anterior una enumeración taxativa y no enumerativa. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de disolución, fusión, transformación, escisión o por resolución parcial de la sociedad, la misma estará a cargo de los dos socios. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, de acuerdo al capital integrado. — Subsidiariamente se aplicarán los textos legales contemplados en la Sección XIII, del Capítulo I del Decreto Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para resguardo de la sociedad que dajan constituida por el presente. — Balance de aportes a la Sociedad "Distriwatch Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuados por los socios, señores Humberto Caggiano y Carlos Pastor Sánchez. — Aporte del señor Humberto Caggiano: Mercadería de reventa según el siguiente detalle: 120 relojes pulsera p|hombre automáticos acuáticos con calendario day-date c|malla metálica — $ 43.068. — 50 relojes pulsera p|hombre automáticos acuáticos con calendario day-date|malla — $ 21.150. — 313 relojes pulsera p|hombre automáticos acuáticos con calendario day-date|malla — $ 163.090. — Origen Japón marca Orient — Despacho aéreo Nº 39.227|74 — Aduana de la Capital. — 110 relojes pulsera p|hombre automáticos|acuáticos con calendario day-date|malla — $ 56.588. — Origen Japón marca Orient — Despacho aéreo Nº 34.409|74 — Aduana de la Capital. — 105 relojes pulsera p|dama acuáticos|malla (40 no automáticos y s| calendario y 65 automáticos con calendario) — $ 78.302. — Transporte|total del activo — $ 362.198. — Transporte|total del activo — $ 362.198. — Deudas Comerciales con Proveedores: Orient S. A. (Belgrano 1370 Bs. As.) — $ 327.198. — Total del pasivo — $ 327.198. — Aporte neto del señor Humberto Caggiano — $ 35.000. — Los últimos relojes detallados (105 para dama automáticos y no automáticos) son de origen Japón, todos marca Orient y corresponden al Despacho aéreo Nº 39227|74 de la Aduana de la Capital. — El monto del aporte neto que realiza el señor Humberto Caggiano, representa un setenta por ciento (70 %) del Capital Social, y es la proporción que le corresponderá en el mismo. Aporte del señor Carlos Pastor Sánchez: Mercadería de reventa según el siguiente detalle: 70 relojes pulsera p|hombre automáticos| acuáticos c|calendario c|malla metálica — $ 19.411. — Origen Japón — Marca Orient — Despacho aéreo Nº 36254|74 — Aduana de la Capital. — Total del activo — $ 19.411. — Deudas comerciales con proveedores: Orient S. A. (Belgrano 1370 Bs. As.) — $ 4.411. — Total del pasivo — $ 4.411. — Aporte neto del señor Carlos Pastor Sánchez — $ 15.000. — El monto del Aporte Neto que realiza el señor Carlos Pastor Sánchez, representa un treinta por ciento (30 o|o) del capital social, y es la proporción que le corresponderá en el mismo. — Estado patrimonial de iniciación de la sociedad "Distriwatch Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de reventa: $ 381.609. — Total del Activo: $ 381.609. — Pasivo. — Deudas Comerciales. — Proveedores (Orient S. A.) $ 331.609. — Total del pasivo: $ 331.609. — Capital Social: $ 50.000. — Firmado: Humberto Caggiano y Carlos Pastor Sánchez.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.- e.28|5 Nº 70.469 v.28|5|76

Patagonia Films

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Santiago Francisco Beltrán, argentino casado, de 47 años, Contador Público Nacional, L. E. 7.145.227, domiciliado en Juan F. Seguí 4545, 5º, Capital Federal; Carlos Alberto Gaffet, argentino, casado, comerciante, de 46 años, L. E. 7.314.843, domiciliado en Julián Alvarez 783, Capital Federal; Horacio Bautista Prado, argentino, casado, comerciante, de 48 años, L. E. 4.226.181, domiciliado en Perú 610, 3º "G", Capital Federal; Agustín Eugenio Montoto Elce, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 49 años, L. E. 4.331.480, domiciliado en Cochabamba 669 2º "B", Capital Federal y Armando Bresky, argentino viudo, comerciante, de 37 años, L. E. 4.264.755, domiciliado en Matienzo 2480, 3º 27, Capital Federal, convienen constituir una S .R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denomina PATAGONIA FILMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal y administrativo en Corrientes 2063, Of. 15, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio cinematográfico en general, mediante la distribución de películas, tanto nacionales, como extranjeras, en el territorio de la República Argentina, por cuenta propia y|o de terceros, como así también su importación y exportación. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en 5 años a partir del 1º de marzo de 1976. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada uno, totalmente suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Santiago Francisco Beltrán $ 6.750; Carlos Alberto Gaffet pesos 13.500; Horacio Bautista Prado pesos 3.300; Agustín Eugenio Montoto Elce $ 3.000 y Armando Bresky $ 3.360 e integrado totalmente en efectivo. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, conferir poderes, celebrar toda clase de contratos, operar con los bancos oficiales y privados, presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja constancia que para el endoso de cheques y documentos, para ser depositados en la cuenta corriente social, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes, como así también para actos de mero trámite ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios, y las resoluciones sociales serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550| 1972, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 28 de febrero, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550| 1972. — Décima. El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraido de los libros rubricados de la sociedad y será abonado a las partes en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería, y podrán optar por incorporarse a la sociedad, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en La Plata a los 29 días del mes de enero de 1976. — Lo testado: con la aprobación de los restantes socios. No vale. — Siguen varias firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 130, Fº 130 de fecha de hoy. — Corresponden a: Santiago Francisco Beltrán, L. E. 7.145.227, Carlos Alberto Gaffet, L. E. 7.314.843, Horacio Bautista Prado, L. E. 4.226.181, Agustín Eugenio Montoto Elce, L. E. 4.331.480 y Armando Bresky, L. E. 4.264.755. Doy fe. Conste. La Plata, enero 29 de 1976. — Hay una firma, dos sellos y texto ilegible.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.300.- e.28|5 Nº 70.436 v.28|5|76

Gregorio Binstock Comercial, Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: David Salomón Binstock, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y ocho años, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y tres; doña Luisa Steimberg de Binstock, argentina, viuda, comerciante, de setenta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos dos, y María Elena Rotman de Binstock, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, titular de la Libreta Cívica número seiscientos setenta y un mil trescientos sesenta y tres; domiciliados en la calle Querandíes número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe: como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Gregorio Binstock, Comercial, Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, en la calle Querandíes número cuatro mil cuatrocientos ochenta; la que fuera constituida originariamente por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos setenta y ocho, al folio ciento treinta y tres del libro diez, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; personería que acreditan con el contrato privado de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos sesenta y uno, del Libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; una fotocopia del cual se agrega a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter invocado, agregan: Que vienen por la presente a reducir el capital social de la sociedad de la que son únicos integrantes de acuerdo a lo resuelto en la reunión de fecha tres del corriente mes y año la que transcripta dice: "Libro Actas número 1-50467. — Acta Nº 17. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, siendo las 18 horas, se hallan reunidos en su sede social sita en la calle Querandíes Nº 4480, Capital Federal, los socios de "GREGORIO BINSTOCK, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores David Salomón Binstock, Luisa Steimberg de Binstock y María Elena Rotman de Binstock, para tratar el siguiente punto: Disminución del capital social. Toma la palabra el señor David Salomon Binstock quien manifiesta que teniendo en cuenta que la firma no habrá de expandir sus operaciones propone se disminuya el capital social en sesenta mil pesos, es decir que el nuevo capital social ascendería a noventa mil pesos. Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad la reducción propuesta, la que se hará en las siguientes proporciones: David Salomón Binstock, treinta y dos mil pesos, o sea trescientas veinte cuotas de cien pesos cada una; Luisa Steimberg de Binstock, cuatro mil pesos, o sea cuarenta cuotas de cien pesos cada una y María Elena Rotman de Binstock, veinticuatro mil pesos, o sea doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una. El señor Binstock manifiesta que luego de la reducción aprobada, el capital social asciende a noventa mil pesos, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, y que corresponden en la siguiente proporción: David Salomón Binstock, cuarenta y ocho mil pesos, o sea cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; Luisa Steimberg de Binstock, seis mil pesos, o sea sesenta cuotas de cien pesos cada una, y María Elena Rotman de Binstock, treinta y seis mil pesos, o sea trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una. — La señora Luisa Steimberg de Binstock propone que el pago del capital reintegrado se efectúe de la siguiente forma: a Luisa Steimberg de Binstock, la suma de cuatro mil pesos en efectivo, y a los señores David Salomón Binstock y María Elena Rotman de Binstock, el inmueble sito en la calle Querandíes Nº 4480, Capital Federal. — Esta propuesta es aprobada por unanimidad entregándose en este acto a la señora Luisa Steimberg de Binstock la suma señalada precedentemente en dinero en efectivo, otorgando por la presente la más formal carta de pago. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Luisa S. de Binstock. — M. E. R. de Binstock. — David Binstock. — "Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en virtud de lo referido precedentemente dejan modificado el artículo quinto del contrato social que en adelante quedará redactado así: "Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, dividido en novecientas cuotas de pesos cien cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: don David Salomón Binstock, cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos; doña María Elena Rotman de Binstock, trescientas sesenta cuotas o sea treinta y seis mil pesos y doña Luisa Steimberg de Binstock, sesenta cuotas o sea seis mil pesos". — El resto de las cláusulas del contrato social quedan vigentes en la forma transcripta en el documento a que se ha hecho referencia. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe — M. E. R. de Binstock. — Luisa S. de Binstock. — David S. Binstock. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, en tres sellos de actuación notarial, números: cero diecisiete millones doscientos diecinueve mil seiscientos treinta y siete; cero diecisiete millones doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco y cero diecisiete millones doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis, serie A. — Osvaldo Devoto. (Escribano).

Buenos Aires, 16 de marzo 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800.- e.28|5 Nº 70.347 v.28|5|76

Disklom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos

setenta y cinco, entre don Rogelio Moreno Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Chalbaud, abogado, de treinta y ocho años de edad, con documento único de identidad Nº seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Viamonte mil setecientos cincuenta y tres, piso cuarto, departamento treinta y cuatro, Capital Federal y don Pablo María Augliera, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Arguello, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Suárez número cuatrocientos cincuenta y tres, Capital Federal, hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, concordantes con el Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DISKLOM, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Uruguay número trescientos noventa, piso decimocuarto, departamento "B", pudiendo establecer agencias, sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y consignaciones en cualquier lugar del país y del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Su término de duración queda fijado en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la producción y distribución de dispositivos economizadores de nafta, la distribución, comercialización, industrialización, importación, exportación, compra, venta, de accesorios y dispositivos, autopiezas de motores y automotores, accesorios para automotores, filtros y purificadores de agua y aire. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, las que se hallan totalmente integradas y suscriptas entre los socios en partes iguales, conforme a un balance inventario practicado a la fecha del presente que debidamente firmado por las partes se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante del mismo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados "gerentes"; y, el uso de la firma social, estará a cargo de uno cualquiera de ellos con el sello de la denominación social. — En el ejercicio de sus funciones, los socios gerentes mediante la firma conjunta, podrán contratar toda clase de derechos reales, permutar, ceder en locación y tomar bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales o especiales y realizar todo otro acto, contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco o institución de crédito nacional, provincial o privado, ya sea del país o del extranjero, oficial o privado, ajustándose a las disposiciones vigentes que se consideren convenientes, incluso aquellos actos previstos por los arts. setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres que se da por reproducido en sus partes pertinentes, dejando constancia, que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Sexta: Anualmente el veintisiete de noviembre se practicará un inventario, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y otras reservas voluntarias que de común acuerdo los socios desearen hacer, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Los balances deberán ser presentados dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su otorgamiento, y se considerarán aprobados en forma automática si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de su presentación, no fuesen observados en forma fehaciente. — En el caso de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiro de utilidades hasta su completo reintegro. — Séptima: La fiscalización de las operaciones comerciales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o la o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros como demás documentos sin restricción alguna, exigiendo en caso, balances parciales o de comprobación y/o rendición de cuentas. — Octava: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos dos veces al año, y toda resolución, tanto sea de la asamblea o de las reuniones sociales, deberán dejarse asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento previo del otro socio. — Décima: En caso de incapacidad legal o fallecimiento del socio, sus representantes o herederos unificarán su representación dentro de la sociedad, quien pasará a ocupar el lugar del causante en la sociedad, y en el supuesto caso que desearen ceder sus cuotas, deberán proceder en la misma forma que en la cláusula anterior. — Undécima: Si para los casos de la cláusula anterior se resolviera la disolución de la sociedad, la misma se haría con el socio capaz o sobreviviente juntamente con un representante legal del causante, ajustándose a las disposiciones de las secciones duodécima y decimotercera, capítulo primero de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta que se da por reproducida en sus partes pertinentes. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios cualquiera sea el momento será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Rogelio Moreno Rodríguez. Pablo María Augliera. — Inventario de iniciación de Dislom S. R. L. Uruguay 390, piso 14, departamento "B", Buenos Aires, al 27 de noviembre de 1975. Bienes de cambio: Dispositivos marca IMHOF, autopiezas en forma brida de zamac que atomizan el carburante mediante inyección de aire en la garganta del carburador, en los motores a pistón, para ahorrar combustible: 100 dispositivos p|Siam Di Tella: $ 200 c|u. $ 20.000. — 100 dispositivos p|Renault Dauph: $ 200 c|u. $ 20.000. — 100 dispositivos p|Dodge Polara: $ 200 c|u. $ 20.000. — 100 dispositivos p|Ford F. 100 $ 250 c|u. $ 25.000. — 100 dispositivos p|Ford Fairl: v-8 $ 250 c|u. $ 25.000. — 100 dipositivos p|Dodge 1500: $ 200 c|u. $ 20.000. — 100 dispositivos c|Chevrolet: $ 200 c|u. $ 20.000. — 100 dispositivos p|Peugeot: $ 200 c|u. $ 20.000. — 100 dispositivos p|Fiat: $ 200 c|u. $ 20.000. — $ 190.000. — Bienes de uso: Instalaciones: 7 (siete) estantes en madera panelco 0,30 por 4 m. y 7 (siete) estantes de madera panelco 0,30 por 2m., todos con rieles y tornillos $ 6.500. — Muebles y útiles: 1 (un) escritorio de cedro de 4 cajones con 4 sillas de metal $ 3.500. $ 10.000. — Bienes de cambio: Mercaderías: $ 190.000. — Bienes de uso: Instalaciones: $ 6.500. — Muebles y útiles: $ 3.500. — $ 200.000. Los socios, declaran bajo juramento, que los valores consignados precedentemente, son auténticos de costo, según así resulta de la documentación que obra en poder de la sociedad. Firmado: Rogelio Moreno Rodríguez. Pablo María Augliera.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.750.- e.28|5 Nº 69.560 v.28|5|76

Paseo Colón 1115

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Raúl Frachtenberg, argentino, viudo, de 44 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 2.706.493 expedida por la Policía Federal; Natalio Nakab, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 4.576.001 expedida por la Policía Federal; y José Levy Hara, argentino, casado, de 48 años de edad, Cédula de Identidad número 2.855.578 expedida por la Policía Federal, todos vecinos de esta Ciudad; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PASEO COLON 1115, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Ruy Díaz de Guzmán número 48, planta baja, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios para su comercialización; la compra de inmuebles y venta de los mismos, la administración de consorcios, la venta para terceros o alquiler de inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en 1.500 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios de la siguiente forma: 50 por ciento don Natalio Nakab; 25 por ciento don Raúl Frachtenberg; y 25 por ciento don José Levy Hara. — El presente capital está totalmente integrado según surge del inventario que se acompaña, cuyos valores están a precio de plaza y sus respectivos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá un duración de diez años a partir del uno de abril de 1975. — Quinta: Los socios no podrán comprometer, ceder ni transferir sus cuotas a personas o entidades extrañas a la sociedad sin el consentimiento previo y por escrito de los otros socios. — Sexta: Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General. — Dentro de los 90 días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo que resulte en el Libro de Actas, debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio; como así también todos los demás actos y resoluciones que los socios efectuaron de las reuniones convocadas, las que deberán ser firmadas de conformidad por todos los socios. — Cada cuota de las aportadas por los socios representan un voto. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, hasta llegar al 20 por ciento del capital. — También podrán crearse otros fondos de reservas de acuerdo entre los socios y el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Octava: Cuando hubiere pérdidas que representen más del 50 por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, lo que será efectuada por los socios y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes ejercerán la gerencia de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos. — Las firmas deberán estar precedidas del sello social y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — En ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán: comprar, vender, permutar, transferir o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, celebrar contratos, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar o tomar dinero prestado con garantía reales o personales, operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, tomando dinero prestado de dichas instituciones, ya sea solicitando autorización de girar en descubierto, mediante documentos comerciales, o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazo y demás condiciones de la operación y en general realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otra manera negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés cartas de porte, conocimiento de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o comunales; otorgar todos los instrumentos públicos que correspondan, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero y todos los demás actos de enajeción y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. — La enumeración que antecede revista el carácter simplemente enunciativa y no limitativa. — Décimo: La sociedad podrá ampliar su capital e incorporar otros socios, sin más limitaciones que las establecidas en el decreto ley número 19.550|72. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato y hasta su total liquidación, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes y si no se pusieran de acuerdo para su designación, deberá ser realizada por el Juez de Comercio de turno. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio incapaz, pero si los herederos del fallecido o incapacitado lo creyeran conveniente, se practicará un Balance e Inventario General y se les entregará a los mismos la parte que a éste le corresponda en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario del momento. — En este caso deberá transferirse a los socios o a un tercero, si así lo resolviesen, las cuotas que le corresponden, en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a uno solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de abril de 1975. — N. Nakab. — R. Frachtenberg. — J. Levy Hara. — Entre los señores Raúl Frachtenberg, argentino, viudo, de 44 años de edad, comerciante, cédula de identidad número 2.706.493, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la avenida Patricios número 134, Capital Federal; don Natalio Nakab, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, cédula de identidad número 4.576.000 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uriarte número 2434, sexto piso, departamento "A", Capital Federal; y don José Levy Hara, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, cédula de identidad número 2.855.578, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal número 1635, Capital Federal, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad comercial "Paseo Colón 1115, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Ruy Díaz de Guzmán número 48, planta baja, resuelven: Que a fin de subsanar las observaciones formuladas por el Registro Público de Comercio y satisfacer las exigencias del artículo 11, inciso 1º del Decreto-Ley número 19.550|72, respecto al domicilio y profesión de los socios, dejan consignados los mismos en la forma expresada precedentemente. — De conformidad firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 27 de octubre de 1975. — R. Frachtenberg. — N. Nakab. — J. Levy Hara. — La certificación de las firmas precedentes corren asentadas en Actuación Notarial Nº 16.907.773, Serie "A". — Buenos Aires, 27 de octubre de 1976. — Hay un sello. — J. Colombaro. — Inventaario inicial de operaciones de la sociedad Paseo Colón 1115, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Mercaderías: 2.500 kgs. de hierro aletado de 12 pulgadas a $ 10 el kg., $ 25.000. — 2.000 kgs. de hierro común de 18 pulgadas a $ 15 el kg. $ 30.000. — 6.000 kgs. de hierro de tersión 4|10.000 a pesos 20 el kg., $ 120.000. — Activo Total: $ 150.000. — Pasivo. — Deudas. — No existen. — Capital social, $ 150.000. — Pasivo Total: $ 150.000. — Por lo tanto el capital se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—). — J. Levy Hara. — N. Nakab. — R. Frachtenberg. — J. Levy Hara. — Certificación no auditada — José Levy Hara. Dr. C. Económicas. C. P. C. E., Tº XVII, Fº 130. — Bs. As., abril 12 de 1973. — La certificación de las firmas que anteceden corre asentada en actuación notarial Nº 16.478.432, Serie "A". — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Hay un sello. — J. Colombaro. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José Levy Hara, inscripto en el tomo XVII, folio 130 de la matrícula de contador público nacional correspondiente a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay dos sellos. — O. Ongaro. — Ottorino Ongaro, contador público nacional, Prosecretario de Legalizaciones. — Buenos Aires, abril 24 de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 338, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Natalio Nakab, José Levy Hara y Raúl Frachtenberg, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 469, 470 y 471 del libro número uno. — Hay un sello. — J. Colombaro.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.550.— e. Nº 70.288 v.

Reprise

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD DE Responsabilidad Limitada. — Entre don Rosario Armando Mammana, casado, mayor de edad, con C. I. Nº 2.698.211, Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Eduardo Costa 1616, de la localidad de Martínez (Pvcia. de Buenos Aires); y don Rudy Horacio Mammana, casado, mayor de edad, con C. I. Nº 3.599.000, Capital Federal, con domicilio en la calle Teodoro García 1720, de la Capital Federal, han convenido por este acto en dejar constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: Las personas arriba mencionadas resuelven por este acto dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, ampliatoria del Código de Comercio. — La dicha sociedad se denominará "REPRISE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El capital de la sociedad será de 30.000 pesos integrado por cuotas de 1.000 pesos, que se integran de la siguiente forma: veintisiete cuotas corresponden a los aportes del señor socio Rudy Horacio Mammana, y las otras tres cuotas restantes al Sr. socio Rosario Armando Mammana. — El aporte de los socios queda conformado con diversos valores en mercadería y maquinarias, de conformidad con el inventario que en este acto se suscribe y que pasan a integrar el patrimonio de la sociedad. — El dicho inventario, una vez firmado forma parte del presente contrato. Tercera: La distribución de utilidades se hará de conforme a sus aportes, correspondiendo a sus ganancias y pérdidas el noventa por ciento al Sr. Rudy Horacio Mammana, y el diez por ciento al señor Rosario Armando Mammana, deduciéndose del mismo a cada socio, la cantidad del dos y medio por ciento, a los efectos de la formación del cinco por ciento del fondo de reserva. — El 31 de enero de cada año se efectuará un balance general, distribuyéndose las utilidades o pérdidas, y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 20 o|o del capital, y el remanente se distribuirá en primer término de acuerdo a lo establecido en el libro de actas, en que los socios fijarán una suma o porcentual a distribuirse, conforme al trabajo mensual de cada socio y sobre el remanente ya descontado; el 5 % del fondo de reserva legal se distribuirá en la siguiente forma: el 87 y 1|2 por ciento al Sr. Rudy Horacio Mammana y el 7 y 1|2 por ciento al Sr. Rosario Armando Mammana. — Cuarta: El término de la duración del presente contrato es de tres años desde la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser renovado por dos años más, de conformidad de partes. — Quinto: Se deja establecido que la presente sociedad funciona desde el día 2 de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen las obligaciones correspondientes y desde la misma fecha se llevan los libros contables, de conformidad al Art. 44 del Código de Comercio. — Sexta: Se deja también establecido, que el Sr. Rosario Armando Mammana, cumplirá con la tarea de administración de la presente sociedad. — Séptima: El domicilio comercial de la sociedad queda fijado en la calle Uruguay 1282, de esta Capital Federal, y que también puede realizar otras actividades comerciales, si las circunstancias lo permiten o aconsejan. — Octava: La sociedad "Reprise. S. R. L." (en formación), se dedicará a la explotación del negocio de bar, que consiste en la venta de bebidas con o sin alcohol, servicio de té y cafetería, venta de repostería, sandwiches, lácteos. — La ubicación del bar de referencia es en la calle Uruguay Nº 1282, de esta Capital Federal. — Dejamos manifestado igualmente que los datos personales de los componentes de la dicha sociedad en formación, son los siguientes: Rudy Horacio Mammana, de estado civil casado, mayor de edad, fecha de nacimiento: 11|11|1930, C. I. de la Capital Federal Nº 3.599.000, con domicilio en la calle Teodoro García Nº 1720, Capital Federal. — Sr. Rosario Armando Mammana, de estado civil casado, mayor de edad, con fecha de nacimiento: 13|9|1927, con C. I. Nº 2.698.211, Capital Federal, con domicilio en la calle Eduardo Costa 1616, de la localidad de Martínez, Pvcia. de Buenos Aires. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, las máquinas e instalaciones, le serán devueltas al socio que las aporta por este contrato, según el inventario que se menciona en el mismo. — Bajo las nueve cláusulas que se mencionan, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Reprise", la que pasará a funcionar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dado, firmado en el lugar y fecha ut supra como exposición de conformidad de los socios contratantes en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de agosto de 1975. — Inventario "Reprise, S. R. L.". — Muebles y útiles: $ 15.250. — Vajilla: $ 2.132. — Bebidas varias: $ 2.037. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.- e.28|5 Nº 69.562 v.28|5|76

Comerinter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1975, entre el señor Jorge José Vázquez, integrante de "COMERINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cangallo 683, 8º piso C., Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de setiembre de 1975 bajo el número mil cuatrocientos ochenta y tres, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro setenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Esther Mercedes Pérez, argentina, casada, de 46 años L. C. Nº 3.153.802, y profesión ama de casa, con domicilio en la calle O'Gorman 475, Bernal, Provincia de Buenos Aires, dejan establecido lo siguiente: Primero: El señor Jorge José Vázquez cede, vende y transfiere en plena propiedad con efecto retroactivo al 18 de agosto de 1975, a la señora Esther Mercedes Pérez mil cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad antes mencionada y por su valor nominal de diez pesos cada cuota, o sea la suma total de pesos diez mil ($ 10.000), importe que recibe en este acto en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Esta cesión incluye todo saldo que a la fecha tuviera el señor Jorge José Vázquez a su favor o en su contra, desvinculándose de la sociedad en forma total. — Tercero: El socio restante señor Rubén Italo Damiano presta su amplia y total conformidad con la cesión de cuotas objeto del presente contrato y el ingreso a la sociedad de la señora Esther Mercedes Pérez. — Cuarto: La señora María Rosa Hernández, C. I. 2.645.141, cónyuge de primeras nupcias del cedente, señor Jorge José Vázquez, presta la conformidad exigida por el artículo 1.277 del Código Civil firmando el presente para constancia. Por otra parte, en este mismo acto el señor Rubén Italo Damiano y la señora Esther Mercedes Pérez constituidos en únicos integrantes de "Comerinter, S.R.L., y representando la totalidad del capital social, resuelven hacer uso de la opción prevista en el artículo tercero del contrato de constitución, ampliando el capital social en la suma de pesos diez mil ($ 10.000), los que suscriben e integran por partes iguales, por lo que el artículo tercero queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una que se suscriben e integran en partes iguales por ambos socios, a saber: don Rubén Italo Damiano, un mil quinientas cuotas por quince mil pesos, y doña Esther Mercedes Pérez, un mil quinientas cuotas por quince mil pesos. En caso de ser necesario, a los efectos del mejor funcionamiento de la sociedad o para la ampliación de sus actividades, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de socios, por aporte de los mismos o de terceros en carácter de socios", quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados. — Fdo.: Jorge José Vázquez, Esther Mercedes Pérez, María Rosa Hernández, Rubén Italo Damiano. — Balance al 30 de setiembre de 1975. — Activo Disponibilidades: Caja $ 572,67. — Créditos: Depósitos en Garantía, $ 5.600. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 1 archivo metálico c| colg., $ 3.005,24; 1 máq. escribir Remington, $ 4.800; 2 escritorios Mod. PA 4, $ 8.256,35; 1 mesa dact. Mod. 14 V, pesos 959,37; 2 sillones tap. Mod. 28B, $ 3.054,39; 4 butacas tap. Mod. 28B, $ 4.407; 1 archivo metálico c|colg., $ 3.005,23; T. $ 27.487,58. Total activo, $ 33.660,25. — Pasivo — Deudas: V. Damiano, Cta. Part., $ 3.660,25; Capital, Reserva y Resultados: Capital Social, $ 30.000. — Total Pasivo, $ 33.660,25. — Fdo.: Esther Mercedes Pérez, Rubén Italo Damiano.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.- e.28|5 Nº 69.535 v.28|5|76

Pola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. S|Despacho. Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Señoría en los autos caratulados "Río, Sofía s|sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número diecisiete, a mi cargo, Secretaría número treinta y tres, a cargo del doctor Víctor J. Marrodán Muñoz, rogándo tomar nota e inscribir en relación a las cuotas de capital social aportadas por el socio don Ricardo Ares López a la sociedad "POLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato inscripto en ese Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número trescientos dieciocho, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada, la transferencia operada conforme a la declaratoria de herederos dictada en autos, cuyo texto es el siguiente: "Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos setenta y cuatro. Autos y Vistos ... declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de: Sofía Río (fojas uno) le suceden como universales herederos su hijo: Ricardo Ares y Río (fojas cuatro) y su esposo Ricardo Ares López (fojas dos|tres) en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los gananciales que la Ley le acuerda a este último ... Carlos E. I. Marchese, Juez Nacional en lo Civil". A los fines pertinentes, se hace constar: a) Que son beneficiarios de la transferencia de las cuotas sociales, denunciadas como bien ganancial, como cónyuge supérstite: don Ricardo Ares López, viudo de sus primeras nupcias con doña Sofía Río, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos diez, español, hijo de Manuel Ares y Antonia López, domiciliado en Zapiola cuatro mil ochocientos dieciséis, Capital Federal, Cédula de Identidad (Policía Federal) número dos millones cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro, y como heredero: don Ricardo Ares, soltero, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Ricardo Ares López y Sofía Río, domiciliado en Zapiola cuatro mil ochocientos dieciséis, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y siete; b) Que en los autos se ha declarado la exención de impuestos sucesorios y tasa de actuación judicial, conforme lo declarado en el siguiente auto: "Buenos Aires, dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el señor Apoderado Fiscal a fojas veinticinco vuelta y lo manifestado por el señor representante del Fisco; por encontrarse el presente sucesorio comprendido dentro de los alcances de la Ley veinte mil cuarenta y seis artículo séptimo, declárase exento del pago del impuesto sucesorio a estos actuados. — Carlos E. I. Marchese, Juez Nacional en lo Civil"; c) Que el doctor Alberto Horacio Ares está facultado para peticionar lo conducente a la registración rogada. — Dios Guarde a Vuestra Señoría. — Carlos E. I. Marchese, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.- e.28|5 Nº 69.468 v.28|5|76

Dental Beta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento sesenta y seis: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Héctor Adolfo Gianera, argentino, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de don Enrique Gianera y de doña Marina Josefina Haydée Alfonsín, casado en primeras nupcias con doña María Graciela de Guzmán, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.520.972, odontólogo, domiciliado en la calle Las Heras número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso noveno, departamento "C", de esta Ciudad; don Mario Pedro Olano, argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y siete, hijo de don Pedro Olano y de doña Florinda Leonori, casado en primeras nupcias con doña Dora María Delbene, con libreta de enrolamiento número 4.955.138, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil seiscientos ochenta y uno, piso octavo, departamento "E", de esta Ciudad; don Enrique Néstor Gianera, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de don Enrique Gianera y de doña Marina Josefina Haydée Alfonsín, casado en primeras nupcias con doña Isabel Ratti, con libreta de enrolamiento número 4.392.039, odontólogo, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil ochenta, piso veintitrés, departamento "B" de esta Ciudad y don Alberto Dziwak, argentino, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de don Kusiel Dziwak y de doña Catalina Elman, casado en primeras nupcias con doña Laura Amalia Clerici, con libreta en enrolamiento número 4.523.805, odontólogo, con domicilio en la calle Corrientes número cinco mil sesenta y siete, piso octavo, departamento treinta y dos de esta Ciudad, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972 y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "DENTAL BETA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número cuatro mil doscientos cuatro, primer piso "B", de esta Capital, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Plazo: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios antes de cumplirse la fecha de su vencimiento, por documento que se inscribirá previa publicación. — Tercera — Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y toda otra forma de comercialización de aparatos, herramientas, instrumental y productos odontológicos en general. — Para la realización de estos fines, la sociedad tiene plena facultad para efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por la Ley, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial, penal o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta — Capital social: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea tres mil setecientas cincuenta cuotas por un valor de treinta y siete mil quinientos pesos, cada uno de ellos integrando en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de la presente. — Quinta — Cesión de las cuotas sociales: Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros, es indispensable la previa conformidad de todos los socios restantes, quienes tendrán preferencia para su adquisición sobre cualquier otro interesado e igualdad de condiciones, con derecho a acrecer entre ellos, rigiendo en la materia lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta — Administración y representación: Los cuatro socios serán gerentes y tendrán la administración y representación legal, obligando a la sociedad individual e indistintamente, firmando en todos los casos debajo de un sello con la designación social, cargo y aclaración de la firma. — Actuando en la forma indicada, los gerentes quedan facultados para realizar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Bue-

nos Aires Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente; comprar vender y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, solicitar y otorgar toda clase de créditos con o sin garantías reales o personales y realizar por fin todos cuantos más actos tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive, administrar y disponer de los bienes sociales. — Séptima — Reuniones y mayorías: Los socios se reunirán periódicamente para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales y por lo menos una vez al año para considerar la memoria, balance general y demás documentación contable. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital presente, salvo el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, que requerirán unanimidad de votos favorables. — De lo resuelto en cada caso, se dejará acta firmada por los presentes en el libro rubricado que se llevará al efecto. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Octava — Balance y utilidades: Al treinta de junio de cada año se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados, memoria y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a consideración de los socios dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa reserva del cinco por ciento hasta cubrir el veinte por ciento del capital suscripto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios podrán resolver por mayoría de votos la constitución de reservas especiales para fines determinados como así también fijar retribuciones con cargo a gastos generales para aquellos que aporten su trabajo personal y en proporción a los mismos. — Novena — Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar por la disolución parcial de la sociedad o por la incorporación de los herederos del fallecido, los que deberán unificar en este supuesto su representación. — El representante de los herederos no ejercerá la gerencia. — En caso de adoptarse por la disolución parcial o si los herederos no aceptaran la incorporación dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la decisión de incorporarlos, se practicará balance especial a la fecha del deceso y se liquidará a los herederos el haber que resulte en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés igual al tipo de descuento del Banco de la Nación Argentina. — Los socios sobrevivientes podrán decidir la adquisición de las cuotas del fallecido a prorrata de sus integraciones con derecho a acrecer, o bien resolver la reducción del capital social. — Décima — Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550|72, desempeñándose como Comisión Liquidadora, los socios que ejerzan la gerencia. — Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones prescriptas en la Sección XIII de la Ley de Sociedades vigentes. — Extinguido el pasivo social, la Comisión confeccionará el balance final y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Acto seguido los comparecientes manifiestan que dejan así constituida la sociedad "Dental Beta S. R. L.", solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — El suscripto deja constancia que se abona en concepto de reposición fiscal la suma de un mil quinientos pesos. — Leída que les fue, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Escribano — todo — disposiciones — del — Exponen — odontológicos — la — Ley — indirectamente — materia — de — cualquiera — Gerencia — Dental — expida. Vale. — H. A. Gianera — E. N. Gianera — A. Dziwak — Mario P. Olano. — Hay un sello. — Ante mí: E. González del Solar. — Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura número mil ciento sesenta y seis, pasada al folio tres mil ochocientos setenta y dos del Registro trescientos doce de mi adscripción, con fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Como primer testimonio y para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — S|R.: en. Vale. — Hay un sello. — E. González del Solar (escribano).

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.- e.28|5 Nº 70.375 v.28|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por asamblea de accionistas celebrada con fecha 11 de abril de 1975, se ha resuelto la disolución anticipada de la sociedad "ESTANCIAS LA ARMONIA, SOCIEDAD ANONIMA", aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3.763 de fecha 25 de noviembre de 1975, habiéndose designado liquidadores de la misma, a los señores Carlos Braun Menéndez y Julio Tejero, respectivamente para que actúen indistintamente cualquiera de ellos, con la intervención del síndico titular señor Iván Ibáñez, o del síndico suplente señor Eduardo Grosso, y se designa a los señores Jorge Fredericksz y Roberto Howard en carácter de liquidadores suplentes, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Ricardo Mihura Seeber, con fecha 29 de abril de 1975.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e. 28|5 Nº 17.497 v. 28|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a don Enrique Debat, en la sociedad ENRIQUE DEBAT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas a sus herederos Jorge Enrique y Carlos Alberto Debat y Lando y a la cónyuge supérstite doña Carmen Inés Lando de Debat, según resulta de declaratoria de herederos dictada el 30 de julio de 1968, en los autos caratulados: "Debat, Enrique s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e. 28|5 Nº 77.919 v. 28|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a VICENTE MANAGO a comparecer en autos: "Manago, Vicente s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 42.— e. 31|10 Nº 7.724 v. 31|10|75
$ 42.— e. 19|12 Nº 11.303 v. 19|12|75
$ 300.— e. 5|1 Nº 11.765 v. 5|1|76
$ 300.— e. 25|2 Nº 68.056 v. 25|2|76
$ 300.— e. 1º|4 Nº 70.951 v. 1º|4|76
$ 300.— e. 28|5 Nº 77.961 v. 28|5|76

Nº 4

El señor Juez Nacional en lo Civil en la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días que se ha decretado la apertura del Concurso Civil de MORALES, JOSE PEREZ MATEO o JOSE P. MORALES, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico designado, Rodolfo Carranza Casares, los justificativos de sus créditos en Corrientes 550, piso dos para verificarlos en la audiencia del día 30 de junio de 1976 a las 11 horas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. —

e. 28|5 Nº 560 v. 1º|6|76

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a JOSEFA BUBLEWICZ de POPADYNIEC, para que comparezca en juicio "Bublewicz de Popadyniec Josefa s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 300.— e. 29|4 Nº 15.493 v. 29|4|76
$ 300.— e. 28|5 Nº 17.366 v. 28|5|76

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALKIEL MISRACHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 500.— e. 28|5 Nº 16.830 v. 1º|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|5|76.

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a don AURELIO LOPEZ, para comparecer en el juicio "Urbs. S. R. L. c|López, Aurelio s| cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Iris a Pini de Fusoni, secretaria.

$ 700.— e. 28|5 Nº 17.466 v. 31|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos "LENZER, ANDREAS s|quiebra", la siguiente providencia: "Bs. As., mayo de 1976 ... Por edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Oficial, hágase saber el estado de distribución presentado, el que será aprobado si no se observa, conforme lo dispuesto por el art. 214 del Decreto-Ley Nº 21.551|72 ... Fdo.: Juan Carlos Quintana Terán".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.000.— e. 28|5 Nº 17.513 v. 31|5|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días que la quiebra de GARCIA JOSE, síndico Liana Bizentz de Frost, con domicilio en Tucumán 1538, piso 2º "B" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. La Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.719. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

e. 28|5 Nº 561 v. 3|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica que en los autos caratulados: "Ventaplast. S.A.I.C. s|quiebra (incidente calificación de conducta)", cita por un día a la imputada Sra. SUSANA MAIA GAUNA DE BERNABO, a fin de que se presente a estar a derecho en dichas actuaciones y conteste en el plazo de diez días el traslado que le fuere conferido.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

e. 28|5 Nº 562 v. 28|5|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "CLIP METALURGICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, S. A. s|quiebra" (Expte. Nº 22.572), que se ha presentado proyecto de distribución definitiva de fondos y que el mismo será aprobado si no mediare oposición dentro del plazo de ley. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Rómulo D. Di Iorio, secretario.

$ 700.— e. 28|5 Nº 17.505 v. 31|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de OHANA ELIAS, síndico la contadora Edith Rappaport, con domicilio en la calle Av. San Martín 2231, planta baja "B", Capital Federal, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 6 de julio de 1976, a las 9.30 hs. para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 28|5 Nº 563 v. 3|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24 comunica por un día en autos: "Cartuja, S.A.C.I.F.I.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, a los señores JOSE LANSIKA, ROBERTO ALVAREZ MANUEL A. RODRIGUEZ CUERVO y MARIO ROMERO a estar a derecho en las presentes actuaciones dentro del plazo de cinco días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 28|5 Nº 564 v. 28|5|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría número 25, cita a estar a derecho por cinco días a NELIDA VENTURA LORENZO, en los autos caratulados: "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Aníbal B. Cecco y otra s|ejecutivo de $ 18.576,96" (Expte. Nº 41.208), bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial. — Publíquese por un (1) día.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 400.— e. 28|5 Nº 77.874 v. 28|5|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por cinco días a OSCAR AMILCAR TOSI, comparezca por sí o por medio de apoderado a tomar intervención en autos: "Banco Popular de Quilmes, S. A. c|Tosi, Oscar A. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Isabel Míguez, Juez.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 350.— e. 28|5 Nº 17.507 v. 28|5|76

Juzgado Nacional Comercial Nº 18, Capital Federal, Secretaría Nº 35, cita a JOSE LUIS y OSCAR ALBERTO AÑON, para que comparezcan al juicio "Corporación Financiera de Boston, Compañía Financiera, S. A. c|Añón, José Luis y otro s|ejecutivo", en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 350.— e. 28|5 Nº 77.971 v. 28|5|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "J. HECTOR MATERA, S.A.C.I.", síndico: contadora Esther Felisa Aizen, con domicilio en la calle Tucumán 1506, piso 9º, oficina 903, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de setiembre de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico; prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

e. 28|5 Nº 565 v. 3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>17| 5|76</td><td>ADELAIDA MISSON</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.447</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>14| 5|76</td><td>FRANCISCO NAPOLI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.151</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>17| 5|76</td><td>Nicolás Víctor Solitario</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.2.2</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>4| 5|76</td><td>SARA PASTORA CALDERON de BARBOSA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.143</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>28| 4|76</td><td>FRANCISCO PERSIC</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.177</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>22| 4|76</td><td>DE LA FUENTE, ARTURO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.240</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>12| 5|76</td><td>RICARDO DOMINGO DEPINO y LUCRECIA RUGIERO DE DEPINO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.235</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>13| 5|76</td><td>Remigio BENSA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.251</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>14| 4|76</td><td>ERNESTO LOZANO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.528</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>6| 5|76</td><td>ALFREDO HECTOR GRECO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.223</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>14| 4|76</td><td>MAGDALENA CARPEGNA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.234</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>17| 5|76</td><td>ERNESTO ANTONIO CAMINA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.161</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>13| 5|76</td><td>ANGEL ARZENO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.1[illegible]6</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>17| 5|76</td><td>MARINO GENTILI y FAUSTINA SALTARI de GENTILI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.183</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>12| 5|76</td><td>Angel Jorge FIZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.223</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>7| 5|76</td><td>RAQUEL SAN MIGUEL de ACEVEDO y MIGUEL ALBERTO ACEVEDO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.462</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>11| 5|76</td><td>Santiago Cucuzza</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.250</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>18| 5|76</td><td>FRANCISCO OSCAR CERVO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.206</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>—|—|</td><td>RODOLFO GABRIEL CENTURION</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.164</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>27| 4|76</td><td>RODRIGUEZ CASTRO Amador</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.197</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>7| 5|76</td><td>EUGENIO FUENTEROSA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.210</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>12| 5|76</td><td>Adela Teresa Favarato de Carniglia</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.212</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>14| 5|76</td><td>BERNARDO PABLO RODRIGUEZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.172</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>10| 5|76</td><td>Amelia Serafina MACEIRA de POLESEL y Atilio Armando POLESEL</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.191</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>14| 5|76</td><td>Celia María Felipa CORVALAN de RUATA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.207</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>12| 5|76</td><td>Eduardo José BERRETTA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.221</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>14| 5|76</td><td>CARMEN ROLON DE MORANO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.176</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>10| 5|76</td><td>BERARDO SCANDOLA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.441</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>12| 5|76</td><td>JOSEFA PELLEGRINI de DUCLAUD</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.463</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>18| 2|76</td><td>Carmen PINO de NALDI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.531</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>14| 5|76</td><td>EUGENIA SEYAHIAN DE ANAPIOS</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.242</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>8| 3|76</td><td>Darío Cristino FERNANDEZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.245</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>17| 5|76</td><td>ANTONIO VICTOR GARABATO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.142</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>20| 2|76</td><td>Gabriel GABALDON</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.148</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>18| 5|76</td><td>Ulrico Tvardek</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.167</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>5| 5|76</td><td>RICARDO ANTONIO BARROS</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.160</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>12| 5|76</td><td>Emma María MAIARU de BENNARDIS</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.163</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>18| 5|76</td><td>JUSTINO AVILA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.178</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>17| 5|76</td><td>Aníbal Mario TURDERA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.182</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>10| 5|76</td><td>MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ GONZALEZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.185</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>3| 5|76</td><td>CARMEN MUÑOZ Vda. de IRAOLA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.452</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>10| 5|76</td><td>Horacio LUZURIAGA VIVOT</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.211</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>13| 5|76</td><td>MATEO PEREZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.241</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>14| 5|76</td><td>JOSEFA SISO o SISO DE VELARDE o SISO Y LOPEZ DE VELARDE</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.215</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>14| 5|76</td><td>ROSA MAIORANO de COMPAGNONE</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.237</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>24| 2|76</td><td>FERNANDO LEOPOLDO ROBLEDO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.559</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>17| 5|76</td><td>Dominga ROSIO de CIPRIANI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.168</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>12| 5|76</td><td>JUAN DOMINGO FEOLA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.243</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>26| 4|76</td><td>PILAR LINARES</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.426</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>30|12|75</td><td>SAMUEL KUMOK</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.192</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>13| 5|76</td><td>JUAN PEDRO PATRIGNANI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.198</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>8| 4|76</td><td>NARCISO GABRIEL HADIDIAN</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.527</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>3| 5|76</td><td>JOSE BAUTISTA BIRBANTE</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.247</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>22| 4|76</td><td>ROSA FERNANDEZ DE GONZALEZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.530</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>17| 5|76</td><td>Avelino CABO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.144</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>17| 5|76</td><td>MARIA ASUNCION DI GIGLIO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.187</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel Speroni</td><td>5| 5|76</td><td>EMMA MANUELA SAVAJANES, o EMA MANUELA SABAJANES, o EMMA MANUELA SARLO SABAJANES</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.061</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel Speroni</td><td>14| 5|76</td><td>LUIS QUIRINO CRISTIANI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.173</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>23| 4|76</td><td>GUILLERMO ANTONINO PAZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.458</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa G. R. de Gauna</td><td>13| 5|76</td><td>DOMINGO ANTONIO DE CARLO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.229</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>15| 3|76</td><td>GASPAR JUAN GOMEZ y|o GASPAR GOMEZ y|o GASPAR GOMEZ SAEZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.232</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>18| 5|76</td><td>JULIO VERA y CONRADA FALCON</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.236</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>17| 5|76</td><td>JUANA SCHVARSBERG de ALTSTATTER</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.152</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>17| 3|76</td><td>SALVADOR DOMINGUEZ y SOFIA HERNANDEZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.233</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>17| 5|76</td><td>Ramón Gregorio Rodríguez</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.158</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>18| 5|76</td><td>CLEMENTE ZOTTARELLI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.208</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>17| 5|76</td><td>ANTONIO SIGNORELLI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.195</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>3| 5|76</td><td>PEDRO MAURICIO SCHUTS</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>77.509</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>17| 5|76</td><td>ATILIO EDUARDO JOSE SACCARELLI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.246</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>12| 5|76</td><td>Zulema Eleuteria BARRERA o BARRERA de SISCA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.153</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>26| 4|76</td><td>Celia ALLO de ALDORINO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.202</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>10| 5|76</td><td>Juan José Caldeiro</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.226</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>18| 5|76</td><td>CLAUDIA GARCIA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.230</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>10| 5|76</td><td>ERNESTO MIGUEL MENDIZABAL</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.248</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17| 5|76</td><td>NICOLAS SANFILIPPO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.157</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>11| 5|76</td><td>JULIO ALBERTO LACROZE</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.175</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>19| 3|76</td><td>CAROLINA GONZALEZ DE GARRIDO</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.201</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>14| 5|76</td><td>FELIPE MESSINA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.189</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>12| 5|76</td><td>ELSA INES FRANCIONI DE MERCAU</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.181</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>12| 5|76</td><td>JUAN PABLO PEREZ</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.150</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>12| 5|76</td><td>CATALINA DUHALDE DE CAFFARENA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.213</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>10| 5|76</td><td>MARIA LISTA DE CAPORALE</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.231</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 20</td><td>—</td><td>G. J. Brugo</td><td>17|11|75</td><td>Luis Gornotti o Luis Gornotti Lyzaguirre</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.170</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 21</td><td>—</td><td>Alberto Nicosia</td><td>17| 5|76</td><td>ROSA TOGNON de MALARODA</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.209</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 39</td><td>—</td><td>Roberto Tantucci</td><td>18| 5|76</td><td>JOSE SCORZELLI</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.223</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 39</td><td>—</td><td>Roberto Tantucci</td><td>18| 5|76</td><td>ANDRES MIGUEL VENTRE</td><td>28|5</td><td>1º|6|76</td><td>17.224</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28|5 Nº 372 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diecisiete días a PEDRO FRANCISCO JUAN VAN ASPEREN, a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en autos: "Castañaga, José Héctor c|Castañaga, Ricardo A. s|adquisición de dominio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 700.— e. 28|5 Nº 17.469 v. 31|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Maritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a una persona del sexo masculino de nombre "SERGIO", de un metro 75 cmts. de estatura aproximadamente, pelo largo y castaño, de unos 24 años de edad, quien concurriría a la plaza ubicada en las calles Alte Brown y Conesa de Quilmes, Pvcia. de Bs. Aires, y al bowling "Zeta", de Alsina e Irigoyen de la misma localidad para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2442 que se le sigue por inf. a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz".

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e 28|5 Nº 566 v.3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 14

Juzgado Nac. Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PEDROZO o PEDRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Miguel Angel Caminos, secretario.

e.28|5 Nº 570 v.3|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1 cita por cinco días a ALBERTO ENRIQUE FLUGEL, para comparecer en autos "Fisco Nacional contra Flugel, Alberto Enrique sobre cobro ejecutivo. (Expte. Nº 29.846)", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Mercedes, 6 de mayo de 1976. — José María Palmieri, secretario.

e.28|5 Nº 567 v.31|5|76

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MARIA OCAMPO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado, resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.28|5 Nº 568 v.3|6|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco, al prófugo RODOLFO MARINO BARILATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.677|74, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e 28|5 Nº 569 v.3|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "GONZALEZ, ALICIA NOEMI y Otros c|RODRIGUEZ, JOSE MANUEL s|Ejec. Hipotecaria", que el martillero Armando Gualtieri, rematará el día 11 de junio de 1976 a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, Cap. Fed., el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, el lote 20 de la Manzana 26b, con frente a la calle Tomás Edison esq. Guanahani 3943 Sup. Total 220 mts. 59 decímetros cuadrados. El bien podrá ser visitado todos los días de 15 a 18 hs. — Base: $ 1.680 0,00, al contado. — Seña a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Expediente Nº 25.540. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Asimismo, se hace saber la cláusula VI mutuo hipotecario en su parte pertinente: "El deudor declara bajo juramento que el bien que grava lo ocupa con su familia obligándose a entregarlo en caso de ejecución libre de inquilinos y|u ocupantes dentro de los diez días corridos de notificados, pudiendo requerirse la misma desde el momento en que se promueva el respectivo juicio ejecutivo...".

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 2.850.— e.28|5 Nº 17.511 v.1º|6|76

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos caratulados "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO F. D. ROOSEVELT Nº 2446|54 c|MARGOR S. C. A. s|Ejecutivo", Expediente Nº 19.821|75, que el martillero Isidoro Kupferschmidt, T. E. 32-6126, rematará el día 1º de junio de 1976, a las 12 horas, en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal, la Unidad 24 de la calle F. D. Roosevelt 2446|54, 8º y 9º piso, de la Capital Federal; al contado. — Base $ 106.206,66, o sea las 2|3 partes de la valuación fiscal. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — Dicha unidad se encuentra ocupada por inquilinos, adeudando por expensas comunes al 30 de marzo de 1976 la suma de $ 77.679. El que resultare comprador de dicha Unidad, deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visítese de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 2.400.— e.28|5 Nº 77.860 v.1º|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52; comunica por tres días en los autos: "SALORD de VASQUEZ, ELENA y otra c|CASTRO, MARIA CRISTINA s|hipotecario" (Expediente Nº 10.648) que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en el cuartel cuarto del partido de General Pueyrredón, designado como el lote 16 de la manzana 41, Pvcia. de Buenos Aires. El bien a subastar consiste en un terreno baldío ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Mar del Plata, paraje denominado "Playa Serena", el que se encuentra libre de ocupantes. — Base: $ 13.923. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 2.250.— e.28|5 Nº 17.475 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "COTONE JORGE ENRIQUE c|BORRINI DE FEDERICO, GRISELDA CATALINA s|División de Condominio, Expediente Nº 27.924", que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 1º de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20 Capital, el inmueble ubicado en la calle San Anton[illegible] Unidad 5 de Planta Baja, tiene dos dormitorios, comedor, cocina, baño y patio, se encuentra ocupada. Horario de visita de 9 a 12 horas, a partir del día 27 de mayo, hasta la fecha del remate. — Base: pesos 18.986,66. - Seña: 8 %. - Comisión. 3 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 1.950.— e.28|5 Nº 77.867 v.1º|6|76

Nº 5

El Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: "GIULIANI, MARIA E. RAMOS DE c|GIULIANI, HECTOR E. y Otros, Disolución y Liquidación. Expediente Nº [illegible]127", que el martillero señor Ricardo R. Leva, rematará el [illegible] de junio próximo y días siguientes, a las 8.30 horas, en la calle Jerónimo Salguero 2751, de esta Capital, los bienes muebles inventariados en autos que figuran a fs. 568 569 y 570, consistentes en: Escritorios, Muebles, Cajas Fuertes, Sillas, Aparadores, Objetos de Metal y Varios. — Los bienes se exhiben en Jerónimo Salguero 275 Capital Federal, de 9 a 11 horas. — Sin base, contado, mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo (art. 581 del C. P. C.). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 1.100.— e.28|5 Nº 77.853 v.31|5|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES c|BLANCO, JUAN y Otro s|Ordinario, Expediente Nº 20.416", que los martilleros Alberto Benoit y Cía., rematarán el día jueves 10 de junio de 1976, a las 15 horas, en la calle Perú 27, Capital Federal, con base de $ 986,66, al contado y al mejor postor, el 50 % del lote ubicado en la localidad de 20 de Junio, Ptdo. de la Matanza, Pvcia. de Buenos Aires, que mide según Título 1.508 m2. Lote 13, Manzana 18. Nomenc. Catastral: Circ. V, Secc. B, Manz. 27, Parc. 13. — Constatación de Fs. 167|168, baldío desocupado cercado con alambre y tranquera en su ochava, calle B. Carbajal esq. Castex. — Visitar diariamente de 8 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 % y 5 por mil sellado de Ley. — Todo en efectivo.

Buenos Aires 18 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.100.— e.28|5 Nº 77.943 v.1º|6|76

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en los autos: "DENENBERG, JACOBO c|MADDEN Y GREY (Bs. As.) Ltda. S. A. F. y M. s|Ordinario. Expediente Nº 941", que el martillero señor D. A. Washington Correa, rematará el día 7 de junio de 1976, a las 15,30 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el 5º piso, unidad funcional número 5 de la finca de la calle 25 de Mayo 356, Capital Federal, superficie cubierta 125 m2. con cuatro puertas de acceso al mismo y con dos baños. — Nomenclatura Catastral C. 14; S. 1; M. 44; P. 25; Matrícula Nº 14 - 485|5. Zona Norte. — Base: $ 63.586,66. 2|3 partes de la valuación Fiscal, al contado. — El piso se encuentra totalmente desocupado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, todo en efectivo; sellado: 5 por mil, a cargo del comprador. — Deuda por alumb., barrido, limpieza y cont. territ. al 2º semestre de 1975 $ 1.736,44 y recargos; contrib. de pavimentos debe al 2º semestre de 1975 $ 9[illegible]1,64 y recargos: a O.S.N. debe al sexto bimestre de 1975 $ 5.480,65 y recargos, y por expensas comunes adeuda al 13 de mayo de 1975 la suma de $ 32.9[illegible]9,03. — Horario para visitar de 10 a 12 horas y de 14 a 17 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — María L. Boffi, secretaria.

$ 3.450.— e.28|5 Nº 77.978 v.1º|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA LOPEZ, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 500.— e. 26|5 Nº 14.797 v. 28|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 26|4|76.

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Avda. Santa Fe 1659

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR EMILIO LOPEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
e. 26|5 Nº 538 v. 28|5|76

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de doña TORIBIA PABON o PAVON DE GAVELA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.
e. 26|5 Nº 539 v. 28|5|76

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. JULIA REHOR.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
e. 26|5 Nº 540 v. 28|5|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a MIGUEL ANGEL LOPEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Tarantino, María Teresa c|López, Miguel Angel, s|Pérdida de la Patria Potestad", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial, para que lo represente en los mismos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Daniel C. Speroni, secretario interino.
$ 800. e.27|5 Nº 17.429 v.28|5|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "OTATTI, JOSE MIGUEL s|concurso civil", que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de agosto de 1976, a las 10 hs. — El presente edicto se publicará sin necesidad de previo pago de aranceles, impuestos, tasas y otros gastos, conforme lo dispuesto en el art. 296, inc. 8º, Decreto-Ley Nº 19.551|72.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.
e.27|5 Nº 547 v.2|6|76

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por cinco días a NINFA A. FERRER, a fin de que tome intervención en autos "Trevisán, Amadeo s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 600. e.27|5 Nº 17.435 v.28|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados: "ZOCCA Y CIA., S.A.C.I. (quiebra), s|incidente de calificación de conducta" de la calificación de la conducta efectuada por el Síndico a los Directores de la fallida.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|5 Nº 528 v.31|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos caratulados: "Coprín, Soc. de Resp. Ltda. (quiebra), s|incidente ede calificación de conducta", por el término de un día que en el presente incidente se calificó la conducta de la fallida, COFRIN, S.R.L., y de sus socios responsables, PAULINO ARMANDO PELUFFO y ARTURO VETRI de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|5 Nº 529 v.31|5|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por dos días a los señores acreedores en la quiebra de "PROSUPAL S.A.I.C.", que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que será aprobado si no mediare oposición dentro del plazo de diez días que señala el Art. 214 del Decreto-Ley 19.551.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 600. e.27|5 Nº 77.843 v.28|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de "ELECTRONICA LYON S.A.C.I. F."; síndico Enrique Víctor Koppmann, con domicilio en Paraguay 610, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de setiembre de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de a sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e. 21|5 Nº 524 v. 28|5|76

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica que en autos: "EXPRESO PULQUI, S. A. s|quiebra", se ha dictado la siguiente resolución a escrito presentado por el señor Síndico: "Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Del pedido de clausura de procedimientos por falta de activo, vista a la fallida por cinco días... Fdo.: Manuel Jarazo Veiras, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.27|5 Nº 548 v.28|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, de la Capital Federal, en los autos caratulados "Fulfa, S.A. s|quiebra. Incidente de calificación de conducta", cita por un día a los ex directores de la fallida Sres. OLGA MARIA JOSEFA BEJARANO DE CHAS y SAMUEL HUBERMAN, a efectos de que dentro del término de ley efectúen el descargo que corresponda.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e. 21|5 Nº 526 v. 28|5|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días, en los autos "JUAN DE STEFANO Y CIA. S.R.L., s|Quiebra", la siguiente providencia: "Bs. Aires, mayo 7 de 1976. — Autos y Vistos: ...se regulan en $ 1.300 los honorarios del letrado apoderado del peticionante de la quiebra, Dr. Moisés Meik; en $ 700 los del escribano inventariador Carlos Pinto, y en $ 5.000, de igual moneda, los de la síndico liquidadora Edit Mildre Ghiglione... — Fdo.: Ricardo Matías Richards".
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.000. e.27|5 Nº 17.426 v.28|5|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica que en los autos caratulados: "HODESA, S. C. A. s|quiebra, Expte. Nº 32.051, se ha dictado la siguiente providencia. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Del pedido de clausura de los procedimientos del concurso, vista a la fallida. — Notifíquese por edictos.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.27|5 Nº 551 v.2|6|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos caratulados: "Roque Mulieri s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" (Expte. Nº 35.877), que con fecha 31 de marzo de 1975, ha sido declarada por S. S. la conducta del fallido don ROQUE MULIERI, con L. E. 1.310.803 de "culpable y fraudulenta". — El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 14 de mayo de 1976... — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, sin cargo.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.27|5 Nº 552 v.28|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos PEDRO BOGLIOLO E HIJOS, S. A. s|quiebra, que se ha señalado la Junta del día 15 de junio de 1976, a las 9 horas para que concurran los acreedores verificados de la quiebra a la Sala de Audiencias del Juzgado, a efectos de considerar la autorización solicitada por la Sindicatura, para promover las acciones de nulidad que prevén los arts. 109 y 110 de la Ley Nº 11.719.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.27|5 Nº 553 v.28|5|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de ZANDERWIL, S.A. Síndico, Moisés Knoll, con domicilio en la calle Salguero 2567, piso 11, "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 13 de agosto del corriente año; en caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 17 de setiembre de 1976. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.24|5 Nº 491 v.31|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de KAPRIELAN JACOBO. Síndico, Sergio Apollonio, con domicilio procesal en la calle Lavalle Nº 1290 piso 2º, oficina 207, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de agosto del corriente año; en caso de no presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de Audencias del Juzgado el día ? de noviembre de 1976, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93, de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.24|5 Nº 531 v.31|5|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica en los autos: "Cortimad, s|quiebra - incidente de calificación de conducta", expediente Nº 51.051 que S. S. ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Cítese a D. PEDRO ISMAEL POLERO (L. E. Nº 752.205), para que comparezca a estar a derecho en estas actuaciones por medio de edictos. — Doctor Ricardo Matías Richards, Juez interino.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Córgolas, secretario.
e.27|5 Nº 554 v.28|5|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976 se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76, librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 262.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 261.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex, Juez".
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>4| 5|76</td><td>MARIA LOURDES ALVAREZ de FERNANDEZ</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.094</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>7| 5|76</td><td>NUCHIM MOTEL SORGEN</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.095</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>14| 5|76</td><td>Dolores de Jesús Leiva de Leiva</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.046</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>14| 5|76</td><td>Luis Santiago Cardinal</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.081</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>11| 5|76</td><td>DOMINGO BELSANTI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.103</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>13| 5|76</td><td>Zlata ZEIDA de GUINZBURG</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.076</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>4| 5|76</td><td>FEDERICO PEDRINI y ADELA MANGO Vda. de PEDRINI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.070</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>22|12|75</td><td>Lola Angélica Gez de Romandini</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.127</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>14| 5|76</td><td>GREGORIO WAISMAN DIAMOND</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.071</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>4| 5|76</td><td>JUAN LUIS COLLONGUES</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.090</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>30| 4|76</td><td>Adelina GARCIA de ALBAMONTE y Vicente ALBAMONTE</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.035</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>10| 5|76</td><td>FRANCISCO ANTONIO CABANAS</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.325</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>5| 5|76</td><td>CONSTANCIO MAURICIO LARGUIA</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.082</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>13| 5|76</td><td>LUZ DOLORES CAFELLO de DURAND</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.132</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>27| 4|76</td><td>DORLIZA MONTES o DORLISA MONTE de CONTARINO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.322</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>12| 5|76</td><td>MARGARITA ANGELA ARRIGONI de BARINDELLI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.128</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>8| 4|76</td><td>SARA ASRILIAN</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.349</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>14| 5|76</td><td>MIGUEL AMBICKI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.126</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>6| 5|76</td><td>JOSE ALBERTO KLENIDJIAN</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.037</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>3|12|75</td><td>FELIX CAMEO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.034</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>14| 5|76</td><td>Ramon Rodriguez y Amalia Dadino de Rodríguez</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.111</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>11| 5|76</td><td>ELISEO ALFREDO SANZ</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.122</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>23| 2|76</td><td>Manuel Melchor Villar o Villar Pan</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.327</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>14| 5|76</td><td>MARIA LICESIA LOUREIRO de GONZALEZ GUERRA</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.342</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>3| 5|76</td><td>Samuel Moisés Szeinkop</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.321</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>14| 5|76</td><td>Teresa NADEL de BABSKY</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.045</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>5| 5|76</td><td>JOSE ALEJANDRO ETCHICHURY</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.066</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>14| 5|76</td><td>EDUARDO ALBERTO SERRES</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.101</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>12| 5|76</td><td>Alfredo Alcides Benítez</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.035</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>4|12|75</td><td>TERESA DE SANTI de RODRIGUEZ</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.036</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>7| 5|76</td><td>ALFREDO BAUTISTA DINELLI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.059</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>17| 5|76</td><td>Enrique Alejandro Gilly y Serafina Angélica Blanco de Gilly</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.332</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>14| 5|76</td><td>Ernesto PALMIERI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.065</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>4| 5|76</td><td>HERNAN PICHEL</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.108</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>13| 5|76</td><td>ANA JULIANA o ANA HERRERO de MACIAS</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.125</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>26| 4|76</td><td>EULOGIO MELENDEZ</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.092</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>23| 4|76</td><td>PASCUAL DOMINGO DONATO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.064</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>6| 5|76</td><td>Adolfo NESIS</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.104</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>10| 5|76</td><td>CARLOS HECTOR RAMOS</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.033</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>12| 5|76</td><td>EUGENIO CARONE</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.079</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>7| 5|76</td><td>RAFAEL VALCARCEL</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.115</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>4| 5|76</td><td>TEODORO GIOIOSO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.274</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>13| 5|76</td><td>Andrés Varela</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.276</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>17| 5|76</td><td>ATILIO ANDRES MORFINO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.058</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>14| 5|76</td><td>Rosa Pérez o Rosa Teresa Pérez</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.044</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>7| 5|76</td><td>JOSE MARIA EDUARDO SUAREZ</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.134</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>10| 5|76</td><td>Pascual Donato Franco e Irene Encarnación Francisca Bonifacino de Franco</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.140</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia Pascuali</td><td>14| 5|76</td><td>ANA ELENA BURKE</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.097</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia Pascuali</td><td>14| 5|76</td><td>ANTONIO PIETROWSKI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.099</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia Pascuali</td><td>14| 5|76</td><td>SELIG EICHBAUM</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.100</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Roberto Vicente De Angelo</td><td>11| 3|76</td><td>ROSA SOMMA de ATTANASIO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.106</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Roberto Vicente De Angelo</td><td>13| 4|76</td><td>MARIA LUISA BEDESCHI de FILIPUZZI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.120</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>3| 5|76</td><td>ELSA CARMEN BALETTO de SCHENONE</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.093</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>5| 5|76</td><td>LIDIA NORMA PENZA de CIMMINO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.121</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>22| 4|76</td><td>HUGO PEDRO de SIMONI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.320</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>17| 5|76</td><td>Francisco Giani</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.331</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>11| 5|76</td><td>María Josefa Listo de Carluccio</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.084</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Salvador José Mammana</td><td>6| 5|71</td><td>JULIO YMAROF o MAROF</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.131</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>17| 5|76</td><td>ANGEL GUARINO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.293</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>19| 4|76</td><td>Antonio Pose y Josefa Victoriano</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.083</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>14| 5|76</td><td>María Rufina FELICIANI de GUERRERO</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.096</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>10| 5|76</td><td>MOISES SEREBRISKY</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.129</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>16| 3|76</td><td>MIGUEL SVELLI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.319</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>13| 5|76</td><td>José Vicente Caristina</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.333</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>13| 5|76</td><td>JORGE ISAAC SACON</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.089</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>17| 5|76</td><td>ANGEL MONTI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.117</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>7| 5|76</td><td>José Durval GARCIA</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.348</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>12| 5|76</td><td>Camilo Marcelo Luis Lanfranco</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.041</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>14| 5|76</td><td>José LAVENIA</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.102</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>6| 5|76</td><td>FRANCA CATALINA de MEDEL</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.069</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>3| 5|76</td><td>ABRAHAM MORDKO GOWORCZYK</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.080</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>12| 5|76</td><td>CARLOS GERONIMO CASSINELLI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.375</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>12| 5|76</td><td>Vicente Mazzaro</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.057</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>7| 5|76</td><td>María Angela RODRIGUEZ de GARCIA</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.078</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>4| 5|76</td><td>EDUARDO SMURRA</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.091</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>11| 5|76</td><td>Vladimir Kadic</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.133</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>5| 5|76</td><td>CARLOS RAUL FERNANDEZ</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.068</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>11| 5|76</td><td>Antonio RIOS ROEL y CARMEN FERNANDEZ LAMAS de RIOS</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.119</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>17| 5|76</td><td>RITA HERMELINDA FERNANDEZ de LENS</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.409</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>13| 5|76</td><td>Angel Ramón MINOTTI</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.077</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>13| 5|76</td><td>Lidya Antonia Leiva de Rimoldi</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.130</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17| 5|76</td><td>Alberto Hilarión Acuña</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.040</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>11| 5|76</td><td>MARIA WEINSTOCK y JULIO KRYNSKY y|o YELUDA KRYNSKI y|o YELUDA KRINSKI y|o JULIO KRINSKY</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.067</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>22| 4|76</td><td>Sebastián Lucido Balestrieri</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>77.405</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>14| 5|76</td><td>EMMA ALVAREZ</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.043</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>14| 5|76</td><td>TOMAS RAFAEL BERNARDINO CAÑIZARES</td><td>27|5</td><td>31|5|76</td><td>17.055</td><td>500</td></tr>
</table>

e.27|5 Nº 371 v.31|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>10|5|76</td><td>ANTONIO CARMANTTE</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.983</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>26|4|76</td><td>MARIA COSTOYA VAZQUEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.985</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>4|5|76</td><td>Hilda Elba MALVASSI de BEGHER</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.017</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>12|5|76</td><td>FRANCISCO PEÑAS</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.158</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>12|5|76</td><td>JOSE MARIA GUERRA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.229</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>19|3|76</td><td>Rolando Lucano ALVAREZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.003</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>16|3|76</td><td>José Benito Pinto</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.018</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>6|5|76</td><td>Atilio Fugazza y Luisa Margarita Da Ros de Fugazza</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.136</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>17|5|76</td><td>CARLOS MIYAR FERNANDEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.967</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>14|5|76</td><td>Antonio CASSALINI o CASALINI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.981</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>11|5|76</td><td>JOSE LEVY</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.227</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>12|5|76</td><td>MARIA MARTHA PETRONA FERRER</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.010</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>7|5|76</td><td>JOSEFA VALENTI de CREMONA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.182</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>12|5|76</td><td>EUDOSIA MALAMATENO de SPLAGUÑIAS</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.241</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>30|4|76</td><td>Alfredo REY DOMINGUEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.994</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>3|5|76</td><td>EMILIA RUBIO ALVAREZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.007</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>12|5|76</td><td>ANGEL ALFONSO FEOLA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.977</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>26|4|76</td><td>EFRAIM KALIKA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.986</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>28|4|76</td><td>EULOGIO EDUARDO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.991</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>14|5|76</td><td>ALFREDO NICOLAS MARENGO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.965</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>13|5|76</td><td>SANTIAGO DEL PRETE</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.975</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>5|5|76</td><td>BATOBEDE Luis</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.979</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>17|5|76</td><td>RAQUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ o RAQUEL FERNANDEZ de LOPEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.020</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>25|2|76</td><td>DOMINGO LUISETTI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.982</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>5|5|76</td><td>ALBERTO KRONFLI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.014</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>21|4|76</td><td>PEDRO PINKEVICIUS</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.980</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>17|5|76</td><td>ULRICO ERNESTO GALLUSSER</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.201</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>5|5|76</td><td>ZULEMA ORIO Vda. de ZANONE</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.212</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>11|5|76</td><td>JOSE RUFINO PAREDES y MANUEL PAREDES</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.180</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>10|5|76</td><td>JUAN MELO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.995</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>10|5|76</td><td>María ROSSI Viuda de GROSSO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.016</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>13|5|76</td><td>José BELLAVICH</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.024</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>10|5|76</td><td>RAMON MANUEL REY</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.137</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>6|5|76</td><td>FRANCISCO LEFOSSE</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.233</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>13|5|76</td><td>JESUS RODRIGUEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.005</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>5|5|76</td><td>CAYETANO SCHINOCCA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.011</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia Pascuali</td><td>13|5|76</td><td>Amelia PRONZATI o Amelia PRONZATO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.030</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>13|5|76</td><td>MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.025</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>28|4|76</td><td>RAMON FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ y MARIA ISABEL FREIRIA de FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.978</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>10|5|76</td><td>CAYETANO DONATO MALERBA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.999</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>10|5|76</td><td>Ricardo Alberto DUCUING</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.993</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>7|5|76</td><td>Teresa GIGLIO de EVANGELISTA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.166</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>13|5|76</td><td>Martina BARCA de BENNAZAR</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.181</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>14|5|76</td><td>Enrique Luis RANZONI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.029</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>13|4|76</td><td>CALVETE de MEA Isolina Josefa</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.976</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa G. R. de Gauna</td><td>14|5|76</td><td>ALFREDO FERAZZINI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.974</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa G. R. de Gauna</td><td>14|5|76</td><td>MIGUEL LAROCCA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.135</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>7|5|76</td><td>ALBERTO ELIAS STAGNO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.972</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>7|5|76</td><td>LUIS CORRADO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.970</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>3|5|76</td><td>Pilar FERNANDEZ</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.968</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>13|5|76</td><td>ANTONIO PORTO GARCIA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.149</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>14|5|76</td><td>María Carolina Vedovatto de Sanz</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.996</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>22|3|76</td><td>RAMON MANUEL VALDIVIESO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.004</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>14|5|76</td><td>Emma Olivera de Tello</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.026</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>13|5|76</td><td>ISAAC SALOM</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.964</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>14|5|76</td><td>Ricardo María Giaccio Nóbrega</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.984</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>12|5|76</td><td>OSCAR JUAN MOLLARD</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.997</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>12|5|76</td><td>BOCHI Manidoich, Mamidoich, Mamdoich, Mamdol</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.001</td><td>505</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>13|5|76</td><td>ADELA GONZALEZ de ALLENDE</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.471</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>12|5|76</td><td>PEDRO BUA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.963</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>20|8|76</td><td>Mariana MANUPPELLA de GAGLIARDI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.002</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>12|5|76</td><td>OSCAR CARLOS LAHITTE</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.154</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>51</td><td>Ana María Luaces</td><td>11|5|76</td><td>Bernardo Najlis</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.021</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>51</td><td>Ana María Luaces</td><td>17|5|76</td><td>PATRICIO YOUNG</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.022</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>51</td><td>Ana María Luaces</td><td>17|5|76</td><td>De la TORRE BAYON María o de de la TORRE María</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.147</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>13|5|76</td><td>NESTOR DUTTO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.228</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>6|4|76</td><td>JOSE ROCATI y MARIA GARCIA Vda. de RÓCATI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.006</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>12|5|76</td><td>JOSE TORTORELLA</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.012</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>12|5|76</td><td>ELISA MARIA MASSARIOLO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.028</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>29|4|76</td><td>BENIGNO DOMINGO CALVO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>77.126</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>7|5|76</td><td>FIORI o FIORE DANIEL MARZIALI</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>16.987</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>12|5|76</td><td>GARCIA JOSE RAUL GREGORIO DEMETRIO</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.027</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>13|5|76</td><td>MAGALLANES Elías</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.032</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>14|5|76</td><td>Vicente Vicente Sánchez</td><td>26|5</td><td>28|5|76</td><td>17.028</td><td>500</td></tr>
</table>

e.27|5 Nº 370 v.31|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 5, cita por dos días a ORLANDA SACRISTAN de SILVA, para comparecer en juicio "Calvo de Fernández, Mercedes c|Sacristán de Silva, Orlanda, s|Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Juan E. Battini Vidal, secretario.

$ 700. e.27|5 Nº 17.411 v.28|5|76

Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO LACH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.

e. 26|5 Nº 546 v. 28|5|76

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. MELANIE PETER de HEVIA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — José María Scorta, secretario.

e. 26|5 Nº 541 v. 28|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ROSINA PISANO de SALMINCI.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e 26|5 Nº 542 v. 28|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Jorge F. Cermisoni, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sita en Tucumán 1381, piso 3º, cita y emplaza a MAURICIO JULIO LEON para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Mauricio Julio León s|ejecución fiscal - Expediente Nº 26.419|75". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.

e.27|5 Nº 555 v.28|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge F. Cermisoni, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, 3º piso, cita y emplaza a JOSE LUDNER para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|José Ludner s|ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.

e. 27|5 Nº 556 v. 28|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, doctora Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROJAS, VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (expediente Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.24|5 Nº 536 v.31|5|76

Por disposición de la señora Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Posadas, Misiones doctora Aleida M. de Varela Sarcós se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CECILIO ORLANDO PARRA, argentino, clase 1953, M. I. Nº 10.886.422, soltero, de profesión chofer y cuyo domicilio fija sobre la Ruta Nacional Nº 12 y Avenida Ñagara, en la localidad de Jardín América (Misiones) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (expediente Nº 1.513|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 12 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.24|5 Nº 537 v.31|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "TELESUD S.A.C.I.F. c|RAMIREZ OMAR EDUARDO s|Ordinario", expediente Nº 27.542, que el martillero Ernesto J. Balive Sarda, subastará el día 10 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital, los bienes ubicados en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires: 1º) Monteagudo 242, 244, 252 y 256, edificada según títulos en dos lotes que unidos miden 17,32 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo, superficie 762 m2., registrada bajo Nº 2362. Base $ 89.573,50, ocupado; 2º) Bartolomé Mitre entre Alberdi y Brown, terreno según títulos 17,32 mts. de frente al S. por 51,96 mts de fondo. Superficie 450 m2. en dos lotes juntos, registrados bajo los Nros. 2951 para el lote 33 y Nº 4732 para el lote 34. Base $ 11.786,66, desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. Visitas de 12 a 16 horas. Las condiciones de venta son las siguientes: 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión y 5 o|oo para el sellado del boleto, en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.000.— e.27|5 Nº 77.772 v.31|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|quiebra". Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Levalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550.— e.26|5 Nº 16.690 v.28|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 24|5|76.

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "DONNENFELD HERMINIA c|PROMOBRA S.A s|ejecución hipotecaria", que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno 2562 2572 compuesto por dos lotes de terreno cuyas medidas son: Lote Nº 3 fte 10.60 x fdo. "E" 51.10 m. y "O" 51.40 m.; lote Nº 4 fte. 10.95 m. x fdo. "E" 50.88 y "O" 51.10 m. con una superficie aproximada en conjunto de 1.155 m2. con una estructura de hormigón armado compuesta de sótano, planta baja y primer piso completo. Se halla ocupado por intrusos. Base $ 246.105. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o más sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El pago deberá ser efectuado en efectivo. Informes: Uruguay 950, piso 1º, Nº 1, Capital.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.100.— e.26|5 Nº 76.795 v.28|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 19|5|76.

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos: "ROMISAN S. A. s|Quiebra" que el martillero Alberto Miguel Toscano rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de Martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguientes inmuebles: A) Un local en la calle Sarandí 1215|19|23 Planta Baja, Nº 2, Zona S, tomo 283 Folio 187, lotes 3 y 4. Se encuentra ocupado por el Sr. Francisco Benedetti. — Base: $ 32.206,66. — B) Hora 11.30. Una finca en el Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sita en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguienes: 8,66 m. de frente al S.E. sobre la calle Patagones, hoy San Juan; por 43,36 m. de fondo. Superficie: 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan; al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3. Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h., parcela 13, partida 1.358 de partido de General Pueyrredón. Se encuentra ocupada por el Sr. Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534.—. — C) Hora 12. - Una finca en Chascomús, Provincia de Buenos Aires, y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery), datos catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcelas 4 A y 4 B, partido de Chascomús. Se encuentra desocupada. - Seña: 30 %. - Comisión: 3 %. Base: $ 851.813,33. - Sellado: 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.— e.21|5 Nº 76.274 v.28|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 19|5|76.

Nº 20

Juzg. Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, hace saber por dos días en autos "BADER, JUAN CARLOS c|SILBERMAN, LEON s|ejecutivo" (Exp. Nº 2.603|75), que el martillero Walter G. Wéyland rematará el martes 1º de junio de 1976, a las 14 hs., en Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben de 8 a 20 hs.: Un juego de living, comp. de 2 sillones individuales y otro de 3 cuerpos, estilo francés, tapizado en pana verde oliva y un acondicionador de aire marca "Westinghouse", color gris, s|núm. vis. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Gustavo A. Naveira secretario.

$ 1.000.— e.27|5 Nº 77.840 v.28|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días en el Exp. Nº 28.276|74 "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. contra CREACIONES JO S.R.L. sobre ejecución prendaria", que el martillero propuesto por la actora, Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 17 horas, en el local de ventas de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Línea 88|33, Tabuladora Pica Nº A-415933 y una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti", modelo Multisumma 20-R, Nº AG-147437, ambas nuevas y completamente equipadas, con la base de Pesos Ley: 6.458,40, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Antonio García Videla, Oficial 1º.

$ 2.400.— e.26|5 Nº 77.701 v.28|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|S.A.R.C.A. LUMINTON y otro s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en sus salones de la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976, a las 14 horas: "La película nacional —negativo y copias— Lindor Covas el Cimarrón" que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del día 31|5|76 al 2|6|76 de 12 a 16 horas. Base: $ 26.778,40. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.26|5 Nº 17.303 v.28|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|MERCURY de MAUCERI HAYDEE L. y otros s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº 44-M-208), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en sus salones de la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976, a las 14 horas: "Negativo y copias de la película nacional Gente conmigo" que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 31|5|76 al 2|6|76 de 12 a 16 horas. Base: $ 52.012. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.26|5 Nº 17.305 v.28|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|BORCOSQUE CARLOS F. y otro s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº 14-B-21), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en sus salones de la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976 a las 14 horas: "Negativo y copias de la película nacional La gran felicidad, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del día 31|5|76 al 2|6|76 de 12 a 16 horas. Base: $ 59.310. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.26|5 Nº 17.306 v.28|5|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|APOLO CINEMATOGRAFICA y otros s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº 339|53|74-27108), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976, a las 14 horas: "Negativo y copias de la película nacional Leonie", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 28 de mayo y hasta el 2 de junio de 1976 de 12 a 16 horas. Base $ 33.011,03 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Guillermo Julio Moreno, secretario.

$ 1.500.— e.26|5 Nº 77.596 v.28|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

FRANQUEO A PAGAR